



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación  
del tipo subjetivo: Juzgados Penales Colegiados 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORES:**

Castillo Gomez, Naldy Jesus Isabel (orcid.org/0000-0003-2491-4686)

Rivera Palacios, Jimena Marisol (orcid.org/0000-0001-7896-975X)

**ASESOR:**

Mg. Fuentes Ruiz, José Wilmer (orcid.org/0000-0001-5876-6752)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CALLAO- PERÚ**

**2022**

## Dedicatoria

Dedico mi tesis a mis padres Francisco Rivera y Luz Palacios, a mi querida hermana Fanny Rivera y al amor de mi vida Ricardo Alfaro quienes me apoyaron incondicionalmente durante todos estos años de estudio y dedicación.

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por permitirme culminar mi tesis y apreciar lo bello de la vida, a mis profesores el Mg. José Wilmer Fuentes Ruiz y el Dr. Miguel Ángel Valdivia Pinto que con su esfuerzo, paciencia y dedicación me guiaron en este camino lleno de emociones.

## Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>21</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor científico	28
3.8. Método de análisis de la información	29
3.9. Aspectos éticos	29
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>30</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>57</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>59</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización	22
Tabla 2. Funcionarios	25
Tabla 3. Participantes	26
Tabla 4. Datos de los entrevistados	26
Tabla 5. Validación de Instrumentos (Guía de Entrevista)	28
Tabla 6. Interpretación de preguntas de las entrevistas.	30

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo. Analizar la mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021. El estudio se realizó mediante un enfoque cualitativo de tipo básico, y diseño fenomenológico, teniendo una población de 35 personas y la muestra compuesta por jueces penales colegiados, jueces penales de salas apelaciones de Corte Superior de justicia de La Libertad y fiscales provinciales de la fiscalía provincial penal Corporativa de Trujillo. Asimismo, la técnica utilizada fue la entrevista y su instrumento la técnica de entrevista con pliego de preguntas estructuradas con el fin de poder conocer las apreciaciones jurídicas respecto a los elementos subjetivos configurativos del delito de Feminicidio de elaboración propia. En consecuencia, logró realizar las siguientes conclusiones que sí existen dificultades de interpretación en el elemento subjetivo, puesto que es un elemento que normativamente no tiene una connotación clara, por ende, su exigencia de acreditación implica considerar erróneamente elementos misóginos en su fundamentación.

**Palabras clave:** Feminicidio, tipo subjetivo, mujer, delito, dificultades de interpretación, elementos subjetivos, problemática, fiscalía provincial.

## Abstract

The aim of this research is to be carried out. Analyze the look at femicide from the difficulties of interpretation of the subjective type in the Collegiate Criminal Courts of Trujillo 2021. The study was carried out using a qualitative approach of a basic type, and descriptive-phenomenological design, having a population of 35 people and the sample composed of collegiate criminal judges, criminal judges of appeals chambers of the Superior Court of Justice of La Libertad and provincial prosecutors of the provincial corporate criminal prosecutor's office of Trujillo. Likewise, the technique used was the interview and its instrument the interview technique with a list of questions in order to be able to know the legal assessments regarding the subjective elements that configure the crime of Femicide of own elaboration. Consequently, I manage to make the following conclusions that there are difficulties of interpretation in the subjective element, since it is an element that normatively does not have a clear connotation, therefore, its requirement of accreditation, implies erroneously considering misogynistic elements in its foundation.

**Keywords:** Femicide, subjective type, woman, crime, interpretation difficulties, subjective elements, problems, provincial prosecutor's office.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el feminicidio es una problemática de imprescindible atención social y jurídica que se presenta de forma cotidiana en el país. En ese sentido, no es un fenómeno reciente, está entendida como la consecuencia fatal de una serie de violencia y agresiones en contra de la mujer. Por ello es importante señalar uno de los casos más emblemáticos que marcó trascendencia a nivel jurídico y social en materia de violencia contra la mujer; el caso “Campo Algodonero vs México” cuya sentencia fue emitida por Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009 donde responsabilizó Estado mexicano por la desaparición, muerte de las jóvenes asesinadas encontradas en un campo algodnero de la Ciudad de Juárez.

Dicha sentencia marcó relevancia en materia penal, social y política criminal en relación a la violencia de género, ya que estableció una serie de lineamientos para la diligencia de los Estados ante este tipo de crímenes. Por consiguiente, en nuestra legislación se incorporó por primera vez al tipo penal del parricidio a fin poder sancionar este tipo de crímenes. Sin embargo, la regulación del feminicidio en el Artículo 107 del Código penal donde precisaba parricidio/feminicidio, entró en vigor en el año 2011 por medio de la Ley N°29819, solo especificaba bajo un contexto íntimo. Posteriormente fue modificado por la Artículo 108 -B a través de la Ley N°30068 en el año 2013, pasando a ser parte del catálogo de delitos de nuestro ordenamiento penal, como delito autónomo estableciendo contextos, obedeciendo los compromisos dispuestos de los organismos internacionales como: La “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Para); en la se acordó que los Estados tienen el deber de garantizar de forma positiva medidas que garanticen la vigencia de los derechos humanos sin discriminación, y por ende determinar las formas de riesgo que generan este fenómeno.

De la misma manera, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), desarrolla conceptos sobre la discriminación y se considera el principal instrumento sobre la protección y



garantizar que exista entre hombre y mujer una igualdad de derechos, de igual forma el respeto a la dignidad de las mujeres.

Sin duda la implementación de dichas pronunciations internacionales ha conllevado a un gran paso en el reconocimiento de los ámbitos de violencia como la principal causa del feminicidio, no obstante, en la práctica se perciben deficiencias y ambigüedades en el avance de la criminalización, de allí la necesidad de poder analizar las condiciones de los elementos subjetivos del feminicidio y demostrar el entender de los operadores jurídicos al momento de sustentar este delito. Concretamente la presente investigación sostiene la interpretación jurídica de los elementos subjetivos del feminicidio que comprende el dolo y el elemento “por su condición de tal”, que ha conllevado una especial dificultad en la doctrina y jurisprudencia peruana. Por un lado, para un grupo de juristas es un elemento que no contribuye a la comprensión de la conducta del sujeto activo, para otro sector está entendida como la muerte de una mujer por su condición biológica bajo los contextos en la norma. También desde otra perspectiva está encausada bajo los conceptos de misoginia u odio a las mujeres. En este sentido, cabe indicar que el juez tiene la labor de fundamentar y verificar los elementos esenciales para realizar la configuración del tipo penal, uno de ellos la tipicidad, otro los criterios de adecuación de dicha conducta del feminicida, como es la ocurrencia de muerte de una mujer, pues exige entender la necesidad que el sujeto activo conduzca de manera dolosa dicha muerte bajo la perspectiva normativa “por condición de tal”, que en la práctica es bastante complejo entenderlo y además acreditarlo, en cualquiera de los casos no solo basta en deducir al hombre como autor del delito sino que debe verificarse en evidencias objetivas que corroboren contextos referidos para la configuración del tipo penal. En este contexto nuestro problema de investigación queda redactado de la siguiente manera: ¿Cuál será la mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021?, como objetivo general se estableció: Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo en juzgados penales colegiados de Trujillo 2021 y finalmente como objetivos específicos: Identificar los criterios jurídicos que contribuyen en la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021. Explicar teóricamente cómo se acredita el

elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021. Entender la relevancia jurídica que tiene el enfoque de género en la interpretación del tipo subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.

Es por ello que la presente investigación tiene una justificación práctica porque permite conocer la problemática jurídica respecto al tema de estudio debido que en la práctica se presentan dificultades en criterios de calificación, del elemento subjetivo del delito de Feminicidio por parte de los operadores judiciales y fiscales en su actuación en la actividad judicial, por ello se plantea el problema para poder plantear soluciones con el finalidad poder contribuir al investigación al comunidad jurídica y académica.

Asimismo, se justifica desde ámbito teórico por lo que tiene el propósito de contribuir a la investigación, con nuevos conocimientos respecto a la interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio, que constituye una problemática principal y que merece un análisis integral en todas las disciplinas sociales y jurídicas. Y, por último, correspondiente la justificación metodológica para lograr con los objetivos señalados, se empleó herramientas y técnicas, como (la guía entrevista), esenciales para el desarrollo de la investigación que van servir para la recolección de resultados y posterior discusión que serán el sustento de nuestra investigación.

Por otro lado, tenemos nuestro supuesto general, redactado de la siguiente manera, será que existen dificultades de interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021. Asimismo, como primer supuesto específico; será que los criterios jurídicos contribuyen en la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de Feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021. Seguidamente como segundo supuesto específico; será que el elemento subjetivo del dolo se puede acreditar teóricamente en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021. Por último, de acuerdo a nuestro tercer supuesto jurídico específico; será que el enfoque de género tiene relevancia jurídica para la interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

En virtud a ello, el presente capítulo, se expondrá un breve recuento de los relevantes aportes científicos realizados a nivel nacional e internacional y bases teóricas, jurídicas y normativas que fundamentan los objetivos de nuestra investigación.

En el ámbito internacional encontramos la investigación de Aguirre (2021) en su estudio: El Femicidio en la ciudad de Juárez; perspectiva jurídica, la investigación ha utilizado un enfoque cualitativo, método inductivo, método comparativo y método exegético utilizando instrumento del análisis documental. De acuerdo con los resultados el investigador llegó a la conclusión de la importancia de incorporar una reforma integral que evite complejidades de interpretación o que pueda tener distintas perspectivas, a su vez para enfrentar este problema es necesario llevar justicia a sus víctimas y contribuir en la creación de una conciencia social estableciendo como eje principal la perspectiva de género para el tratamiento femicidio y violencia contra la mujer.

Asimismo, la investigadora Araiza et.al (2020) en su artículo científico: La tipificación del Femicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y *jurídicos*.” Se aplicó un método hermenéutico donde se realiza un estudio de un recorrido de conceptos sobre las violencias de género y la violencia feminicida, que permita contrarrestar posturas sobre el tema llegando a establecer como conclusión que el derecho, contribuye en la resolución de conflictos sociales, para asegurar un acceso de justicia, ello implica que la actividad jurisdiccional cuente con conocimiento sociológico y jurídico sobre la violencia feminicida. Por ello la importancia de crear legislaciones centradas en una realidad social que ayuden en la sensibilización de los estereotipos de género y prácticas de administración que permitan una justicia más equitativa.

Del mismo modo Zuleta (2019) en su *artículo* Análisis del femicidio: tipificación y realidades en el Ecuador. Dicho estudio se elaboró mediante el tipo cualitativo de método descriptivo y teórico. Por el cual el autor determinó que es importante esta normatividad no solo porque se rige bajo la jurisprudencia internacional como Convención Belém Do Pará, sino que además ha respondido a

un carácter moral que se deriva de ciertos factores como bajos niveles de educación y desempleo. De misma forma su tratamiento evidenció limitaciones al momento de su investigación por lo que se requiere una mayor atención.

Por ello, Aguayo (2019) en su estudio Tentativa de Femicidio: Una encrucijada entre muerte e impunidad. En ese sentido se utilizó el método cualitativo dado su análisis teórico-metodológico relacionado con el caso de Luisa. Por consiguiente, se concluyó que tanto el femicidio y la tentativa de femicidio nacen de dos variables sociales derivadas de estructuras patriarcales de subordinación además se estableció que la figura de la tentativa favorecerá a la concientización para reducir la violencia contra mujer.

De otro modo, Jurado (2018) en su artículo: Análisis jurídico penal sobre los tipos penales dirigidos a sancionar el Femicidio dentro de la legislación penal colombiana. Se elaboró mediante un procedimiento por el método cualitativo, mediante el enfoque hermenéutico, de corte explicativo y diseño bibliográfico. Por último, mediante los resultados se demostró que el legislador se ha basado en el principio de tipicidad, la cual ya no permite entender que la muerte de una mujer se analice a partir de crimen pasional por el contrario deber agotarse las categorías internas y modalidades descritas en las cuales se ha perpetrado el hecho delictivo.

A nivel nacional de las investigaciones consultadas respecto al estudio del Femicidio se tienen los siguientes estudios. Tenemos a Mendoza (2020), el cual analizó en su artículo Caracterización del Femicidio de la pareja o ex pareja y los delitos de odio discriminatorio. El investigador concluyó que el delito de femicidio no es el más idóneo, pues demuestra un populismo y simbolismo de los legisladores en especial contra las mujeres. De la misma forma dichas muertes no han disminuido, pese a su regulación en la legislación peruana, por lo que no existe una repercusión ante este problema. De este modo la legislación de carácter feminista resulta ser inútil, así como su autonomía, considerando que ya existía regulaciones con penas muy graves, que no han logrado su propósito

Seguidamente, Gonzáles (2019) desarrolló una investigación titulada: El elemento subjetivo especial en los delitos de trascendencia interna y la vulneración del principio de legalidad. La investigación contempla el método deductivo, hermenéutico. El autor finalizó con las siguientes conclusiones que los delitos de

trascendencia interna en dispositivo penal vulneran el Principio de Legalidad, dado que el elemento subjetivo especial se encuentra indefinido en la norma penal y en otros como delitos feminicidio y asesinato por placer, lo que implica que se desarrolle como parte del dolo y en el caso de los operadores judiciales se base en motivos como celo, infidelidad, y custodia y no únicamente en el desarrollo de dicho elemento “Por su condición de tal”.

De tal manera con Tello (2019) en su estudio: Análisis del Feminicidio desde la perspectiva del género y el rol del Poder Judicial en el Perú. Su estudio utilizó un enfoque cualitativo de método descriptivo. Por lo que se concluyó que la estructura machista se visualiza muchas veces de forma natural al igual que violencia de contra la mujer, por lo que las cifras siguen en aumento, por ello se debe hacer frente el conjunto de roles que género que crean los estereotipos que promueve una sociedad discriminatoria, en ese sentido se establecer medidas institucionales y los criterios jurisdiccionales deben aplicarse y promoverse a partir del enfoque de género.

Al respecto, Pérez (2018) en su investigación: La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. La metodología utilizada fue el enfoque cualitativo. Posteriormente establece que el concepto de feminicidio se ejerce bajo el elemento “por su condición de tal” por ser el hecho de ser mujer carece de motivo o propósito concreto relacionado con la víctima. Por lo tanto, se busca interpretar el objetivo de los hechos con una motivación concreta sobre el contexto, que se relacione con estereotipos de género en contra de la mujer y que la violencia tenga carácter instrumental respecto de dicha discriminación.

Por último, Gonzales y Cubas (2018) en su estudio: Protección del Bien Jurídico “vida” de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano en el Distrito Judicial de Cajamarca. El análisis tuvo como enfoque cualitativa y descriptiva-propositiva, mediante instrumento de entrevista y cuadros estadísticos que permitieron concluir que la regulación del artículo 108-b no se encuentra acorde con las teorías sociológicas, en que se centra el delito por lo que se propone acuñar la frase “razones de género” en lugar “por su condición de tal” ya que precisa una protección más clara estructuras patriarcales en que vivimos.

Es importante profundizar nuestra investigación a partir de un marco teórico coherente y relacionado con las categorías tipo subjetivo y dolo. Estas categorías han sido recogidas de diferentes fuentes.

El concepto de tipo penal abarca todo supuesto de hecho fáctico, concreto y particular que se da en el mundo real. El autor hace una referencia que la palabra “tipo” es un término legal abstracto, considerando como conducta realmente realizada, pero con su resultado y circunstancia. (Zaffaroni et. al., 2009, p.342). Los elementos del tipo son dos; descriptivos y elementos normativos, los primeros son aquellas refieren del lenguaje en la norma que no tiene mayor esfuerzo de interpretación, mientras el segundo implica un valoración o juicio del comportamiento, que está relacionado con las normas judiciales, sociales, criterios éticos jurídicos, reconocidos. (Sánchez y Rojas,2014)

Por otro lado, la responsabilidad objetiva del derecho penal está constituida por tipicidad objetiva y subjetiva para el caso que nos ocupa la tipicidad subjetiva resulta ser innegable la exigencia del dolo y la culpa, que tienen un contenido dogmático, observado desde el criterio de la evitabilidad individual y consecuencias de los hechos, los cuales resultan ser en gran medida predecibles, puesto que las personas tienen la capacidad de evitar consecuencias lesivas producto de su actuación. Dicho criterio tanto para actos dolosos como culposos permite imputar subjetivamente un determinado hecho. En consecuencia, si un hecho es impredecible resulta ser inevitable por la persona, por lo cual no corresponde la imputación subjetiva. (García, 2008)

Los elementos subjetivos refieren al ámbito interno o anímico del autor. Se traduce en un conjunto de condiciones orientadas a la finalidad y el ánimo del autor que plasma su pretensión personal en la comisión de un hecho delictivo que va más allá de la acusación material. Este hecho o conducta sucede en el evento de querer y conocer la realización del acto, sumado a un ánimo específico en el sujeto activo. (Peña citado Navarrete y Obando, 2015)

De la misma manera los conceptos cognitivos asumen que las intenciones del agente son susceptibles de verdad o falsedad. Ya que pueden ser descubiertos por el proceso de inferencia a partir de los hechos externos del sujeto. Es decir, no se debe explicar lo que sucede dentro de la mente del sujeto, ya que supone la

atribución de ciertos criterios o sin ellos, debido a que los estados mentales no existen o no se pueden conocer. (Vásquez ,2019). El conocimiento es una condición de la voluntad, que para querer algo hay que saber la finalidad de la acción. El autor necesita comprender la situación del elemento objetivo y tener una comprensión general de las implicaciones legales y sociales del elemento objetivo. Por ejemplo, en el caso de homicidio doloso, el agente debe ser consciente del daño sufrido a la víctima y que la acción esté dirigida a privar la vida de la misma. (López, 2020). Por medio de los aspectos objetivos, expresivos, comunicativos o significativos de los hechos del caso, independientemente de la pretensión o motivación del autor, y para ello el autor debe exhibir violencia contra la mujer, cuando existan prejuicios discriminatorios, patriarcales en relación con dicha discriminación. (Pérez, 2018)

Dentro de la primera categoría tipo subjetivo contiene subcategorías como la acreditación del dolo, el elemento “por su condición de tal” que a continuación se procederá a desarrollar.

En el delito de feminicidio la muerte se da por comisión y omisión. El primero se encuentra en el control de la voluntad del autor, verificando que la muerte es causada bajo su conocimiento, En el segundo el autor no evita que la muerte se produjera, a pesar de tener el deber jurídico de impedirlo. (Acuerdo plenario 001-2016/CJ-116,2016)

Para el feminicidio según el 108-B es considerado como un crimen netamente doloso radica en el conocimiento de la conducta dirigida por el sujeto activo, sea suficiente para causar la muerte de la víctima o represente un riesgo relevante a la vida de la víctima. Por lo tanto, bastaría que tenga el conocimiento de la probabilidad del resultado (Acuerdo plenario 001-2016/CJ-116,2016)

Para Sánchez citado por Diaz (2019) El dolo entendido como un factor interno o mental que debe ser descubierto desde el conocimiento y la voluntad, ha generado una serie de problemas que no pueden ser superados por estas teorías, los cuales muestra una serie de cuestiones que las resume en cuatro: (i) Dificultad probatoria: dado que no es posible entender lo que sujeto deseo en el momento del acto criminal por lo tanto las pruebas psicológicas y los testimonios no dan lugar a una certeza. (ii) Vulneración del principio de culpabilidad: no se toma en cuenta que

la intención del sujeto no se descubre en la mente del agente, sino por medio de los hechos objetivos y externos (iii) Vulneración del principio de lesividad: las intenciones a través de la teoría psicológica, no se concentra en el ámbito interior del sujeto, sino por medio de afectación (lesión, peligro concreto, peligro abstracto) al bien jurídico, (iv) Resultados insostenibles: la teoría psicológica no proporciona un criterio razonable para distinguir la intención del dolo, lo que permite explicaciones contradictorias (p.79).

También el autor refiere que las teorías psicológicas no contribuyen en la comprobación del elemento doloso, dificulta más la operación judicial al momento de calificar, considerando el tipo penal del feminicidio se superpone un elemento subjetivo adicional. Ante ello es necesario señalar que los enfoques normativos rechazan las teorías anteriores, las teorías de normativas volitivas y las teorías normativas cognitivas o teorías puras del conocimiento. La primera además de imputar el conocimiento considera la voluntad del mismo. Por otro lado, las teorías normativas cognitivas tienen el elemento de acción común y no el elemento de la voluntad. A diferencia de la presunción de las teorías psicológicas, el *Dolus ex re*, considera un conjunto de hechos concretos y circunstancias específicas que permite asegurar una conducta dolosa. Asimismo, los niveles de normativización absoluta como la presunción del dolo que se configura una vez probado los elementos objetivos del delito. El autor afirma que un enfoque normativo del dolo ya sea en sus diferentes niveles tiene mejor capacidad de rendimiento. (Sanchez,2016).

Asimismo, Bustinza (2014) refiere que tanto la teoría volitiva del dolo como la teoría del conocimiento, no solamente tiene dificultades de fundamentación, pues no existe una explicación sustantiva de las diversas teorías dualistas que contienen un elemento cognitivo que permita diferenciar una de otras. Además de ser imposible probar su existencia basado en el principio de presunción de inocencia. Por ello, el autor afirma que para la connotación del dolo se debe aplicar una perspectiva normativa valorativa que oriente a la exigencia político criminal de Estado de Derecho, pues el dolo se presenta como una entidad normativa que se subsume en los hechos, y no al revés.



De la misma forma a partir de la dogmática penal en la doctrina afirma que el Derecho penal no puede ingresar en fuero subjetivo. Según la doctrina de Jakobs “sin su ámbito privado el ciudadano no existe”. Por lo tanto, el fuero interno no es objeto de imputación jurídica. Por consiguiente, el dolo se materializa en los actos externos acreditados en juicio oral. Es así que el juez como observador puede acreditar desde lo externo lo que conscientemente quiso el agente y no como señala la corriente psicológica que la conexión psicológica entre la mente y resultado de la acción. En conclusión, el dolo es un concepto jurídico que lo considera desde el nivel normativo que se efectúa el juicio de la imputación objetiva. Esta perspectiva está sostenida por Cancio Melia, Roxin, Jackobs, Feijo Sanchez, Ragues I Valles entre otros. (Quiroz,2019)

Bajo esta premisa también el Acuerdo plenario N°001-2016/CJ-116 precisa que debe recurrir a indicios objetivos para deducir la verdadera intención de la agresión, los medios utilizados, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar de la lesión; la señal del móvil y el tiempo transcurrido entre la agresión de la mujer y su muerte, son ejemplos de criterios que deben considerarse en la prueba del dolo que lo separa de las lesiones (menores o graves). Este elemento subjetivo, en lugar de aportar una connotación clara, más bien lo complejiza, y por lo demás, no lo independiza del homicidio calificado. (Du Puit, 2017).

Es necesario tener una diferenciación de las prueba indiciaria e indicio en donde la primera es una institución procesal que consiste en toda actividad cognitiva que incluye al indicio, el cual se presenta a través de datos reales, con características objetivas, siendo pruebas directas, críticas y lógicas. Se recomienda que lo jueces tengan en cuenta los presupuestos de la prueba indiciaria y se maneje de manera responsable; sin embargo, comprenderlo en la práctica es más complicado, se necesita tomar en cuenta que valoración de indicios conlleva a graves dificultades, no solo se refiere a existencia de los hechos debidamente comprobados, sino que se exige la conexión lógica del hecho y la consecuencia, y llevarlo meras subjetividades. (Sánchez, 2014 citado por Daniel Pisfil).

En el Perú con fin adoptar instrumentos normativos para poder hacer proteger conductas de violencia se adoptó mediante la ley N° 29819 en el 2011 una estructura normativa del Parricidio 107 en el código penal donde existía dos

conductas del mismo hecho como el parricidio y feminicidio y su característica principal era la conexión entre ambas partes (sujeto activo- sujeto pasivo). Por ello se vio necesario crear un tipo penal autónomo e independiente mediante la ley N° 30068 con el artículo 108-b del Código Penal que considera una perspectiva de género tal como precisa el elemento “El que mata a una mujer por su condición de tal” agregado que ha traído controversias en la doctrina.

Estas características de privar la vida de una mujer “por su condición de tal” es un agregado que otro tipo penales no requieren, es así que bajo este supuesto que vendría el delito específico para su aplicación, entendida como la causa de incumplimiento de una imposición de estereotipo de género y por lo tanto es pasiva de (sanción o muerte). En este sentido afirma que no solamente el homicidio es bajo un ámbito biológico, sino además infringe roles asignados, como “correcto” por la sociedad y por ello existe un reproche por esa conducta inadecuado respecto a su sexo. (Arana y Zamora,2020).

Sin embargo, la adición populista del “doble dolo”, el elemento está sujeto a una conducta de culturas estereotipadas. Por ende, sólo puede probarse sobre la base de hechos objetivos. Es decir, no se deberá descubrir la motivación de la muerte, para castigar por incumplir algún estereotipo de género, sino que dicha infracción determina un requisito configurativo de la norma. Cabe señalar que dicha postura es la que más se adapta a la problemática del tipo penal por parte de los operadores jurídicos. (Mendoza,2020).

El feminicidio deviene en un delito de tendencia interna trascendente. Término que fue estudiado por Hegler en 1914 en los delitos especiales desde el elemento subjetivo de injusto, exigen una intención diferente al dolo. Por ejemplo, un incendio motivado por ventaja económica, estafa de seguro etc. (Teixidor.2008).

La finalidad de homicidio “por su condición de tal” y la complicación de la interpretación de tal requisito que se deriva de la conducta típica. Sin embargo, explica que el propósito de la acción no siempre es la materialización del pensamiento y la voluntad de los fines fijados, no son fácilmente identificables. En el caso de la misoginia, si el sujeto hubiera matado a la víctima por “el solo hecho de serlo” el efecto podría ser orientado hacia otro fin. En consecuencia, comprender el requisito del tipo penal bajo el ámbito de la misoginia podría generar identificación

compleja que deberán ser abordados por complejos procesos de análisis y estudios. (Pacheco, 2018).

En este sentido el razonamiento judicial es relevante al momento de la interpretación y valoraciones de los indicios y medios probatorios para sostener una sentencia. La interpretación jurídica no es una actividad de asignación de significados, subsunción de hechos a normas o adecuaciones deductivas por el contrario se requiere encontrar el sentido propio de la norma, (Pabón y Torres, 2017)

La apreciación de la prueba está condicionada a dos actividades; la interpretación referida a la conclusión que se infiere de la prueba, y que se realiza de manera aparte con cada fuente-medios. Y el valor concreto que se atribuye al mismo en la producción de la certeza. Ambos aspectos están vinculados con la calificación y razonamiento que realice el juzgador a la hora de calificar un hecho. (Montero Aroca citado por Pisfil, 2014).

El Artículo 108-b presenta dificultades procesales al momento de probar lo que orienta a su inaplicabilidad, debido a la orientación de los jueces de abstenerse a imputar penas severas y preferir otras figuras menos graves. Entre las alternativas para la aplicación de este delito se encuentra la relación del agresor con víctima caracterizada por una violencia estructural, lo que resultaría un desconocimiento del principio de legalidad del procesado. Por otro lado, la comisión de algunas de las circunstancias enumeradas es la que configura la condición de tal, lo cual resulta suficiente la comprobación de los contextos para que se impute el delito. Además, si se constituye la violencia estructural aplicados para los otros contextos del tipo penal, significaría un ejemplo de dominación por parte del homicida. Siendo así revelaría, la confusión conceptual en la redacción del tipo penal y por otro lado ineficaz el elemento por su condición de tal. (Hurtado ,2017).

De otro lado, la presente investigación cuenta con la segunda categoría Femicidio, el cual abordaremos de la siguiente manera, El término fue empleado en inglés por primera vez en el año 1976 por Diana Russel que lo definió como crimen violento de la mujer por misoginia. Este término alude a cualquier conducta de violencia física, psíquica o sexual, con el fin de hierirla o degradarla. Posteriormente la teórica feminista, antropóloga y diputada mexicana Marcela

Lagarde de los Ríos en 1994 en su obra de Arogena (2014), propuso el término “feminicidio” como la muerte a una mujer bajo cualquier circunstancia de violencia de género cometidas por factores sociales y estructuras culturales (machista y paternalista). En consecuencia, la literatura jurídica reconoce el término “feminicidio y femicidio”. Ambos son complementarios y a su vez explican el tipo de muertes a consecuencia de la violencia de género.

En América Latina, una de las estudiosas que introdujo el concepto de feminicidio en México fue Julia Monárrez Fragoso (2010) en su artículo “Trama de una justicia. Feminicidio sexual sistémico en la Ciudad de Juárez”, fijó una postura generalizada sobre el feminicidio como un acto de crímenes masivo por parte de los hombres hacia las mujeres con un motivo superior; además del daño físico y las circunstancias sociales, es causada por la complacencia de las autoridades y el pueblo, extendiéndose hacia un ámbito político y estructural.

Sin duda la definición del término Feminicidio surge de un movimiento feminista que enfrenta este problema de vulneración de derechos de todas las mujeres que son atacadas en una situación de discriminación y desigualdad impuesta por la sociedad. Así lo plantea Lorenzo (2012) citado por Calvo de Oliveira.

El feminicidio es un concepto multifacético y desestructurado, y ha sido ampliamente utilizado a nivel político, transformando creencias, prácticas y modelos sociales, donde se ubica conductas de violencia percibidas de manera errónea como “naturales y posibles”, construida sobre relaciones opresivas y sumisas. Otros lo llaman “barbarie del patriarcado en la era de la globalización”. Soto (2018). Por lo tanto, es un delito pluriofensivo, dado que no solo vulnera la vida de la víctima, además limita el goce de los derechos fundamentales, entendiéndose como vulneración a la igualdad material, referido a la muerte de una mujer por razones de género, entorno a la discriminación estructural. (Díaz et. al, 2019).

El feminicidio tiene un contenido material ya que contiene un elemento subjetivo distinto al dolo que lo hace, la cual no solo es suficiente conocer los elementos del tipo objetivo, además se debe conocer que la muerte de una mujer se origina “por con su condición de tal”, se le agrega este móvil que motiva y

caracteriza tipo penal dando especificidad en su aplicación de los demás tipos penales de homicidio (001-2016/CJ-116 Acuerdo plenario).

Existe una diferenciación entre delito de homicidio y feminicidio. Este último hace referencia al sujeto activo que mata a una mujer debido a la motivación de discriminación y desigualdad estructural, basado en una violencia escalonada que empieza con violencia física, psicológica hasta matarla. En cuanto al homicidio el sujeto activo es cualquier persona bajo la motivación por el solo hecho de matar, adicionando la agravante de ferocidad. Florián (2021) citado por Calvo de Oliveira (2022).

En la doctrina se establecen tres tipos de feminicidio, íntimo o familiar, el no íntimo y por conexión. A continuación, describiremos cada uno de ellos. Según (Badilla, 2008) (a) Feminicidio íntimo o familiar: Se entiende por el homicidio cometido por un hombre a una mujer en un contexto de relación íntima, familiar o afines, (b) Feminicidio no íntimo: define como homicidios básicos o agravados cometido por un hombre a una mujer, sin relación o vínculo alguno y (c) Feminicidio por conexión: es la muerte de cualquier mujer que tiene un vínculo familiar o de amistad con otra mujer, por intentar evitar los hechos de violencia o como una forma de venganza del agresor contra otra víctima.

En la segunda categoría contiene las siguientes subcategorías como enfoque de género, violencia contra la mujer, estereotipo de género que en adelante pasaremos a desarrollar. Los enfoques de género son marcos para analizar teorías y conceptos, que ayudan a identificar desigualdades que existen en diferentes contextos de la vida humana, distingue entre condiciones y posiciones de las mujeres en comparación con los hombres. (Huaita, 2009 citado en Tello,2019). Por lo tanto, cumplen una finalidad de asignar herramientas metodológicas que contribuyen en el estudio del problema. En el ámbito internacional el enfoque de los derechos humanos ha establecido el deber de los países para diseñar políticas públicas, considerando instrumentos metodológicos que permitan brindar un mayor alcance en la protección y defensa de los derechos humanos. Asimismo, tiene como justificación conceptualizar de manera diferente problemas de las mujeres, considerando la necesidad de asignar dispositivos que comprendan de manera diferenciadas, las jerarquías sociales e igualdad de género.

(Niño, 2019). Asimismo, los organismos internacionales como la ONU establecen y promueven la incorporación de una perspectiva de género en los procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar dicho objetivo. A través de mecanismos políticos centrales o locales, y programas de servicios sectoriales, con la misión de eliminar prácticas comunitarias discriminatorias que restrinjan el acceso de las mujeres a sus derechos y libertades.

En cuanto a la violencia contra la mujer, la psicóloga estadounidense Lenore Walker que estableció “el ciclo del abuso” en que la violencia se distribuye en diferentes etapas: El primer periodo, está compuesta por acontecimientos de hostilidad, amenazas, control de la pareja, seguida de una fase denominada “estallido”, se pierde el control por parte del agresor, a través de amenazas y agresiones físicas, psicológicas o sexuales.

Posteriormente, el agresor pide perdón, promete cambiar, transfiriendo la responsabilidad de sus acciones a la víctima. La mujer vuelve a creer que es su culpa que el abuso no volverá a ocurrir, dando paso a ciclos de violencia que repiten de forma habitual. A veces todas las etapas se reflejan directamente, pero en otras solo hay una etapa que termina matando a la víctima. Estas fases imposibilitan el empoderamiento además de romper la autoestima, pues muchas veces no suelen sentirse vulnerables, accediendo que continúen contextos de discriminación con uno u otro agresor, debido el poder o subordinación que ejerce el agresor, sobre la mujer o a través de las denominadas “víctimas secundarias”, los hijos.

Por otro lado el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), menciona que ante el incremento de los delitos de “femicidios son causados por ciclo de violencia, por ello propone a la autoridad de la investigación que recoja de diferentes instituciones informaciones o registros relacionados con historial médico y legal del agresor previas presentadas por la víctima, que permita verificar la existencia del ciclo de violencia.

De acuerdo al autor Reategui (2017) comenta que en el artículo 8 de la Ley Nro.30364, en la cual se presentan las formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que puede ser los siguientes: (a) Violencia física. Es la acción que lesiona la integridad corporal y la salud de una mujer. Por ejemplo,

golpes físicos como bofetadas, tirones del cabello, mordeduras, quemaduras sin importar el tiempo de recuperación y negándole una atención médica correspondiente, (b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta dirigida a humillar o avergonzar a una mujer ocasionando daños psíquicos por medio de la intimidación.

Por ejemplo, circunstancias de acoso de la pareja, hostigamiento y amenazas por mensajes de celular o redes sociales como Facebook o WhatsApp, el aislamiento a la fémina de sus amistades, familia, centro de estudios o de trabajo, (c) Violencia sexual. Son conductas de contenido sexual del agresor a la víctima sin consentimiento o bajo coacción alguna. El sometimiento a tener intimidad que involucra exposición a material pornográfico, bajo amenazas y viola sus derechos a su libertad sexual y (d) Violencia económica o patrimonial. El agresor mantiene el control total sobre sus recursos financieros, con el fin de que la víctima no tenga independencia financiera.

Es necesario referirnos al concepto de estereotipo de género; el cual se encuentra inmerso en la violencia de género, entendido como una percepción sobre atributos, características, y roles que caracterizan a alguien como miembro de un grupo social. (Cook y Cusack p,6 citado por el Boletín jurídico 1, 2021) Así también lo definen un conjunto de creencias compartidas relacionados a una cultura o grupo social en el cual cada grupo, sea hombre o la mujer realizan roles sociales diferentes (Moya 2003).

De la misma manera son percepciones universales preconcebidas sobre las características sobre el rol o el papel que se espera que se asignen a los hombres y mujeres con el propósito de limitar las capacidades personales, profesionales y sociales. Crean desigualdades y contribuyen en la discriminación contra la mujer. (ACNUDH y los Derechos Humanos de las mujeres y la igualdad de género). Ante ello el Artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, que impliquen las practicas consuetudinarias de cualquier otra índole o estén basados en conceptos de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos en funciones estereotipadas de hombre.

Es pertinente precisar que los estereotipos de género generan consecuencias negativas al desarrollo integral de las personas siempre y cuando estos restrinjan derechos; discriminando sus preferencias, desarrollo de habilidades, aspiraciones, emociones, capacidades. Por ejemplo, las mujeres peruanas enfrentan diferencias en el ámbito laboral al ser menos valoradas a pesar de tener las mismas competencias laborales que un hombre.

En consecuencia, el estereotipo de género se origina cuando se quebranta o se incumple roles socioculturales patriarcales produciendo violencia de género, Por ejemplo, incumpliendo roles domésticos en el hogar, manteniendo una conducta sumisa ante el varón. Las cuales conllevan en la comisión del delito feminicidio y tentativa de feminicidio. (Arteaga, 2021) Ante ello se desarrollaron diferentes normativas internacionales que fueron de precedentes relevantes en la comprensión y protección en contra de la violencia feminicida. A continuación, tenemos la siguientes:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” aprobada en 1994 a través de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos-OEA. Planteó la creación de los instrumentos jurídicos a nivel internacional por los estados miembros con el fin de prevenir, sancionar, y erradicar la violencia en estados latinoamericanos. Con la finalidad de garantizar la protección y defensa de los derechos privados tanto en el ámbito público como privado.

La Convención sobre Eliminación de todas de Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su apartado N° 35 indica el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género y discriminación que vulneren el disfrute de sus derechos contra vida, salud, libertades y protección en caso de trato crueles e inhumanos bajo el marco el marco de la igualdad en todos los aspectos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobada en 1992 en su recomendación 19 define la violencia de género es una manera de distinción que viola sus derechos fundamentales frente a los hombres, y también advirtió que el Estado debe proteger a la mujer por tales actos ya sea en el ámbito público o privado bajo cualquier otro ámbito social.



De igual manera la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993. Establece una legislación integral y útil para establecer la violencia contra la mujer, aunque se necesitan definiciones operativas más detalladas para objetivos concretos, para el seguimiento de problemas. Esta forma de violencia se define en la declaración como “cualquier acto de violencia basado en el sexo o que pueda causar daño o dolor físico, sexual o emocional a una mujer, incorporar la amenaza de perpetrar tales actos en la vida pública y privada, la coacción o privación arbitraria de la libertad.

Por otro lado, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°4 precisa que, respecto a la expresión de género, nuestros tribunales han demostrado que una persona puede ser discriminada por la convicción de que los demás están asociados a un grupo o sector social, sea su pertenencia o no con la realidad o con ellos mismos, identificándose como víctimas. En ese sentido una persona con características únicas independientemente de otras condiciones personales. Por lo tanto, prohibir la discriminación por identidad de género puede identificarse no solo con la verdadera identidad o autopercepción, sino también con la percepción externa, que pertenezca o no con la realidad. En este sentido, debe entenderse que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención de los Estados Unidos en sus disposiciones. A su vez define los estereotipos de género como una preconcepción de atributos, conductas, cualidades y roles que se deben cumplir tanto en hombre como mujeres. Al respecto podría considerarse que la causa de la violencia de género contra la mujer se convierte en riesgo cuando dichas condiciones se reflejan en políticas y prácticas en la argumentación y lenguaje por parte del estado. Es importante precisar que la influencia de estos patrones culturales podría afectar de forma negativa en las investigación e inacción de dichas autoridades estatales que pueden ver marcadas por nociones estereotipadas respecto de la conducta de la mujer en sus relaciones interpersonales.

En cuanto a la aportación de la jurisprudencia peruana La Constitución Política del Perú en su Artículo 1 la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Además, en su art. 2 la

persona tiene derecho a la vida y la entidad y ninguna deberá ser discriminada bajo cualquier circunstancia.

El Código Penal, mediante la Ley 29819 modificó el artículo 107 para introducir el feminicidio, que contemplaba como causante una relación entre la víctima y el agresor. Posteriormente mediante la ley N°30068 en el 2013 incorporó de manera autónoma el feminicidio en el artículo 108-b adicionando el elemento especial “por su condición de tal”, con el objetivo de sancionar esta reprochable conducta.

El Acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116 La Corte Suprema de Justicia en su décimo pleno jurisdiccional estableció lineamientos para poder concertar y definir lineamientos jurisprudenciales con el objetivo que se respeten los tratados internacionales e interpretaciones sobre los elementos del tipo penal. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: (1) Violencia familiar, (2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual, (3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, (4) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes.

(1) Si la víctima era menor de edad o adulta mayor, (2) Si la víctima se encontraba en estado de gestación, (3) Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente, (4) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, (5) Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. (6) Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. (7) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. (8) Si en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. (9) Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Asimismo, mediante la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En su reglamento a fin de brindar alcances sobre la violencia de mujeres, como prevenir y erradicar.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación fue de tipo básica, es decir, una forma de investigación que se basa dentro de un contexto teórico y su objetivo es establecer una teoría que pueda descubrir generalizaciones o principios. (Rodríguez 2005). Se caracteriza por la formulación de nuevas teorías para extender los conocimientos científicos a través de enunciados hipotéticos sobre posibles aplicaciones en el futuro. (Behar 2008). En este sentido se obtuvo información por parte de los entrevistados que se muestra en un contexto del feminicidio, para luego analizarlo tomando en cuenta en nuestro marco teórico y de esta manera poder contribuir en el estudio de investigación.

El diseño de la investigación es fenomenológico; estudia las realidades de naturaleza interna que no pueden ser captadas, tan solo por entorno del sujeto como experiencias y vivencias propias, se habla de una experiencia interna y personal percibida e interpretada de forma única por el ser humano (Miguel, 2006). Constituye la realidad como fenómeno social como singularidades únicas y de manera dinámica. Por lo cual la investigación tiene como objeto el estudio del delito feminicidio para describir y entender desde su experiencia laboral la interpretación de las concepciones sobre la problemática de la estructura subjetiva del feminicidio.

La presente investigación presentó un enfoque cualitativo. Siguiendo la concepción del fundamento teórico del interaccionismo simbólico, en cual su objetivo de análisis se orienta al estudio social y visible de comprensión, en una espacio o contexto específico lo que implica una importancia en la aplicación de explicaciones a los fenómenos asociados (Sandoval, 2002) Al respecto la investigación cualitativa busca comprender, profundizar y aportar nuevos conocimientos sobre fenómeno desde el punto de vista de los participantes. (Hernández et.al, 2014). Nuestra investigación es cualitativa debido a su naturaleza social, que busca la comprensión e interpretación del objeto de estudio a través de los participantes.

### 3.2. Matriz de categorización

Se propuso una constitución de categorías y subcategorías que permitió obtener una mejor organización de la información utilizada. Entre categorías y subcategorías de estudio se ha identificado de la siguiente manera:

Tabla 1. Matriz de categorización

Categorías	Definición	Subcategorías	Definición
Categoría 1 TIPO SUBJETIVO	El tipo subjetivo en el delito de feminicidio está comprendido por el dolo y el elemento adicional “la condición de tal”. El primero es aquello que está determinado por el conocimiento actual del sujeto agente para que la conducta realizada produzca la muerte de una mujer. Adicionalmente “condición de tal” exige que dicha conducta devenga de las expresiones y actos discriminatorios contra la mujer. Estos elementos se pueden inferir a partir de hechos objetivos del caso. (Sánchez y Rojas,2014)	1.1. Acreditación Dolo  1.2. Condición de tal  1.3. Dificultades de interpretación	El dolo es un concepto jurídico que lo considera desde el nivel normativo que se efectúa el juicio de la imputación objetiva (Quiroz, 2019)  Es un elemento adicional al dolo de tipo penal del Feminicidio, que se distingue de otros tipos penales, referidos a un incumplimiento de una imposición de estereotipo de género.  Se refiere a dificultades procesales al momento de probar el tipo subjetivo del feminicidio y su

			aplicabilidad del tipo penal. (Hurtado,2017)
Categoría 2 FEMINICIDIO	Es un delito autónomo que refiere a una connotación específica a la muerte de una mujer por condición de género basada en una extrema violencia producida por el sujeto agente (un hombre). Desde su configuración penal 108-b se considera feminicidio porque deviene en un delito de tendencia interna trascendente. (Acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116).	2.1. Enfoque de género.  2.2. Violencia contra la mujer  2.3. Estereotipos de género	Son marcos para analizar teorías y conceptos, permite determinar desigualdades que existen, relacionadas con diferentes contextos de la vida humana. (Huaita, 2009 citado en Tello,2019). Según la ley de prevención, sanción y erradicación de violencia hacia la mujer señala que es cualquier acto o comportamiento que lleve como consecuencia muertes, daños, sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, esto puede darse en el sector privado y público (Ley 30364, 2015).

			<p>Son percepciones universales preconcebidas sobre las características en cuanto a los roles o papel que se espera que se asignen a los hombres y mujeres con el propósito de limitar las capacidades personales, profesionales y sociales. Crean desigualdades contribuye en la discriminación contra la mujer. (ACNUDH y los Derechos Humanos de las mujeres y la igualdad de género).</p>
--	--	--	---

**Fuente:** elaboración propia 2022

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de nuestra investigación se realizó en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y El Ministerio Público de La Libertad (sede central). La recolección de datos de los entrevistados expertos en la materia se realizó a nivel de los Juzgados Colegiados Penales y fiscales provinciales Penales Corporativas de Trujillo, especializados en el tema.

En el contexto concreto las instituciones que serán entrevistadas serán 9 jueces colegiados penales, 6 jueces de las Salas penales de apelaciones y 10 fiscales provinciales penales corporativas de la ciudad de Trujillo.

Tabla 2. Funcionarios

	Funcionarios	Mujeres	Hombres	Fuente
Jueces de los juzgados penales colegiados	9	2	7	<a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+La+Libertad+PJ/s_csj_LaLibertad_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_dir_sedes/">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+La+Libertad+PJ/s_csj_LaLibertad_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_dir_sedes/</a>
Jueces superiores de Salas de apelaciones	9	3	6	<a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+La+Libertad+PJ/s_csj_LaLibertad_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_dir_sedes/">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+La+Libertad+PJ/s_csj_LaLibertad_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_dir_sedes/</a>
Fiscales provinciales titulares Penal Corporativo de Trujillo	26	15	11	<a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+La+Libertad+PJ/s_csj_LaLibertad_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_dir_sedes/">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+La+Libertad+PJ/s_csj_LaLibertad_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_dir_sedes/</a> <a href="https://www.mpfm.gob.pe/?K=523">https://www.mpfm.gob.pe/?K=523</a>
<b>Total</b>	<b>44</b>			

**Fuente:** elaboración propia 2022

### 3.4. Participantes

Por lo tanto, se consideró un total de 7 entrevistados, representantes del Módulo penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Ministerio Público de La Libertad (Sede central) situados en la ciudad de Trujillo.



Tabla 3. Participantes

	Mujeres	Hombres	Funcionarios
Jueces de los Juzgados Penales Colegiados	2	2	4
Jueces superiores de Salas de apelaciones	-	1	1
Fiscales Provinciales Titulares Penal Corporativo de Trujillo	-	2	2
Total			7

**Fuente:** elaboración propia 2022

Tabla 4. Datos de los entrevistados

Código	Nombre completo	Grado académico	Cargo
E-1	Carlos German Gutiérrez Gutiérrez	Doctor en Derecho penal	Juez penal del segundo juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de Libertad
E-2	Colin León Dan Quispe Alvarado	Doctor en Derecho Penal	Fiscal provincial de la 2da Fiscalía provincial Corporativa de Trujillo
E-3	María del Pilar Rubio Cisneros	Maestro en Derecho	Juez Unipersonal Supraprovincial de Otuzco
E-4	Egny Catherine León Jacinto	Maestro en Derecho penal	Juez Penal del primer juzgado Colegiado de la Corte Superior de justicia de la Libertad
E-5	Jaino Alonso Grandez Vílchez	Maestro en derecho penal y ciencias criminológicas	Juez del Tercer Juzgados Penal Colegiado de Trujillo
E-6	Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza	Maestro en Ciencias Penales	Juez Superior de la sala de apelaciones de extinción de dominio de CSJLL
E-7	Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres	Maestro en ciencias Penal y procesal penal	Fiscal provincial Mixto de Pacasmayo

**Fuente:** elaboración propia 2022

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se emplearon es la entrevista. Su importancia nos permite conocer y conservar las vivencias, cualidades y sentimientos de los actores; existe una interacción de manera natural y de confianza resultando significativas (Fernández, 2001)

Por lo tanto, el instrumento es “la guía de entrevista” que contiene aspectos teóricos, éticos en relación con el tema específicos de acuerdo con los objetivos de la investigación, esta guía puede ser estructura y semi estructurada. (Hernández et al.,2014)

Asimismo, se aplicó un pliego de preguntas estructuradas considerando el tema de estudio dirigidos a los operadores de la justicia que se presenta en la muestra con el apoyo de una grabadora nos permitió recolectar toda la información relevante.

### **3.6. Procedimiento**

La investigación en principio se desarrolló la formulación del problema y los objetivos generales y específicos, asimismo se estableció el contexto y participantes y posteriormente se coordinó la realización de la entrevista, seguido se procedió a su aplicación, seguido de la transcripción de cada una identificando las categorías y subcategorías en una matriz por cada entrevistado.

Finalmente, recabada la información se procedió a analizar y discutir los resultados para elaborar las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico en una investigación se basa en criterios de autenticidad y validez que según (Lincoln y Guba (citado por Valencia y Giraldo 2011) señala

criterios como la credibilidad, consistencia, y conformidad donde la credibilidad se basa en hallazgos reales y verdaderos de los participantes en el estudio frente al fenómeno de estudio, la consistencia, entendida como un precedente de los resultados para trabajos posteriores y por último la conformabilidad refiere a la neutralidad y la interpretación de la información.

Para cumplir con los propósitos establecidos en la investigación, la guía de entrevista fue evaluada por tres expertos en la investigación planteada, con la finalidad de brindar su valoración respecto al contenido del instrumento utilizado van de acuerdo con los parámetros de investigación.

Tabla 5. Validación de Instrumentos (Guía de Entrevista)

ESPECIALISTA	CARGO	GRADO ACADÉMICO	PUNTAJE DE VALIDACIÓN
Francisco Rivera Navarro	Fiscal Provincial	Maestro	90%
Vilca Herrera Yaswsse	Fiscal adjunto Provincial	Abogado	94.2 %
Lizet Doraliza Velázquez Porras	Fiscal provincial	Doctor en Derecho	90%

Fuente: elaboración propia 2022

### 3.8. Método de análisis de la información

Se realizó el análisis de datos mediante razonamiento inductivo, hermenéutico, comparativo, analítico y sintético. Estos métodos nos permitieron describir, comprender, explicar e interpretar la información a través de la codificación y categorización e integrar las categorías facilitando una interacción directa entre el investigador y los datos obtenidos. Para (Strauss 2002) nos permite lograr una descripción clara de las teorías alrededor de nuestro de tema de estudio para posteriormente sintetizar los principales rasgos, características y sus conexiones con él su objeto de estudio

Por ello se realizó la transcripción de resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista y de esta manera se procedió con el análisis de las divergencia y

convergencias de los resultados generados por los participantes para su posterior interpretación y con ello se realizó las conclusiones correspondientes.

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta investigación nos brinda una concepción, estructura y desarrollo de nuestra problemática que va más allá de nuestros objetivos propuestos. En este sentido, esta investigación se formuló respetando las reglas éticas y en consecuencia cabe señalar que dicha investigación corresponde a nuestra autoría. Para su desarrollo se respetó las Normas APA de la misma manera todo el material bibliográfico consultado ha sido mencionado en las referencias respetando el derecho de autor. Por lo tanto, el contenido cumple con características de autenticidad y originalidad de las acciones investigativas correspondientes.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se presentó el análisis de los resultados relacionada con la interpretación de la problemática abordada enfocado en nuestro objeto de estudio desde las diversas opiniones de los participantes de la investigación y su mirada acerca del feminicidio. En este sentido la presente tuvo como propósito conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo. Por tanto, se recurrió a la codificación de datos mediante los cuales se obtuvieron categorías y subcategorías.

A continuación, se presenta un entendimiento de las respuestas que se obtuvieron a las preguntas elaboradas a los entrevistados. Teniendo en cuenta que las entrevistas se han realizado con la autorización, para el uso de los datos obtenidos, así como la grabación de audio y video.

Tabla 6. Interpretación de preguntas de las entrevistas.

Pregunta N°1: Desde su conocimiento, ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?	
Carlos German Gutiérrez Gutiérrez	<p>Entiendo por categoría de mujer utilizada en el tipo penal del feminicidio que esta referido al sexo de la víctima, más no a su apariencia. Si el tipo penal hace referencia a mujer, entonces verifico como juez de juzgamiento que en la prueba actuada el sexo de la víctima sea mujer. Respecto al tipo subjetivo en relación a la mujer, comprende como la conducta dolosa, parte de verificar una conducta con el conocimiento y voluntad de realizarlo.</p> <p>El principio se verifica con conocimiento, el sujeto activo sabe a quién está matando es una mujer y que está vinculada a él y ese motivo de porque la está matando. Esto debe surgir de la prueba actuada no de lo que crea el juez de la información de los testigos, sino de los documentos. “El delito de feminicidio es autónomo, quiero precisar que no han disminuido el número de delitos de feminicidio por la regulación del artículo 108- B, lo que ha variado es el número de condenas bajo el tipo penal de feminicidio porque hay menos sentencias por feminicidio porque, la probanza y el desarrollo para un fiscal es bastante difícil. Una cosa es postular y otra es probar lo que postula, de la prueba actuada se acredita agresiones y luego para eso “de que quiso matarla”. En los casos reales que hemos juzgado, no se advierte de la prueba actuada la configuración</p>

	<p>del feminicidio en grado de tentativa de agresiones de Artículo N° 122- B con pena efectiva en agravio de la mujer, el nivel de probanza y la exigibilidad es bastante complejo. Es algo incierto probar la condición de tal, sin embargo, es más eficaz. De la prueba actuada se considerarán los elementos objetivos.</p>
<p>Colin León Dan Quispe Alvarado</p>	<p>En cuanto categoría mujer para este tipo del feminicidio está comprendido como el sujeto pasivo de la relación procesal y que requiere una especial protección. Respecto al segundo punto, está referido a dar muerte a una mujer por condición de tal. El tipo subjetivo para este delito, igual que para cualquier delito tiene que ser el dolo desde el inicio, a excepción de los delitos culposos, sin embargo, este delito en específico se le ha dado una connotación además del dolo que comprenda que el sujeto agente ha actuado por una razón de misoginia y discriminación referido a la mujer que el tipo penal recoge por categoría de “ser mujer”.</p> <p>Todo delito tiene un elemento subjetivo de lo contrario no se hablaría de un delito, la categoría del delito implica pasar por ese tránsito; acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, dentro de la tipicidad se va encontrar el elemento objetivo y subjetivo. No se le puede excluir este elemento, lo que pasa cuando hablamos de una especial connotación que se le da a este tipo penal cuando dice “condición de tal” se presenta el problema, el legislador ha querido poner una categoría específica en el Feminicidio incluir esta frase para darle connotación y sentido. En mi opinión ha considerado desde una política criminal justamente evitar el desarrollo en la comisión de eventos delictivos de esta naturaleza como los fines de la pena: fin preventivo especial y general. Si hablamos desde el punto de vista preventivo el sujeto activo internaliza con una conducta prohibida y si es tomado de un punto de vista de prevención general negativa (hacia los demás) ¿los potenciales feminicidas cuando vean las sanciones más drásticas dejan de hacerlo? Los indicadores están a la vista. Ha fracasado completamente, porque lejos de aminorar, al contrario, siguen en aumento, es algo que no ha funcionado desde el punto de vista de la represión. Como operadores analizamos aspecto jurídico, represión, imputación de la pena respecto a la comisión del delito, etc. Sin embargo, considero que se requiere dar un enfoque de mayor profundidad, que tiene que partir desde las escuelas, las casas y desde otros ámbitos culturales y no sólo reducirse a aumentar penas o regular delitos con nombres propios. Es por ello que no ha tenido éxito esta regulación.</p>

<p>María del Pilar Rubio Cisneros</p>	<p>La categoría mujer no está basada solamente en el sexo, sino que también se entiende por condición de mujer de acuerdo a la sociedad que impone roles determinados de cómo debe comportarse una mujer. Por delito de Femicidio viene siendo toda acción realizada por el sujeto agente orientada a agredir o matar a una mujer bajo diferentes contextos, ya sea violencia familiar, discriminación o cuando exista un rol de dependencia entre la víctima y el agresor. Por otro lado, el tipo subjetivo viene siendo establecer cuando el sujeto agente tiene razones no solo de matar a una mujer además de ello la intención de quitar la vida cuando existan otras circunstancias que se configuren dentro del feminicidio. Considero que, ha sido eficaz la incorporación para calificar bien, si estamos ante un caso de feminicidio u homicidio simple o calificado para saber las causas intrínsecas que han conllevado, pero no solo la voluntad de matar. Ahora si hablamos del efecto de disuadir no se cumple. El problema se da cuando la calificación del hecho no se desarrolla al momento de la imputación objetiva. En el caso de los operadores judiciales el elemento del tipo subjetivo se va materializando de acuerdo a la base probatoria. En este sentido el problema de la condición de tal” es entendida por el hecho de ser mujer que se ajusta a través de la violencia contra la mujer que cumpla el rol de la sociedad, como debe comportarse hablando sociológicamente.</p>
<p>Egny Catherine León Jacinto</p>	<p>Básicamente está relacionada a la categoría de género de mujer, condiciones fisiológicas. El feminicidio es un delito agravado, su configuración típica está relacionada a los crímenes cometidos por hombres hacia las mujeres, un crimen de género en donde se verifica como una máxima expresión de la violencia contra la mujer. Como tipo penal está compuesto por el elemento objetivo y el elemento subjetivo. El elemento subjetivo está relacionado al conocimiento que tiene el sujeto agente para cometer este hecho delictivo, está orientado al dolo y al conocimiento presente y actual que tiene el sujeto agente para desplegar su actividad delictiva de ocasionar su resultado muerte de una mujer, en algunos casos comprende el dolo eventual. Cuando se estructuró el mismo, el feminicidio se consideró como un tipo de elemento subjetivo la condición de tal, sin embargo, en el caso nosotros los juzgados consideramos que este como condición de tal como elemento subjetivo básicamente ha problematizado la configurado este elemento.</p>

<p>Jaino Alonso Grandez Vilchez</p>	<p>Categoría mujer respecto del delito se entiende que para considerar el delito el sujeto pasivo debe ser una mujer concebida legalmente. En cuanto al feminicidio es un delito, que para mí es autónomo del delito de homicidio y que tiene una connotación distinta, con un ánimo distinto del matar a alguien por su condición de ser mujer en circunstancias diversas, básicamente es un delito que fue concebido para un sector vulnerable. El tipo subjetivo es verificar las circunstancias que rodean donde se realiza la acción que son producidas por el agente, está establecido en el dolo además de esta, el sujeto debe matar por la condición de ser mujer se necesita esa condición extra, no solo que la conducta esté orientada a dar muerte, sino que quiera matarla por su condición de ser mujer. Es justamente la diferencia del homicidio podría el sujeto matar a una mujer y no necesariamente podría ser feminicidio, homicidio agravado la culpa no existiría, podría haber homicidio culposo, pero feminicidio culposo no puede haber.</p> <p>Definitivamente ha logrado la finalidad de lo logrado del homicidio o ser factible yo creo que sí, está siendo eficaz en que los jueces y fiscales, logren reprimir esas conductas parece que no, es un tema de personas, más que de normas, porque aún estamos en proceso de aplicar la normativa estamos aprendiendo a interpretar de acuerdo al enfoque de género. Hace poco en una sentencia me revocaron por un caso de trata de persona que en el que me yo puse una interpretación en base al enfoque de género y la respuesta fue distinta del superior, yo lo interprete que esta retención psicológica de la víctima, a pesar de que pudo haber algún contacto con las personas del ámbito del acusado no podía pedir auxilio porque sabía que la iba seguir golpeando, sin embargo la sala dijo que no, la retención debió haber sido física que bien hubiera podido pedir ayuda, No estoy de acuerdo con esa interpretación estamos aprendiendo aplicar la norma como deber ser.</p>
<p>Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza</p>	<p>Desde el punto de vista de su posición en el mundo y su relación con la vida en sociedad, identifico como mujer al ser humano que, sobre la base de específicas características propias del sexo femenino, desarrolla su vida en libertad, siendo sujeto de derechos y de obligaciones.</p> <p>Feminicidio: Desde la realidad extra normativa es una gravísima expresión de violencia, basada en la concepción de género, mediante la cual se acaba con la vida de una mujer. Desde lo penal - normativo es la muerte causada intencionalmente a una mujer por su condición de tal.</p> <p>Tipo Subjetivo: En principio el delito de feminicidio es un delito que precisa del dolo. Coincidiendo con el A.P. N° 001-2016/CJ-116, exige el conocimiento actual que la conducta desplegada por el agente era idónea</p>



	<p>para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en su vida (criterio estrictamente normativo). No es exigible la averiguación de la intención del agente de matar a una mujer por su condición de tal (ingresar a su psique) sino que se puede inferir de actos o expresiones objetivas que se produjeron antes o de manera coetánea al feminicidio.</p>
<p>Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres</p>	<p>Hasta donde puedo entender la categoría mujer es una categoría producto del contexto social a diferencia del sexo que distingue entre hembra y macho, es una diferenciación biológica. En cambio, el género que distingue entre mujer y hombre es un concepto oficial según el cual para hombre y para mujer tiene determinados roles en la sociedad, dentro de eso a la mujer se le han asignado ciertos roles que tienen cierta diferencia que genera un desequilibrio de cara respecto a los hombres a eso me refiero. Ahora en cuanto a lo que es el feminicidio, nosotros como abogados nos basamos en la legalidad, en lo que establece la norma para referirse a que es la muerte de una mujer ocasionada por un hombre de manera intencional pero un elemento que lo caracteriza o un elemento que lo distingue este tipo de delito es justamente hay un móvil relacionado con el género de la mujer y ese es el dato que permite diferenciarlo de cualquier otra figura delictiva esas son las ideas sobre las preguntas formuladas. Sobre el tema subjetivo de hecho que se trata de un hecho doloso pero que adicionalmente se le exige un móvil que está relacionado con el género y ese móvil es lo que en doctrina se conoce como elemento subjetivo.</p>
<p>Convergencia</p>	<p>Respecto a la categoría de mujer 4 de los entrevistados definen que está relacionado con el sexo de la víctima, asimismo en referencia al tipo subjetivo 4 entrevistados refieren que es una conducta dolosa y por último el delito de Feminicidio para 4 entrevistados se entiende como crimen de género por la acción orientada de matar a una mujer de manera intencional por su condición de tal.</p>
<p>Divergencia</p>	<p>Respecto a la categoría de mujer 1 de los entrevistados definen como el sujeto pasivo de la relación procesal, asimismo en referencia al tipo subjetivo 1 entrevistados refieren que está basado en la intención del sujeto activo de quitar la vida a una mujer y por último el delito de Feminicidio para 2 entrevistados es un delito autónomo que contiene una connotación específica de los distintos tipos penales.</p>

<p>Interpretación</p>	<p>De los resultados obtenidos de la pregunta 1 se aprecia que la mayor cantidad de entrevistados concuerdan que la categoría mujer está relacionada con el sexo de la víctima, el feminicidio esta entendida en base a la concepción de género como un crimen de genero mediante la muerte de una mujer a manos de un hombre de manera intencional por su condición de tal". Asimismo, el tipo subjetivo es entendido como una conducta dolosa a partir del conocimiento del sujeto activo. Mientras 1 de los entrevistados señalan que la mujer está relacionada como sujeto pasivo de la relación procesal, de la misma forma tipo subjetivo en este delito es el dolo a partir del conocimiento y la voluntad, por último, el feminicidio para 2 entrevistados solo es una connotación específica de los otros tipos penales.</p>
<p>Pregunta N°2: ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia contra la mujer?</p>	
<p>Carlos German Gutiérrez Gutiérrez</p>	<p>Respecto al feminicidio siendo un tipo penal, considero que es una regla de tratamiento que arme el concepto de la descripción del tipo penal que señala de acuerdo al artículo 108-B; "el que mata a una mujer por su condición de tal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, sin embargo, en ninguno de los contextos señala el contexto de violencia de género". Por otro lado, el enfoque de género en el feminicidio en mi condición de juez para juzgar feminicidios, tengo que verificar que un hombre sea él que mata a la mujer por la condición de tal significa que motivaciones ha tenido de matar a la mujer. Asimismo, tengo que verificar los elementos de tipicidad: subjetiva y objetiva y todo ello tiene que llevarlo a conocer la motivación.</p>
<p>Colin León Dan Quispe Alvarado</p>	<p>El enfoque genero tiene que ver con el desarrollo de género, que viene hace tiempo y que pretende dotar de una mayor protección al género femenino y en especial tratando de dar un enfoque de igualdad, en cuanto al trato básicamente, en cuanto a la violencia de género, más que un aspecto jurídico es un aspecto social o cultural que se ve reflejada no solo en el eslabón final, es decir no solo se ve reflejada en las muertes que se ocasionan a una mujer, sino también puede ser la parte ultima de una serie consecuencias de actos que pueden reflejar esta violencia de género o violencia contra la mujer que se deriva de un aspecto cultural de una sociedad machista, en el que se da pocas oportunidades contra la mujer; desde que hay cierta discriminación a los centros laborales; miradas distintas en los centros de trabajo; respecto de acosos a la mujer, trato diferenciado en las escuelas colegios respecto de la mujer en cuanto al hombre. Entonces este tipo de violencia que va generando es finalmente corolario y lo vemos nosotros en la parte jurídica, cuando es la</p>

	<p>muerte de una mujer. Sin embargo, este aspecto tiene una connotación mucho más amplia y que finalmente para nuestro tema tiene que ver con el abordaje jurídico.</p>
<p>María del Pilar Rubio Cisneros</p>	<p>El enfoque de género es la construcción social que se da entre los hombres y mujeres por el solo hecho de haber nacido mujer. Por ejemplo, que el hombre es valiente y fuerte o que el hombre no llora etc. Es una construcción que se ha hecho y de lo que se espera que una mujer adopte esos roles.</p>
<p>Egny Catherine León Jacinto</p>	<p>En cuanto de la perspectiva género se viene aplicando a raíz de acuerdo plenario de delitos violación sexual , violencia contra la mujer, está relacionada básicamente como una herramienta metodológica y analítica que tenga una visión de los juzgadores más amplia para tratar este tipo de delitos y verificar la condición de género, además que tiene determinadas situaciones también el juzgador pueda considerar que la misma condición de género se presentan dificultades, discriminaciones y desigualdades que deben ser consideradas para analizar estos delitos y no tan sesgadas como se realiza en algunos casos .</p> <p>Nosotros los juzgadores debemos analizar caso por caso y ver la situación que tiene cada mujer y no generalizar la resolución como un patrón para cada uno .</p>
<p>Jaino Alonso Grandez Vilchez</p>	<p>Es una forma o criterio para interpretar y para actuar no solamente a nivel judicial, sino que es transversal a todo el sistema de justicia, incluso es un tema gubernamental, lo que trata es justamente acortar o hacer menos complicado los conflictos entre hombre y la mujer, entonces se entiende este enfoque de género y es necesario que todos los operadores lo tengan en cuenta para nuestra propia cultura o formación no se confunda o se involucren con los derechos fundamentales de igualdad del hombre hacia la mujer. Muchas veces nosotros los jueces hemos sido criados bajo régimen tradicional, padres machistas, recibimos mucha cultura en ese sentido y nosotros mismos podríamos tener pensamientos sesgados por ello debemos ser conscientes y aplicarlo en día a día en nuestra labor.</p> <p>En cuanto a la mirada con respecto a la violencia contra la mujer, no ha menguado, no ha variado, este es un tema cultural que se tiene que tratarse en la educación, más que un tema punitivo, que puede tener instrumentos preventivos, pero no de la represión ya que es simbólica, populista, y no logramos nada con ello, por el contrario, las cifras de violencia contra la mujer siguen en aumento, que se ven y se han publicado</p>

<p>Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza</p>	<p>Coincidiendo con convenciones internacionales (por mencionar algunas el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) sobre la base de entender que el Estado tiene la obligación de proteger jurídicamente los derechos de la mujer sobre la base de igualdad, garantizando que las instituciones y tribunales protejan de manera efectiva a la mujer contra todo acto de discriminación, dicha necesidad protectora debe trasladarse a la actuación de los operadores del sistema de justicia, procurando la eliminación de cualquier estereotipo con base en preconceptos y prejuicios de inferioridad de la mujer, en la denuncia, procesamiento, juzgamiento y sanción de los delitos de feminicidio.</p> <p>En cuanto a las expresiones de violencia contra la mujer, las considero absolutamente inconcebibles, reprochables, reflejo de la desestructuración social y el salvajismo</p>
<p>Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres</p>	<p>Somos una fiscalía mixta si bien no tenemos muchos casos de feminicidio si hay mucha incidencia en lo que es los casos de agresión contra la mujer que son numerosos y que dan cuenta de una realidad triste y compleja porque no solamente la solución pasa por imponer sanciones sino que debe haber mecanismos que permitan dar alternativas de solución a las víctimas principalmente las que se encuentran desamparadas o no tienen como salir, emanciparse de ese ciclo de violencia que las mantiene subyugadas de manera permanente, entonces en la medida que el estado no establezca mecanismo que permita darles un salvamento, una vida real no solamente represiva, sino una vida real a la víctima creo que es muy poco lo que se viene haciendo y obviamente este enfoque de género que no es más que educar para identificar y desterrar estos estereotipos negativos hacia la mujer yo creo que es un componente esencial para que a futuro se puedan ir teniendo algunos resultados positivos de cara a estas situaciones de violencia que como digo es una situación penosa triste pero a la vez compleja no basta una ley para sancionar y tratar de evitar ese problema tan severo, sino también que no se denuncian y más aún en la pandemia ha sido un detonante que se ha disparado"</p>
<p>Convergencia</p>	<p>Referido a las respuestas obtenidas se tiene que 4 de los participantes concluyen que el enfoque de género está orientado a un enfoque de igualdad destinado a proteger los derechos de la mujer también relacionado con una construcción social de hombres y mujeres la cual nos permite validar que existen roles diferenciados en ambos. De la misma forma la violencia contra la mujer 4 de los entrevistados coinciden que es</p>

	consecuencia de un aspecto cultural producto de una sociedad machista que merece un tratamiento preventivo más que punitivo.
Divergencia	Por otro lado, uno de los entrevistados concluye que el enfoque de género es una forma o criterio de interpretar y para actuar para todo el sistema judicial. Asimismo, respecto a la violencia contra la mujer está relacionada con una herramienta que permite tener una visión más amplia al momento de tratar de este tipo de delitos.
Interpretación	En consecuencia, de los resultados obtenidos de la pregunta 2 de la entrevista se considera una tendencia mayor de 4 entrevistados que el enfoque de género está relacionado con una construcción social de hombres y mujeres con el objetivo de proteger los derechos de la mujer en base a un enfoque de igualdad. Asimismo, referente a la violencia contra la mujer afirman que es consecuencia de una sociedad machista que más allá de alcance sancionador merece un alcance preventivo. Por otro lado, una tendencia menor (1) de la entrevistados respondieron que el enfoque de género es una forma de actuar por los operadores judiciales para investigación y respecto a la violencia contra mujer está referida a forma de tratamiento al momento resolver este tipo de delitos.
Pregunta N°3: Según su opinión y su experiencia, ¿Considera usted que existen dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Femicidio? ¿Por qué?	
Carlos German Gutiérrez Gutiérrez	<p>Se viene diciendo en distintos contextos académicos, foros, conversaciones que hay una problemática para determinar “la condición de tal “, pero yo considero que no existen dificultades de interpretación porque hemos juzgado sin ningún problema. Tengo una sentencia que preparé en el Juzgado de Investigación Preparatoria el Expediente Número. 00503-2019-50-1603-JR-PE-01 no he tenido problemas con la interpretación del elemento subjetivo, más bien hemos considerado los elementos de tipicidad subjetiva y ha sido confirmada por la Sala, sino fuera así hubiera sido revocado o modificado hacia otro tipo penal, pero se ha mantenido en femicidio es un caso cerrado judicialmente.</p> <p>Si existiera alguna dificultad de interpretación cumplido los elementos subjetivos el caso debe darse como absuelto o migrar a otro tipo penal distinto que tenga como resultado muerte, tendrá que aplicar el Art.334 de CPP si la Fiscalía no lo invoca ante otro hecho de muerte y en ese contexto aparecen otras figuras si hubiera por ejemplo femicidio en grado de tentativa, lesiones leves o agresiones en contra de la mujer.</p>

<p>Colin León Dan Quispe Alvarado</p>	<p>Si, obviamente que hay muchas dificultades, de inicio el feminicidio a mi modo de ver, tengo una postura discrepante con la regulación jurídica “nomen iuris propio” del Feminicidio como es la ocurrencia de muerte de un ser humano que ya se encuentra regulado y si existe un vínculo de la mujer con el agresor dependiendo el grado que tenga de relación, podemos estar ante un feminicidio, pudo agregarse dentro del tipo penal del homicidio, un contexto de violencia familiar que lo hagan de interés especial, tratamiento a la muerte de una mujer en esos contextos, pero llevar un categoría propio como es el Feminicidio trae ciertos problemas para la regulación normativa del tipo penal, pues exige al agente la necesidad de entender que el sujeto agresor o el sujeto activo actúe con la perspectiva de dar muerte a una mujer “por la condición de tal” y entenderlo es bastante complejo.</p> <p>La propia jurisprudencia, los propios plenarios han intentado dar respuesta abarcando las razones de misoginia y de discriminación pero va más allá, ¿cómo demostramos que el sujeto agente ha actuado en razón de dar muerte a una mujer por ser mujer? porque inclusive en el supuesto caso que el sujeto activo mata al sujeto pasivo (mujer) le da muerte por razón de tal o este ha actuado bajo la perspectiva de un celo, si podría invertirse la figura que la mujer de muerte al hombre y se puede afirmar que ¿lo mato por el hecho de ser hombre?. No, se le ha dado muerte por razón de celos de un desenfreno de un incontrolable sentimiento que ha coadyuvado a tomar esta decisión, consecuentemente si esa pregunta le trasladamos al hombre él está matando “por razón de ser mujer”. Categorizar el elemento “por su condición de tal”, porque la norma exige que para hablar de feminicidio se tenga que entender ese actuado en razón de tal y ese es el gran problema que presenta este tipo penal.</p> <p>De acuerdo con el Dr. Pacheco Mandujano, si se llega a extremos de que es inútil su regulación y que es casi imposible que se llegue a condenar a alguien, si es que en rigor se revisan esta regulación y se consideran para fijarlo esta exigencia de que se haya matado por su condición de tal. Para mi postura también es viable. Entender cuando se produce esa muerte “por razón de tal” es bastante complicado, porque se tendría que recurrir a un análisis introspectivo del sujeto agente para determinar ello. Por lo tanto, en el tema de Feminicidio es empezar unir conductas antecedentes que describen que la víctima sufría de acoso, y le decía “si no eres mía no eres de nadie” etc. etc. En concordancia con la pregunta si tienen serias dificultades.</p>
---	--

<p>María del Pilar Rubio Cisneros</p>	<p>En mi opinión no hay dificultades, ya que la jurisprudencia ha contribuido en su interpretación. En conjunto con los operadores policiales, entiendo que el tipo subjetivo está referido como comportamiento de la mujer en base a la construcción social.</p>
<p>Egny Catherine León Jacinto</p>	<p>Si se presenta dificultades de interpretación en los casos que resolvemos, básicamente por lo general en el caso de los abogados de los imputados tratan de siempre cuestionar siempre he, si vemos como antecedentes cuando el legislador estableció el supuesto de “la condición de tal “básicamente trataba de redundar de que era un delito direccionado en agravio contra la mujer, bajo mi perspectiva ya está explícito. Están en relación a que se pretende que se realice prueba a fin de acreditar la condición de tal des de mi perspectiva ya no es necesario que a partir se quiere ver la valoración del género, la discriminación del hombre hacia la mujer haberlo escrito, por la misma prueba existen indicios contingentes, indicios precedentes que me permiten ver se quiere probar la relación de jerarquía del hombre o la subordinación que tenía la mujer.</p>
<p>Jaino Alonso Grandez Vilchez</p>	<p>Yo no considero que haya dificultades de interpretación. Desde mi punto de vista existen problemas probatorios, porque para probar el dolo y más aún con esta condición que se mate por la condición de ser mujer, es muy difícil, obviamente no podemos entrar en la cabeza del acusado. Sin embargo, distinguir con criterios objetivos de uno o tal delito para establecer si es un homicidio o feminicidio es bien difícil. Entonces el tema probatorio es más difícil en ese caso. Ahora la interpretación de los hechos si podría consistir en un problema, es decir la interpretación fáctica de los medios probatorios que nos trae la fiscalía, el problema creo yo que es la interpretación fáctica de los hechos; ahí viene el problema del juzgador. Digamos que la agraviada estuvo supervisando el celular del acusado producto de ello éste le empezó a golpear y que esto está aprobado por cualquier motivo, esa interpretación de los hechos algunos podrían decir que es una causa sólida, otros pueden decir la reacción del acusado es por una conducta de celos, entonces cada uno en su formación en su cultura a interpretarlo a los sesgos que pueda tener, más que un tema normativo es un tema de aplicación de la norma como interpretación de la prueba y lo hechos para poder calificarlo. en cuenta para proteger los derechos fundamentales de la persona en igualdad de condiciones, de lo contrario estaríamos fomentando la desigualdad. Hay que sopesar las desigualdades sociales, entonces toda norma en la se pretenda asegurar los derechos fundamentales de las personas vulnerables en este caso sean ancianos, niños, mujeres.</p>

<p>Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza</p>	<p>Si bien de antaño se ha asumido la existencia del dolo como expresión de conocimiento y voluntad de realizar la conducta ilícita y con ello la necesidad de indagar sobre el ámbito psíquico de la intencionalidad del agente, ello ha venido siendo superado con su circunscripción al conocimiento el cual puede inferirse de una serie de datos objetivos e indicios.</p> <p>Sin embargo, existen dificultades en lo que respecta al feminicidio, pues se ha entendido que precisa de un elemento adicional (de tendencia interna trascendente), me refiero al “por su condición de tal” que contiene la descripción típica, lo que ha conducido a exigir por los operadores la exigencia reveladora de misoginia, lo que resulta irrazonable pues requeriría internarse en la mente del autor. Sobre el particular la referencia puede identificarse con el móvil, el cual puede inferirse del contexto del feminicidio (relaciones de poder, subordinación, etc.)</p> <p>Para pronunciarme sobre su eficacia tendría que contrastar su incidencia en el procesamiento de las causas por ese delito. Más que una cuestión de redacción típica, el asunto pasa por la debida interpretación de la ley penal, acorde a los principios que informan su aplicación como son el de legalidad y lesividad. La perspectiva del bien jurídico ayuda mucho en ese entendimiento y obviamente la necesidad del procesamiento con enfoque de género.</p>
<p>Ítalo Rubén Sigüenza Cáceres</p>	<p>Bueno como somos una fiscalía mixta, particularmente no tenemos casos de feminicidio que haya transitado a un juicio, tengo investigaciones que están en procesos pero lo que te puedo decir es que obviamente el feminicidio es una figura delictiva reciente y al existir otros tipos penales donde también hay resultado mortal lo que se sanciona tendría que hacerse una exclusión que no sea homicidio simple, homicidio calificado, parricidio que era la figura más usada antes del feminicidio y encontrar los componentes que correspondan al feminicidio como tal en mi concepto pasa por primero ubicarnos si es que efectivamente estamos frente a un feminicidio y para eso la llave central es justamente el tema del móvil que subyace al hecho de causar la muerte a una mujer en la medida que se pueda identificar lo que la norma contempla, el contexto y el móvil yo creo que allí es el móvil central para poder ubicar y distinguir sin mayor inconveniente el tema de lado subjetivo feminicidio.</p> <p>Si hacemos una comparación con otros términos y tipos penales por ejemplo la culpa no está definida en el código penal se debe recurrir a otros instrumentos que te den esa claridad en el caso del término empleado por su condición de mujer tampoco está definido en el código penal entonces en estos casos debes de recurrir a instrumentos</p>



	internacionales. Creo que en principio si como que dada la existencia únicamente de esa palabra condición de mujer como se entiende eso como se traduce eso, de repente en un inicio puede que haya esa incertidumbre, pero ya cuando entras a revisar los documentos que te indico yo creo que ya no se tendría dificultades en entender que figura estamos hablando.
Convergencia	En base a la respuesta de los entrevistados se aprecia que 4 respondieron que si existen dificultades de interpretación pues el elemento por la condición de tal cuya descripción típica exige que la conducta del sujeto activo se oriente a razones de misoginia, lo que complica la actividad probatoria.
Divergencia	De la misma manera 3 de los entrevistados respondieron que no existen dificultades pues la connotación por su condición de tal está determinada por el comportamiento de la víctima en base a una construcción social.
Interpretación	Respecto a los resultados obtenidos se concluye de la siguiente pregunta que existe una mayor tendencia de 4 entrevistados afirmaron que existen dificultades de interpretación pues el elemento por la condición de tal cuya descripción muchas veces dirige a razones de misoginia y lo que complica la actividad probatoria. Mientras una menor tendencia afirma no existen dificultades pues la connotación de dichos elementos está determinada como elemento normativo en base a construcciones sociales culturales.
Pregunta N°4: ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de feminicidio?	
Carlos German Gutiérrez Gutiérrez	Matar a una mujer “por su condición de tal” como se ha desarrollado en una de las sentencias (Expediente Número. 00503-2019-50-1603-JR-PE-01). ¿Entonces podemos preguntar qué significa matar a una mujer por su condición de tal?, cuando se verifique las motivaciones que ha tenido un hombre para matar a una mujer, el ejemplo lo podemos encontrar en la sentencia : “un hombre tenía su ex pareja, con la cual tuvo dos hijos en un determinado tiempo, se terminó con la relación, él no entendió, y siguió persiguiéndose, la hostigó continuamente, las conductas de acoso reiterados del esposo no le dio resultados, le ofreció trabajo para tenerla cerca él , al no acceder ella a retomar la relación, él decide matarla en un sembrado de plátanos y enterrarla, ese es feminicidio: porque mata a la madre de sus hijos bajo la condición de tal de haber sido su pareja íntima. La temporalidad, la recurrencia, el acoso, la insistencia y la manifestación

	<p>reiterada del rechazo de ella ,otra circunstancia es solo la prueba actuada (peritos, lugar de los hechos ,testigos ,llamadas reiteradas) y no lo que piensan los demás sino lo que informan los órganos de prueba, por ejemplo si alguien mata una mujer bajo un contexto de un servicio mal prestado de transporte, es decir una mujer presta un servicio de manufactura lo hace mal y discute con un cliente, aquí no se basa en los vínculos de la relación entre hombre y mujer no sería el delito de feminicidio .</p>
<p>Colin León Dan Quispe Alvarado</p>	<p>Reitero, que significa la condición de tal, este tipo penal tendría vaciado de contenido, entendiéndose desde el punto de vista de la teoría psicológica, que un hombre mate a una mujer por ser mujer”, no tendría sentido. Entonces la calidad y exigencia de la “razón de tal” está entre querer proteger a la mujer bajo la mirada del enfoque de género, mal se ha hecho en querer poner en “condición de tal o razón de tal”. Porque en el principio de taxatividad o legalidad de la ley penal tendría que explicarse jurídicamente, que lo motivo del delito que estrictamente lo dice la norma, por lo tanto, que el elemento “por condición de tal” es matar por el hecho de ser mujer, lo cual el agente tendría que estar un poco mal de la cabeza y tendría que acudir a un examen psiquiátrico para establecer medidas de seguridad o establecer una pena o de ser inimputable. Esa atingencia podría vaciar de contenido este dispositivo penal.</p>
<p>María del Pilar Rubio Cisneros</p>	<p>Por su conducta, la muerte se produce cuando la mujer no sigue el estereotipo de género o porque no se adecua a ello entonces la mata, para su interpretación se deben analizar los hechos que rodean al delito, como se produjo la circunstancias que antecedieron al hecho, las amenazas, los insultos, para calificar si estamos ante un caso de feminicidio.</p>
<p>Egny Catherine León Jacinto</p>	<p>Se refiere “matar a una mujer por su condición de tal “acreditar la relación entre el hombre y la mujer ,ese crimen de odio que se acredite la jerarquía y subordinación de hombre hacia la mujer , el crimen de odio del hombre hacia la mujer, si se puede probar de manera objetiva es necesario que esas condiciones que cada caso son muy particulares se representen de manera objetiva por ejemplo se tiene que verificar con qué tipo de arma se hacía ,la posibilidad de escape de la mujer, antecedente de violencia contra la mujer circunstancias que en su conjunto son evaluadas para acreditar la condición de tal .</p>

<p>Jaino Alonso Grandez Vilchez</p>	<p>Matar a una mujer por su condición de tal se basa en la idea más que la mujer en sí es un tema de dominio de poder de menoscabar la dignidad de la mujer en cualquier contexto esa es la idea de que el hombre la mate por esa condición y obviamente tiene que estar consciente de ello debe saber que la está matando por eso, en el caso de los celos, mató a una mujer porque no considero y no entendió que ella esté con otro, o no tolero que ella progrese. El dolo tiene ir con ese plus y esa es la idea del código penal, y recomiendo para la interpretación del tipo subjetivo estar informado de los criterios del enfoque de género en personas vulnerables, porque así lo ha establecido el pleno y alejarnos de nuestros sesgos y reconocer que aún tenemos esta cultura de responsabilizar muchas veces a la víctima de lo que está pasando. Es decir, ver el contexto en blanco y negro sin subjetividades y en la práctica se va constituir.</p>
<p>Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza</p>	<p>Lejos de averiguar las motivaciones en la mente del autor (comportamiento misógino, de odio, etc.) se debe incidir en determinar si el feminicidio se produjo en un contexto de violencia de género, por ejemplo, negarse a sostener relaciones sexuales, incumplir con la realización de labores de casa, etc.</p>
<p>Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres</p>	<p>Justo de eso estábamos mencionado, el código que señala o menciona como elementos constitutivos de delito ciertos contextos (04 contextos dichos al inicio) pero lo elementos básicos: hay un agente que tiene que ser necesariamente varón, una víctima que necesariamente debe ser mujer y que esta muerte debe ser dolosa no hay forma que pueda imputarse un homicidio a título de culpa la llave es por su condición de tal esa condición de tal la entiendo que es justamente por el hecho de que esta persona esta mujer está quebrantando está revelándose a las condiciones de sometimiento de dominación que yo ostento sobre ella entonces esa rebeldía que hace ella son motivos suficientes para mi, para causarle la muerte, como yo puedo identificar que estoy en esos supuestos, para eso están los estereotipos, si yo encuentro esos estereotipos entonces yo puedo afirmar que esa muerte es por su condición de tal es decir de atrás hacia delante y los estereotipos tienen patrones históricos, el hombre considera que la mujer es su propiedad}, que la mujer está sometida a él, la mujer debe rendirle pleitesía, que como vemos en muchos casos “si la mujer no es para mí no será de nadie”. La vinculación de pertenencia que motiva la muerte. Considero que hay que identificar los estereotipos para que en base a eso poder afirmar que estamos frente a un suceso mortal ocasionado por un hombre que lo hace por su condición de mujer.</p>

Convergencia	A partir de las respuestas recopiladas por los entrevistados se tiene que 4 de ellos refieren el elemento de por condición de tal, está comprendida desde incumplimiento o sometimiento de los estereotipos de género. Respecto a los criterios para interpretación en el delito de Femicidio 4 entrevistados refieren que se debe tomar en cuenta los antecedentes de circunstancia de violencia.
Divergencia	De los entrevistados se obtiene que 1 indica que la condición de tal, está entendido como acreditar la relación entre el hombre y la mujer, ese crimen de odio que se acredite la jerarquía y subordinación del hombre hacia la mujer.
Interpretación	De los entrevistados se obtiene que 1 indica que la condición de tal, está entendido como acreditar la relación entre el hombre y la mujer, ese crimen de odio que se acredite la jerarquía y subordinación del hombre hacia la mujer.  De acuerdo con resultados alcanzados existe una mayor tendencia a esta pregunta donde se aprecia que 4 entrevistados, refieren que el elemento por su condición de tal está relacionado con el incumplimiento o sometimiento de estereotipos de género, y para su acreditación se debe toma en cuenta los antecedentes y circunstancias precedentes de violencia alrededor del hecho delictivo. Por otro lado, una menor tendencia (1) señala que "la condición de tal" está orientada a un crimen de odio que permita acreditar la subordinación o jerarquía del hombre hacia la mujer.
Pregunta N°5: Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso?	
Carlos German Gutiérrez Gutiérrez	Yo considero y también se ha citado en la sentencia, hay un mandato una obligación a no solamente decir que es doloso por que actuó con conocimiento, sino que se representa, se infiere de los elementos objetivos y eso se verifica del conocimiento y voluntad. Por ejemplo, mensajes reiterativos de un hombre a su pareja:” que no me dejes, quiero estar contigo” de esos elementos objetivo de la prueba (peritos, testigos, documentos, celular, mensajes de texto), así se verifica para decir que si se está acreditando el dolo.

<p>Colin León Dan Quispe Alvarado</p>	<p>El dolo es el elemento más complicado de acreditar en la comisión de un delito, es decir el tipo subjetivo, viene siendo “el talón de Aquiles” para un fiscal que quiera acreditar una teoría del caso tanto fácticas como jurídicas donde se encuentran la calificación jurídica que incluye los aspectos objetivos y subjetivos. Entonces en la práctica en el tema de probanza se infiere; no se acredita, se infiere de los elementos objetivos y este delito específicamente se le tendría que dotar una condición para que se interprete en la aplicación de ámbitos objetivos; teniendo antecedentes o amenazas, WhatsApp, mensajes o videos en donde el agente le acosa constantemente. Desde mi punto de vista si yo veo una mayor amplitud para entender que este delito específico es necesario una connotación objetiva y a partir de ello deducir o inferir el tipo subjetivo. Suponiendo que el agente la mató por su condición de tal, este hecho va seguir una serie de aplicaciones hasta llegar a demostrar que en verdad estamos hablando de Femicidio. En cuanto a la pregunta, sí; debe entenderse desde ámbito psicológico, pero debe ponderar a través de hechos objetivos, siempre en aras demostrar el dolo, porque si no llegaríamos al extremo peligroso que el derecho penal ha prohibido, Art VII del Título preliminar toda responsabilidad penal está prescrita.</p>
<p>María del Pilar Rubio Cisneros</p>	<p>Yo considero que debe entenderse desde los elementos objetivos del caso, porque el ámbito psicológico es el conocimiento y voluntad de quitar la vida, pero hay que ver cuáles son las razones explícitas que han llevado a ese deseo de matar ¿Por qué lo hizo?, ¿Qué lo conlleva a ejercer la violencia?, En otras palabras, cuál es la razón del contexto.</p>
<p>Egny Catherine León Jacinto</p>	<p>El feminicidio tiene que tratarse como cualquier otro delito, si estamos hablando el dolo incluye conocimiento y este conocimiento tiene que probarse, si las decisiones jurisdiccionales tienen que sostenerse ese elemento subjetivo necesariamente.</p>
<p>Jaino Alonso Grandez Vilchez</p>	<p>La existencia del dolo en base a los hechos objetivos del caso, entonces esto también tiene que ver con lo que exige “por su condición de mujer” también tenemos que verificar situaciones objetivas que nos hagan saber de qué la está matando “por la condición de tal” (ejerce su poder en contra de la víctima, discriminación ante la víctima). De lo contrario estaríamos ante un homicidio. Por ejemplo, un caso de que un hombre a una mujer la mata porque le debe dinero, de acuerdo con los hechos objetivos no estaríamos ante un feminicidio, pero diferente es el caso que la mate porque es su esposa y esta le sustrae el dinero de la billetera. Entonces ahí estaría probado el dolo porque tú lo hiciste por este motivo, y que se está acreditado por lo tanto si es cierto que necesita los hechos</p>

	objetivos del caso también este aspecto adicional que es por su condición de tal.
Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza	En definitiva, desde los hechos objetivos del caso
Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres	<p>Todo delito necesaria y obligatoriamente tiene un lado objetivo y un lado subjetivo, no hay forma de suprimir el elemento subjetivo del mismo delito entonces en el feminicidio el elemento subjetivo debe estar con las herramientas y ya sabemos que tiene que ser doloso, ahora si nos ceñimos a que debemos buscar o descubrir el elemento subjetivo a partir conocer o estudiar la mente del sujeto, escudriñar lo que está pensando lo que pensó o a partir de elementos objetivos, en esa parte hay la posibilidad de combinar ambos supuestos de hecho que en el trabajo no siempre estamos a la separativa que el propio investigado verbalice que lo hizo por tal razón nosotros como investigadores sabemos demostrar la responsabilidad del sujeto prescindiendo de lo que pueda decir o su versión ya que puede guardar silencio no entonces no podemos estar a la expectativa de que nos va a confesar, de por qué lo hizo.</p> <p>Hay casos que son los menos en los que el sujeto exterioriza su voluntad, verbaliza su intención por cuanto usa los recursos tecnológicos para expresarlo como mensajes de voz, hay casos en los cuales el sujeto revela su intención. Plasma en un video o audio esa intención de causar la muerte por su condición de que no quiere volver con él, eso es un caso objetivo donde aparece de forma manifiesta el elemento subjetivo</p> <p>En la práctica la mayor cantidad de investigaciones se van a basar en los elementos objetivos que están alrededor de lo hecho y son básicamente los que permiten inferir que actuó bajo esa premisa de querer dar muerte basado en las vinculaciones con el género por los estereotipos. Es decir, en la práctica se va tener que inferir la conducta a través de la verificación de los elementos periféricos objetivos que hay en contexto al hecho.</p>
Convergencia	Respecto a las respuestas alcanzadas se tiene que la totalidad de los entrevistados concluyen que la calificación del dolo se debe basar en los hechos objetivos del caso.
Divergencia	De los 7 entrevistados, 2 indican que además de que la calificación del dolo se debe basar en los hechos objetivos del caso. También señalan que debe considerar el ámbito psicológico

Interpretación	De acuerdo con los resultados obtenidos a la pregunta 5 se aprecia que la totalidad de los entrevistados afirman que la calificación del dolo se debe basar en los hechos objetivos del caso permite inferir las razones que conllevo a dar muerte a una mujer. Asimismo 2 de los entrevistados considera la posibilidad de poder combinar ambos supuestos, (ámbito psicológico y ámbito objetivo) pero siempre es responsabilidad de los juzgadores demostrar a través de los hechos precedentes.
Pregunta N°6: Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?	
Carlos German Gutiérrez Gutiérrez	Desde mi conocimiento se acredita el dolo entre el acusado y el juzgador debe tener en cuenta las circunstancias precedentes a la muerte. Se considera todos los elementos objetivo de la prueba actuada
Colin León Dan Quispe Alvarado	De relevancia absoluta; los elementos antecedentes, asimismo se pueden tomar los antecedentes concomitantes en concordancia con el Código procesal penal y los elementos posteriores. En primer lugar, los elementos anteriores o antecedentes son los que permiten verificar objetivamente la existencia de conductas del sujeto agente orientado a un tipo de desprecio, celo u hostigamiento hacia la mujer que están plasmados objetivamente en mensajes, llamadas, levantamiento del secreto de las comunicaciones que evidencien la conducta del sujeto agente, así también amigos o amigas cercanas a la víctima que sean testigos del constante asedio del agente respecto de la mujer. En cuanto a los elementos concomitantes; una prueba psicológica que determine el elemento de actuación del sujeto agente respecto de la víctima y esté representada la esfera psíquica y psicológica, esa intención o deseo de quitar la vida a la mujer por motivo de celos u otros. Y por último elementos posteriores; como el arrepentimiento del sujeto, los celos, la insistencia de mensajes a otros, ejemplo “manda mensajes a otras personas diciendo la mate por este motivo u otro”. Se trata de elementos objetivos orientados a representar la actuación del sujeto activo del cual se puede deducir esta exigencia normativa.
María del Pilar Rubio Cisneros	Nosotros tomamos en cuenta la forma y como trata a la mujer, lo que considera que debe realizar, hechos que generan que el sujeto no la respeta por que la considera subordinada a él. Como que una no debe trabajar en determinados lugares, o el deber de obedecer las reglas que impone”. Todas estas situaciones alegadas en el juicio son los que nos va ayudar a determinar si estamos ante un hecho de feminicidio debe tener causas intrínsecas del tipo penal.

<p>Egny Catherine León Jacinto</p>	<p>En los casos que nosotros resolvemos para probar el elemento subjetivo empezar que es un delito de comisión directa, esta agravante tiene que probarse con otro elemento, por lo general estos son indicios que puedan demostrar</p> <p>La preparación de la comisión del delito que tiene el hombre, los elementos o instrumentos utilizados (cuchillos, palos, tijeras) para realizar el delito si estos son idóneos, no necesariamente si este pudo presentarse con antelación más bien los antecedentes reiterados de violencia familiar la predispone para psicológica que se fueron agravando como violencia física, la presencia de testigos si el agente estaba solo o no.</p>
<p>Jaino Alonso Grandez Vilchez</p>	<p>Elementos objetivos, circunstancias probadas objetivas que no hagan colegir que la conducta estaba dirigida a cumplir este hecho de matar a su condición de tal.</p>
<p>Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza</p>	<p>Con sinceridad, no he tenido acceso a las sentencias o registros de audiencias emitidas por el Juzgado Colegiado de Trujillo sobre feminicidio. Lo que sí puedo manifestar, a partir de la lectura de algunos casos mediáticos, es que erradamente se considera necesaria la acreditación de elementos misóginos en el agente.</p>
<p>Ítalo Rubén Sigüeñas Cáceres</p>	<p>No he tenido un caso concreto en juicio, pero por mi experiencia puedo decir que básicamente son los indicios que puede que haya registros en audio, mensajes escritos el lado objetivo y la personalidad del agente y también nos puedes ayudar en ese aspecto los órganos de prueba testimonial, periciales también pueden ser los órganos sociales que dan un contexto de la dinámica de la familia para entender cómo era la relación de la sujetos o pareja delictiva, entonces no veo ninguna dificultad en acreditación en el elemento subjetivo ya que pueden concurrir todos los elementos de prueba que establece el código procesal penal al respecto.</p>
<p>Convergencia</p>	<p>De los 7 entrevistados 6 coinciden que los elementos para la acreditación del elemento subjetivo son los antecedentes del hecho (indicios) que permitan verificar la conducta dolosa del sujeto activo.</p>
<p>Divergencia</p>	<p>En concerniente a las respuestas, 1 de los entrevistados afirma que se toma en cuenta de manera errada el elemento misógeno en el agente.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>De los resultados obtenidos de la pregunta 6 se aprecia que la mayoría de los entrevistados (6) coinciden que los elementos antecedentes y circunstancias precedentes (indicios) al hecho son los elementos permiten inferir la conducta del sujeto activo.</p>



Pregunta N°7: Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?	
Carlos German Gutiérrez Gutiérrez	El contexto de relevancia jurídica, la justicia tiene que ser predecible y para ser más predecible tiene que estar en el contexto de tipicidad, cada país tiene una justicia para la sociedad que le corresponde y el enfoque de género de cada país es distinto, las conductas son distintas esto llevaría a una incertidumbre juzgar desde el enfoque de género. Se debe juzgar desde los hechos objetivos se debe interpretar la conducta del acusado desde el rol social que debe cumplir. En líneas generales considero que el enfoque de género si es importante
Colin León Dan Quispe Alvarado	El enfoque de género en el derecho penal no debería entrar a regular este tipo de situaciones, me parece que primero debe tenerse en claro que es otras esferas de la vida social y vida cultural que debe propender a otro tipo de enfoques. Considero que el tipo penal debe desprenderse de estas cargas subjetivas y culturales, sino habrá que preguntarse ¿este enfoque de género trasladado al derecho penal ha surtido efecto? Yo creo que no.
María del Pilar Rubio Cisneros	Considero que, si es de relevancia el enfoque de género, porque ello va a permitir establecer y entender por qué es que se discrimina a la mujer, para que se desvalorice, buscando mantener la desigualdad como que una mujer es menos inteligente, menos fuerte y que está subordinada al hombre además del aporte económicamente. Entonces es necesario comprender que este enfoque de género que obliga que se establezca un rol al hombre y la mujer es lo genera este tipo de delito
Egny Catherine León Jacinto	Yo considero bastante importante, provenimos de una cultura machista por historia, hoy en día la mujer tiene mayor conocimiento e información de como denunciar en estas situaciones. Hay muchos juzgadores que han tenido que juzgar en base a sesgos discriminatorios. Por ejemplo, hubo una situación que en un delito de violación donde la víctima estaba predispuesta a este delito por el uso de sus prendas íntimas de color rojo. El solo hecho de estas expresiones demuestran que tenemos sesgos en los magistrados la sentencia fue cuestionable porque había insuficiencia en la carga probatoria, tenemos problemas en el momento de resolver.
Jaino Alonso Grandez Vilchez	Si, porque hay una realidad de la cual no podemos ser ajenos, no podemos desconocer la desigualdad que existe, de los tipos de violencia laboral, familiar etc., todo eso hay que tenerlo en cuenta para proteger los derechos fundamentales de la persona en igualdad de condiciones, de lo contrario estaríamos fomentando la desigualdad. Hay que sopesar las desigualdades sociales, entonces toda norma en la se pretenda asegurar

	los derechos fundamentales de las personas vulnerables en este caso sean ancianos, niños, mujeres.
Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza	Considero de relevancia la incorporación del enfoque de género en la investigación, procesamiento, juzgamiento y sanción del delito de feminicidio, lo que no necesariamente exige una precisión legislativa, la judicatura puede válidamente dar respuesta construyendo precedentes y líneas jurisprudenciales pertinentes y eficaces.
Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres	No existiría en nuestra legislación el delito de feminicidio, tampoco existiría el delito de agresión en contra de la mujer que incluso sanciona las agresiones más mínimas, más leves consideradas faltas. Yo si considero una herramienta muy importante para poder entender por qué se ha criminalizado ciertas conductas y porque se debe dejar de lado la que causaron escandalo hace poco como la prenda de color intima en el que se suponía que había aceptado tener relaciones sexuales y justamente ese es un estereotipo que se tiene que ir desterrando de su cabeza porque son propios de las imágenes que tenemos de los enfoques que los hombres hemos tenido por muchos años de cara a la mujer y que ha dado lugar a que se asuma como algo natural, algo socialmente aceptado, y no es más situaciones que dejan en desventaja a la mujer que no le ha permitido gozar de los mismos derechos que lo hombres, Y justamente este enfoque es el que nos da cierta información nos nutre a los operadores del derecho.
Convergencia	Para 6 de los 7 entrevistados, consideran de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delito.
Divergencia	Solo 1 de los entrevistados no considera de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delito, señalando que el tipo penal debe desprenderse de estas cargas subjetivas, culturales.
Interpretación	En consecuencia, de las respuestas obtenidas para la pregunta 7 se observa que la mayor cantidad de entrevistados (6) coinciden que la incorporación de del enfoque del género es de relevancia jurídica porque permite entender sopesar las desigualdades sociales, sin llegar caer en sesgos discriminatorios que podrían crear sentencias cuestionables e insuficientes. Por otro lado, se tiene que 1 entrevistado considera que el enfoque de género no tiene mayor relevancia, pues son cargas subjetivas que no surten efecto para el derecho penal.

<p>Pregunta N°8: En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos?</p>	
<p>Carlos German Gutiérrez Gutiérrez</p>	<p>Considero que, sí es importante, al emitir una sentencia tengo que entender cuál fue la motivación del acusado basado en el rol social que debe cumplir este.</p>
<p>Colin León Dan Quispe Alvarado</p>	<p>Si sensibilizar tanto a un juez vamos a tener un escenario que nos va orientar a que el juez “sensibilizado” por el enfoque de género, va creer y va a dotar de bastante carga subjetiva a favor de una mujer y frente a la muerte de una mujer; en mi opinión automáticamente no toda muerte de una mujer debe ser interpretado como feminicidio, al tener esta carga subjetiva con el enfoque de género él va estar sensibilizado y va entender una sobreprotección al punto que considere que si necesariamente cualquier muerte de por sí tiene que ser feminicidio, por ello cuando decimos que ¿Es necesario una sensibilización del operador jurídico por enfoque de género?, desde mi posición no se si ello solucione el problema. Porque el derecho penal como una herramienta de control social tiene también sus esquemas de principios y no solo para la tipificación sino también para la emisión de la norma que contiene un tipo penal, porque si no habría que preguntaremos, ¿Si la sensibilización del legislador es correcta para el derecho penal? Y si ello es lo que ha llevado al legislador a tipificar esta norma. Por lo tanto al respecto creo debe ir un poco más pausado y en equilibrio con los principios del derecho penal si no se acredita el dolo en un delito, no se puede sancionar, que es el dolo de matar a una mujer por su condición de tal, pero claro si estás muy sensibilizado por un enfoque de género se puede caer en el error de decir entonces hubo feminicidio y las pruebas que te llevan a ello es hecho que el agresor la siguió 3 días y entonces la mató por ser mujer, entenderlo así es muy peligroso. Por el contrario, la sensibilización tiene que ir orientada a la formación en casa.</p>
<p>María del Pilar Rubio Cisneros</p>	<p>Si es importante la sensibilización porque muchas veces por esos estereotipos que tenemos en la sociedad, incluso en algunas mujeres que tenemos en la sociedad, incluso en algunas mujeres que deber cumplir con cierto rol y al momento que va denunciar no se le cree. Hay jueces que mantienen ideas machistas y que genera al momento de valorar la prueba, se encuentran predispuestos con esa idea muchas veces erróneas. Lo mismo pasa cuando se denuncia, la víctima vive en un contexto de violencia y va a denunciar porque se siente desesperada. Sin embargo, muchas veces se ven influenciadas por familiares, amigos cercanos a normalizar dichas conductas que deciden retirar dicha denuncia. Muchas veces el operador judicial no lo entiende, por el</p>

	<p>contrario, terminan aceptando estas situaciones y no le dan importancia. Esto genera inacción en el operador.</p>
<p>Egny Catherine León Jacinto</p>	<p>Considero que son bastantes importante la sensibilización de los estereotipos de género, involucra lo que hay detrás la discriminación y la desigualdad, tenemos muchos casos que se citan a las víctimas y no vienen a declarar a la primera sesión, muchos casos se han absuelto a los imputados por estos motivos.</p>
<p>Jaino Alonso Grandez Vilchez</p>	<p>Sensibilización de conocer los estereotipos de género que son todas estas formas de ver la vida en la cual nosotros no hemos rodeado de nuestra niñez, en cuanto a los jueces no va tener un enfoque diferente, entonces mientras seamos más conscientes de los estereotipos de género producen en las decisiones, ya sean policías, fiscales o abogados va caer en cuenta que no se debe actuar de esa manera, la sensibilización de todo esto es muy importante para reducir los índices de violencias.</p>
<p>Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza</p>	<p>La sensibilización de los operadores del sistema de justicia es fundamental, de lo contrario se corre el riesgo de revictimización, ineficacia, desigualdad e injusticia.</p>
<p>Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres</p>	<p>Justamente para entender él porque es que necesitamos que nos informen de este conocimiento para saber que no es más que una avalancha de situaciones de desventaja y de abuso en contra de las mujeres y que justifican esta reacción del estado, esta reacción de la sociedad para que por lo menos se mitigue el esta violencia que por décadas se ha manifestado, y por el contrario tratar de encontrar cierto equilibrio que permita una sociedad más justa y una sociedad mucho más respetuosa por el derecho de todos, y sobre todo a la mujer porque hasta ahora ha estado desprotegida por algunas diferencias culturales que se toleraban y se normalizaba, la lucha de la mujeres permite que tengamos esta información y que podamos ver de una manera distinta y desde un enfoque distinto que todo lo que ha pasado y vivido siempre hay cosas por mejorar. Justamente en el tema de la mujer como es un constructo social y son cambiantes incluso de una sociedad a otra son diferentes ahí está el conocimiento para lograr que se puedan desterrar estas prácticas y costumbres para alcanzar un protección necesario y justa, Si yo creo que es de vital importancia que se pueda sensibilizar a todos los operadores empezando por la primera autoridad que es la que da la cara cuando una víctima mujer solicita ayuda que son los policías, desde construir toda una red de operadores conscientes de enfoque de género porque de vale aplicar normas si no se tiene esa información que guíe el desempeño y la actuación de los operadores penales.</p>

Convergencia	Para 6 entrevistados es importante la sensibilización de los estereotipos de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos.
Divergencia	Se tiene 1 entrevistado que no considera de importancia la sensibilización de los estereotipos de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos.
Interpretación	De acuerdo con las respuestas obtenidas de la pregunta 8 se puede observar que existe una tendencia mayor de 6 participantes que coinciden que sí es importante la sensibilización de los estereotipos de género que permita entender el trasfondo en una situación de violencia sobre todo en los casos de Femicidio, tomando en cuenta que existen construcciones sociales que deben erradicar. Mientras que 1 entrevistado respondió que no resulta necesario la sensibilización de los estereotipos de género para estos casos porque podría dotar de carga subjetiva a favor de la mujer.

Fuente: elaboración propia 2022

De acuerdo a los resultados obtenidos de la pregunta N° 1, 2, 3 referido al objetivo general que es: “Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo en juzgados penales colegiados de Trujillo 2021”. En base a la respuesta de los entrevistados se aprecia que 4 respondieron que si existen dificultades de interpretación pues el elemento por la condición de tal cuya descripción típica exige que la conducta del sujeto activo se oriente a razones de misoginia, lo que complica la actividad probatoria. Es similar a nuestro antecedente Gonzales (2019) “El elemento subjetivo especial en los delitos de trascendencia interna y la vulneración del principio de legalidad”, en su investigación señala que los delitos de trascendencia interna establecidos en el Código Penal vulneran el Principio de Legalidad, porque en algunos de ellos (delitos contra el honor) el elemento subjetivo especial no se encuentra establecido taxativamente en la norma penal y en otros delitos feminicidio y asesinato por placer. Por su parte Mendoza (2020) “Caracterización del Femicidio de la pareja o ex pareja y los delitos de odio discriminatorio”. En su estudio señala que el delito de feminicidio no es el más idóneo ya que muestra un populismo y simbolismo en especial contra las mujeres. Así también las dificultades jurídicas que se da en la regulación mantienen una

postura feminista, empezando desde la autonomía siendo innecesaria pues defensa de la vida ya existía en el tipo penal aun con penas más graves.

Respecto a nuestro primer objetivo específico: Identificar los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, relacionado con la pregunta N°4 se obtuvieron que 4 de los entrevistados refieren el elemento de por condición de tal, está comprendida desde incumplimiento o sometimiento de los estereotipos de género. Respecto a los criterios para interpretación en el delito de Feminicidio entrevistados refieren que se debe tomar en cuenta los antecedentes de circunstancias de violencia alrededor del hecho delictivo, por ejemplo; la temporalidad, la recurrencia, el acoso, la insistencia y la manifestación reiterada del rechazo de ella u otra circunstancia es solo la prueba actuada (peritos, lugar de los hechos, testigos, llamadas reiteradas). Por lo tanto, coincide con lo postulado por Pérez (2018) en su artículo “La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio tuvo su objetivo postular una interpretación coherente y útil de la conducta feminicida” los que la precisión del concepto de feminicidio que se ejerce bajo el elemento “por su condición de tal” por ser el hecho de ser mujer carece de motivo o propósito concreto relacionado con la víctima. Por lo tanto, se busca interpretar el objetivo de los hechos con una motivación concreta sobre el contexto que se relacione con estereotipos de género en contra de la mujer y que la violencia tenga carácter instrumental respecto de dicha discriminación.

Respecto al segundo objetivo específico: Explicar teóricamente de qué manera se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio, relacionado con la pregunta N°5 y 6. De la respuesta obtenida se obtiene que la totalidad de los entrevistados concluyen que la calificación del dolo se debe basar en los hechos objetivos del caso lo cual nos permite inferir las razones que conllevo a dar muerte a una mujer. En consecuencia, Según Quiroz (2019) la dogmática penal y la doctrina afirman que el Derecho penal no puede ingresar en fuero subjetivo. Por lo tanto, el fuero interno no es objeto de imputación jurídica. Por consiguiente, el dolo se materializa en los actos externos acreditados en juicio oral. Es así que el juez como observador puede acreditar desde lo externo lo que conscientemente quiso el agente y no como señala la corriente psicológica que la conexión psicológica entre la mente y resultado de la acción. En conclusión, el dolo

es un concepto jurídico que lo considera desde el nivel normativo que se efectúa el juicio de la imputación objetiva.

Asimismo, concuerda con Jurado (2018) en su artículo concluye que el legislador se ha basado en el principio de tipicidad lo cual no ya permite entender que la muerte de una mujer se analice a partir de crimen pasional en cambio deben agotarse las categorías internas y modalidades descritas en las cuales se ha perpetrado el hecho delictivo.

Por último, en referencia al tercer objetivo específico Entender la relevancia social y jurídica que tiene los enfoques de género en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021. Relacionada con la pregunta N°7 y 8, se concluyó que la mayor cantidad de entrevistados (6) coinciden que la incorporación de del enfoque del género es de relevancia jurídica porque permite entender sopesar las desigualdades sociales, sin llegar caer en sesgos discriminatorios que podrían crear sentencias cuestionables e insuficientes.

Así también coinciden que la sensibilización de los estereotipos de género de los operadores del Sistema de Justicia, siendo necesario tomar en cuenta que la mujer se encuentra en una situación de desventaja por aun existen diferenciales culturales toleradas y “normalizadas”, por ello se busca ser conscientes para desterrar dichas costumbres o prácticas para lograr una protección más necesaria y justa. En consecuencia de lo expuesto concuerda con lo postulado por Tello (2019) en su estudio Análisis del Feminicidio desde la perspectiva del género y el rol del Poder Judicial en el Perú cuando afirma que la estructura machista, se muestra muchas veces de forma natural la violencia de contra la mujer, por lo que las cifras siguen en aumento, es por ello que se debe hacer frente el conjunto de roles que género que crean los estereotipos que promueve una sociedad discriminatoria, en ese sentido se establecer políticas institucionales de género y los criterios jurisdiccionales deben aplicarse y promoverse a partir del enfoque de género.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERA: En relación nuestro del primer objetivo principal, de los resultados obtenidos de la entrevista realizada indican, si existen dificultades de interpretación en el elemento subjetivo “por su condición de tal”, puesto que es un elemento no tiene una connotación clara, por ende, su exigencia de acreditación implica considerar erróneamente elementos misóginos en su fundamentación. Asimismo, existen problemas probatorios; es una labor complicada demostrar la conducta del sujeto activo se dirija a dar muerte a una mujer por su condición de tal, por lo tanto, la labor de juez se encuentra con una problemática de interpretación fáctica de los hechos en el que un hecho probado puede tener una connotación distinta vista de la perspectiva de juez o un fiscal, es un tema de aplicación de la norma, lo cual dificulta el manejo de la calificación.

SEGUNDA: En cuanto a primer objetivo específico de los entrevistados se identificó que los criterios que contribuyen a la interpretación del tipo subjetivo. Por un lado, la “por condición de tal” están basados en el criterio biológico en que la concurrencia del feminicidio es compatible a que la conducta de feminicida castiga con la muerte por el solo hecho de ser mujer, que denote celos, desprecio por la vida, jerarquía, subordinación a la mujer. Por otro lado, basado en el incumplimiento de conductas estereotipadas. Por ejemplo: negarse a tener relaciones sexuales, terminar la relación de pareja etc.).

TERCERA: En cuanto al segundo objetivo específico de las respuestas obtenidas se puede concluir de acuerdo de la dogmática penal de Quiroz (2019), el dolo se concreta a partir de los actos externos acreditados en juicio oral. Es así que el juzgador como observador puede acreditar desde lo externo lo que conscientemente quiso el agente a diferencia de la corriente psicológica en cual la conexión psicológica entre la mente y resultado de la acción. En este sentido el dolo es un concepto jurídico que lo considera desde el nivel normativo se efectúa el juicio de la imputación.



CUARTA: En cuanto al tercer objetivo específico en base a las respuestas realizadas se concluye que el enfoque de género es considerado relevante para interpretación del delito de feminicidio siendo una herramienta que permite nutrir de información desde una perspectiva distinta a la mujer en un contexto desigualdad y discriminación en la que vive y que aún persiste. Asimismo, la importancia de la sensibilización de los estereotipos de género, esto para que les permita entender que aún se convive en una sociedad que tiene arraigos de estructuras patriarcales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: A los jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Para una mejor interpretación de los elementos subjetivos (el dolo y la condición de tal) del tipo penal. Se recomienda concientizar una capacitación especializada sobre perspectiva de género, dentro de la fenomenología de la violencia, aplicando tratados internacionales relacionados con la aplicación del Femicidio que permita identificar categorías penales sobre todo la tipicidad subjetiva fundamentado en la perspectiva de género. Tomando en cuenta, al juzgar los casos de muertes violentas contra la mujer, las causas y las derivaciones que conllevan en ambas situaciones y con ello tener una mayor amplitud en el entendimiento para poder afrontar la labor del juzgamiento sobre lo que ya se conoce respecto del delito de femicidio y homicidio. Sabiendo que una idónea interpretación jurídica permite no solo una aplicación del Derecho, además la realización de la justicia en la vida social.

SEGUNDA: A los fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad. Respecto a los criterios jurídicos para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal”, se tomen en cuenta criterios de la diferencia entre sexo y género puesto que para los casos de Femicidio no se restringe a la misoginia por el contrario, existen comportamientos que la sociedad asigna a un determinado género bajo la denominación de estereotipos de género, que va más allá de un atentado a la vida sino adiciona un plus de lesividad que es la igualdad material, siendo el enfoque de género sustancial para entender el delito de femicidio.

TERCERA: A la comunidad jurídica. Se sugiere analizar de manera uniforme el tratamiento del tipo subjetivo, a partir requiere un análisis, en la imputación objetiva a nivel normativa o en el cual los criterios para la interpretación sean sustentados de acuerdo a las concepción racional de la prueba a la moderna dogmática jurídica penal en observancia del

Modelo acusatorio Garantista, ya que no solo se trata de interpretar un texto normativo sino interpretar un situación de hecho, se debe dar efecto a las circunstancias específicas, que prescribe la norma sean verificadas y debidamente sustentadas.

CUARTA: A la comunidad general se recomienda una especial atención sobre la perspectiva de género en todos los ámbitos del derecho ampliando un análisis más profundo sobre su aplicación en las leyes orgánicas en el ámbito de familia y laboral. En especial en el ámbito penal, su introducción no solo debe referir a la violencia de género sino que además merece una amplitud en el tratamiento de los delito de violación sexual (agresiones, abusos, coacciones sexuales), evitando la revictimización de las víctimas (mujeres y menores de edad) al momento denunciar ante el sistema judicial, exigiendo un atención personalizada en formación de género por parte de los operadores jurídicos, personal pericial, personal forense a quienes le corresponde las valoración de la testimonio de la víctima con una formación adecuada, detectar los estereotipos. para esto se abordar estableciendo parámetros y notas que coadyuven a su valoración dentro del Texto Único Ordenado de la Ley 30364.

## REFERENCIAS

- Arana y Zamora (2020) en su tesis La interpretación jurídica de la “condición de tal” utilizada por los fiscales penales en el delito de Femicidio”
- Álvarez, A. (2020). Risco Universidad de Lima Clasificación de las Investigaciones, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas Carrera de Negocios Internacionales 2 (p.3)
- Castillo Rosario y Beatriz, M. (2014). Análisis de los estereotipos de género actuales, <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.2.138981>
- Carcedo, (2007). Reflexiones en torno a la violencia contra las mujeres y el feminicidio en la Centroamérica de principios de milenio.
- Diana E. Russel y Roberta A. (2017). Femicidio desde una perspectiva global.
- Boletín jurídico. (2019) “El Femicidio: matar a una mujer por su condición de tal”;2021).
- Carlos Leonel Escudero Sánchez Liliana Alexandra Cortez Suárez Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica 2017 universidad técnica de Machala Ecuador (p.19)
- Guardia, A. (2012). La tipificación del Delito de Femicidio. Gaceta Jurídica Penal y Procesal Penal.
- Huaroma Vásquez, A. (2020). Estudio del Femicidio en el Perú y el Derecho Comparado.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) Perú: Estadísticas de Femicidio. Registros Administrativos. Síntesis Estadística.Obtenidodesde:  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines\\_feminidio.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines_feminidio.pdf).
- Izaguirre (2020) en la revista “La teoría del delito en el proceso penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Guatemala (2020)”
- Chinchilla I. (2010). Entre la muerte y la justicia: reflexiones en torno al femicidio en América Central.
- López (2020) en su tesis de doctorado “Teoría del delito”

- Marcela Huaita,2009: Género y Corrupción: citado en Tello,2019
- Mendoza Garay. (2020) Femicidio por su condición de tal.
- Joseph Dupuit. Femicidio: Criterios Ideológicos Y Recurso Al Derecho Penal (2017)
- Organización Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “Convención de Belém do Pará ,1994. Disponible en el siguiente link: <http://www.oas.org/jurídico/spanish/tratados/b-32.html>
- ONU. Declaración para la eliminación de la discriminación contra la mujer 85
- Reátegui Lozano, R. (2019) Femicidio: análisis crítico desde la doctrina y jurisprudencia.
- Reátegui, J. (2017). El delito de femicidio en la doctrina y la jurisprudencia.
- Sampieri,H.(2014). Metodología de la Investigación, Sexta
- Organización Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “Convención de Belém do Pará ,1994. Disponible en el siguiente link:<http://www.oas.org/jurídico/spanish/tratados/b-32.html>
- Pérez en su investigación (2018).“La caracterización del femicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio”- Madrid
- Reategui (2019) en su libro “Femicidio: análisis crítico desde la doctrina y jurisprudencia” Desde un análisis crítico de la doctrina y la jurisprudencia”
- Sánchez Málaga (2016). “Femicidio” interpretación de un delito basado en violencia de genero.
- Silvia Rodríguez (2017) en su tesis “El delito de femicidio en la zona Paracentral, desde la vigencia de la ley integral para una vida libre de Violencia para las mujeres”.
- Vásquez (2019) en su artículo titulado “Técnica legislativa del Femicidio y sus problemas probatorios” – Universidad de Girona- España.
- Vidal Rodríguez (2021) dolo o culpa en que se diferencian?
- Russell (1992) Femicide, The Politics of woman killing. La tipificación del femicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México.

- Romero et.al. (2018). El machismo mata, la discriminación mata, la desigualdad mata. Aportes para la denuncia y el debate sobre la grave situación de feminicidios en Argentina. Una mirada desde las mujeres migrantes.
- Rodríguez y Nayibe, (2011) Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas.
- Bustinza Siu . (2014). Delimitación entre dolo eventual e imprudencia.

#### Revistas Científicas:

- Araiza Diaz A., Vargas Martínez F., Medecigo Daniel U. (2020)- La tipificación del Feminicidio en México. Un dialogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. Rev. interdiscip. estud. género Col. Méx. vol.6 Ciudad de México 2020 Epub 09-Sep-2020. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2395-91852020000100204](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852020000100204)
- Zuleta Sánchez, A. G. . (2019). Análisis del femicidio: tipificación y realidades en el Ecuador. Revista Científica Ecociencia, 6, 1–19. <https://doi.org/10.21855/Ecociencia.60.247>
- Jurado (2018) En Su Artículo “Análisis Jurídico Penal Sobre Los Tipos Penales dirigidos a sancionar el Feminicidio dentro de la legislación penal colombiana: <https://doi.org/10.22335/rlct.v10i4.614>
- Aguayo,Z. (2019) en su estudio “Tentativa de Femicidio: una encrucijada entre muerte e impunidad” tiene como objetivo la reflexión teórica sobre el feminicidio y la tentativa de feminicidio como tipo penal autónomo en Ecuador : DOI: 10.17141/mundosplurales.1.2021.4086
- Gonzales y Cubas (2018) en su estudio “Protección del Bien Jurídico “vida” de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano en el Distrito Judicial de Cajamarca: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/770>
- Pérez, Manzano (2018): La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6711285ANEXOS>

## Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LA DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	MÉTODO
¿Cuál será la mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021?	Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo en juzgados penales colegiados de Trujillo 2021.	Será que existen dificultades de interpretación del tipo subjetivo en el delito de feminicidio en los juzgados penales colegiados de Trujillo 2021	CATEGORÍA 1 TIPO SUBJETIVO Subcategorías: 1. Acreditación Dolo 2. Condición de tal 3. Dificultades de interpretación.	ENFOQUE: Cualitativo MÉTODO: inductivo, hermenéutico. DISEÑO: Fenomenológico-hermenéutico. TECNICA: Entrevista INSTRUMENTOS: -Guía de entrevista
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b> a) ¿Cuáles serán los criterios jurídicos que contribuyen en la interpretación del elemento del tipo subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b> a) Identificar los criterios jurídicos contribuyen en la interpretación del tipo subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.	<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b> Sera que los criterios jurídicos contribuyen en la interpretación del tipo subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo.	CATEGORÍA 2: FEMINICIDIO Subcategorías:	POBLACION: -Jueces de los juzgados penales colegiados. (9) -Jueces superiores de Salas de apelaciones. (9) -Fiscales provinciales titulares penal corporativo de Trujillo. (26) MUESTREO: 7 Participantes
b) ¿De qué manera se acredita el elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?	b) Explicar teóricamente como se acredita el elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.	Sera que el elemento subjetivo del dolo se puede acreditar teóricamente en el delito de feminicidio en los juzgados penales colegiados de Trujillo 2021	1.Enfoque de género. 2 violencia contra la mujer 3. Estereotipo de género.	4 jueces penales colegiados de Trujillo 1 juez superiores de Salas de apelaciones 2 fiscales provinciales titulares penal Corporativa de Trujillo
c) ¿Qué relevancia jurídica tiene el enfoque de género para la interpretación de tipo subjetivo el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?	c) Entender la relevancia jurídica que tiene el enfoque de género en la interpretación del tipo subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.	c) Sera que el enfoque de género tiene relevancia jurídica para la interpretación del tipo subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021		

## Anexo 2. Ficha Validación de Instrumento denominado "Guía De Entrevista"

### I. DATOS GENERALES

TÍTULO: UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021	
NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	Guía de entrevista
AUTOR (ES) DEL INSTRUMENTO	Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel Rivera Palacios Jimena
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:	
TÍTULO PROFESIONAL:	
EXPERIENCIA:	
GRADO ACADÉMICO:	
ENTIDAD DE ESTUDIOS:	
CARGO QUE DESEMPEÑA:	
ENTIDAD DONDE DESEMPEÑA:	
COLEGIADO:	
<b>VALORACIÓN</b>	

DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
<p>.....</p> <p><b>Firma</b></p>				

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					
PROMEDIO DE VALIDACION						



### **III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -**

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes llegando a tener un promedio de valoración de: ...%

#### **Anexo 3. Guía de entrevista**

**TITULO:** UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACION DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021

#### **DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADOR:** Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel, Rivera Palacios Jimena

**ENTREVISTADO:**

**PROFESIONAL:**

**EXPERIENCIA:**

**GRADO ACADÉMICO:**

**CARGO QUE DESEMPEÑA:**

**FECHA:**

**LUGAR:**

**HORA INICIO Y TÉRMINO:**

#### **I. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021**

1. ¿Desde su conocimiento ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?

.....  
.....  
2. ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia contra la mujer?

.....  
.....  
.....

3. Según su opinión y su experiencia, ¿Considera usted que existen dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Feminicidio? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

**Identificar los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

4. ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

**Explicar teóricamente como se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

5. Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso?

.....  
.....  
.....

6. Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

**Comprender la relevancia jurídica que tiene el enfoque de género en la interpretación del tipo subjetivo en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

7. Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia jurídica la incorporación el enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?

.....  
.....  
.....

8. En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos?

.....  
.....  
.....

.....


Firma

Apellido y nombres

## Anexo 4. Validación de instrumentos

### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

#### I. DATOS GENERALES.

TÍTULO: UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACION DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021				
NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN		Guía de entrevista		
AUTOR (ES) DEL INSTRUMENTO		Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel. Rivera Palacios Jimena Marisol		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:		Rivera Navarro Francisco Domingo		
TÍTULO PROFESIONAL:		Abogado		
EXPERIENCIA:		38 años		
GRADO ACADÉMICO:		Maestro en Derecho Penal		
ENTIDAD DE ESTUDIOS:		Universidad Nacional Mayor de San Marcos		
CARGO QUE DESEMPEÑA:		Fiscal Provincial Penal Corporativo		
ENTIDAD DONDE DESEMPEÑA:		Ministerio Publico		
COLEGIADO:		Colegio de Abogados de Lima-Reg. CAL 10899		
VALORACIÓN				
DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
 ..... Firma Mg. Francisco Rivera Navarro 07/06/2022				

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					89
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					92
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					89
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					89
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					89
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					90
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					90
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					90
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					92
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90

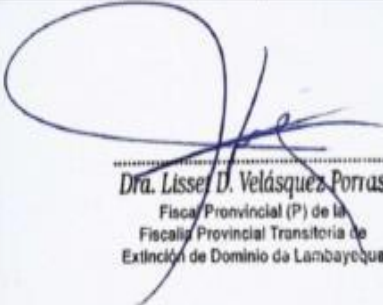
## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes llegando a tener un promedio de valoración de 90%.

  
 .....  
 Firma del experto  
**Apellidos y nombres y fecha**  
 Dr. Francisco Javier Navarro  
 07/06/2022

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO  
"GUÍA DE ENTREVISTA"**

**I. DATOS GENERALES.**

TÍTULO: UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACION DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021				
NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN		Guía de entrevista		
AUTOR (ES) DEL INSTRUMENTO		Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel. Rivera Palacios Jimena		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:		Lisset Doraliza Velásquez Porras		
TÍTULO PROFESIONAL:		Abogada		
EXPERIENCIA:		19 años		
GRADO ACADÉMICO:		Doctora		
ENTIDAD DE ESTUDIOS:		Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo		
CARGO QUE DESEMPEÑA:		Fiscal Provincial		
ENTIDAD DONDE DESEMPEÑA:		Fiscalía de José Leonado Ortiz de Chiclayo		
COLEGIADO:		2507		
VALORACIÓN				
DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
 <b>Dra. Lisset D. Velásquez Porras</b> Fiscal Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lambayeque				

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Exce lente 81-100%
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					91
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					91
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					91
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					90
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					90
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					90
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					90
PROMEDIO DE VALIDACION						90%

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

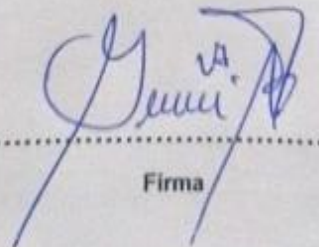
El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes llegando a tener un promedio de valoración de: 90%.  
...%

  
**Dra. Lisset D. Velásquez Porras**  
 Fiscal Provincial (P) de la  
 Fiscalía Provincial Transitoria de  
 Extinción de Dominio de Lambayeque



**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO  
"GUÍA DE ENTREVISTA"**

**I. DATOS GENERALES.**

<b>TÍTULO: EL FEMINICIDIO Y LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO 2021</b>				
<b>NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN</b>	Guía de entrevista			
<b>AUTOR DEL INSTRUMENTO</b>	Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel. Rivera Palacios Jimena			
<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO</b>	VILCA HERRERA JAWSE			
<b>TÍTULO PROFESIONAL</b>	ABOGADO			
<b>EXPERIENCIA</b>	4 AÑOS			
<b>GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR</b>	BACHILLER EN DERECHO			
<b>ENTIDAD DE ESTUDIOS</b>	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA			
<b>CARGO QUE DESEMPEÑA</b>	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL			
<b>ENTIDAD DONDE DESEMPEÑA</b>	FISCALIA PROVINCIAL EUCLHYLZEF-LS			
<b>COLEGIADO</b>	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA			
<b>VALORACIÓN</b>				
MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENA	EXCELENTE
 ..... Firma				



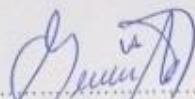
## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Exce lente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					94
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					98
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					94
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					93
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					95
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					94
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					95
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					95
PROMEDIO DE VALIDACION						94.2%

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes llegando a tener un promedio de valoración de:

...%



Firma del experto

Apellidos y nombres y correo electrónico

Yvica Herrera Yawisse  
yawher@hoima.il.com.

## **Anexo N° 5 Evidencias**

### **Guía de entrevista**

**TITULO:** UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021

#### **DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**Investigador (es):** Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel, Rivera Palacios Jimena

**Entrevistado:** Carlos German Gutiérrez Gutiérrez

**Año de experiencia:** 9 años como Juez titular colegiado

**Grado Académico:** Doctor en Derecho penal

**Cargo:** Juez penal del Segundo colegiado de la Corte Superior de Justicia de Libertad

**Fecha de la entrevista:** 23/04/2022

**Lugar:** Conferencia Google meet.

**Hora inicio y termino:** 4:00pm -16:22pm

#### **I. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades que se presentan en la interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021**

**1. ¿Desde su conocimiento ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?.**

Entiendo por categoría de mujer utilizada en el tipo penal del feminicidio que esta referido al sexo de la víctima, mas no a su apariencia si el tipo penal hace referencia a mujer entonces verifico como juez de juzgamiento que en la prueba actuada el sexo de la víctima

sea mujer. Respecto al tipo subjetivo en la relación a la mujer comprende como la conducta dolosa, parte de verificar una conducta con el conocimiento y voluntad de realizarlo.

El principio se verifica con conocimiento el sujeto activo sabe a quién está matando es una mujer y que está vinculada a él y ese motivo de porque la está matando esto debe surgir de la prueba actuada no de lo que crea el juez de la información de los testigos, sino de los documentos.

“El delito de feminicidio es autónomo, quiero precisar que no han disminuido los numero de delitos de feminicidio por la regulación del artículo 108- B, lo que ha variado el número de condenas bajo el tipo penal de feminicidio porque hay menos sentencias por feminicidio porque, la probanza y el desarrollo para un fiscal es bastante difícil una cosa es postular y otra es probar lo que postula, de la prueba actuada se acredita agresiones y luego para eso “de que quiso matarla”. En los casos reales que hemos juzgado no se advierte de la prueba actuada la configuración del feminicidio en grado de tentativa de agresiones de Artículo N° 122- B con pena efectiva, en agravio de la mujer, el nivel de probanza y la exigibilidad es bastante. Es algo incierto la probar la condición de tal, sin embargo, es más eficaz. De la prueba actuada se considerará los elementos objetivos.

## **2. ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia contra la mujer?**

Respecto al feminicidio siendo un tipo penal considero una regla de tratamiento que arme el concepto de la descripción del tipo penal que se señala de acuerdo al artículo 108-B; “el que mata a una mujer por su condición de tal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, sin embargo, en ninguno de los contextos se señala el contexto de violencia de género”. Por otro lado, el enfoque de género en el feminicidio en mi condición de juez para juzgar feminicidios, tengo que verificar que un hombre sea él que mata a la mujer por la condición de tal significa que motivaciones ha tenido de matar a la mujer. Segundo tengo que verificar los elementos de tipicidad: subjetiva y objetiva y todo ello tiene que llevarlo a conocer la motivación.

## **3. ¿Según su opinión y su experiencia ¿Considera usted que existe dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Feminicidio? ¿Por qué?**

Se viene diciendo en distintos contextos académicos, foros, conversación que hay una problemática para determinar “la condición de tal “pero yo considero que no existen dificultades de interpretación porque hemos juzgado sin ningún problema. Tengo una sentencia que prepare en el Juzgado de Investigación Preparatoria el Expediente Nro. 00503-2019-50-1603-JR-PE-01 no he tenido problemas con la interpretación del elemento

subjetivo, más bien hemos considerado lo elementos de tipicidad subjetiva y ha sido confirmada por la Sala, sino fuera así hubiera sido revocado o modificado hacia otro tipo penal, pero se ha mantenido en feminicidio es un caso cerrado judicialmente.

Si existiera alguna dificultad de interpretación cumplido los elementos subjetivos el caso debe darse como absuelto o migrar a otro tipo penal distinto que tenga como resultado muerte, tendrá que aplicar el Art.334 de CPP si la Fiscalía no lo invoca ante otro hecho de muerte y en ese contexto aparecen otras figuras si hubiera por ejemplo feminicidio en grado de tentativa, o lesiones leves o agresiones en contra de la mujer.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

**Comprender los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

#### **4. ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de feminicidio?**

Matar a una mujer “por su condición de tal” como se ha desarrollado en una de las sentencias (Expediente Nro. 00503-2019-50-1603-JR-PE-01). ¿Entonces podemos preguntar que significa matar a una mujer por su condición de tal?, cuando se verifique las motivaciones que ha tenido un hombre para matar a una mujer, el ejemplo lo podemos encontrar en la sentencia : “un hombre tenía su ex pareja, con la cual tuvo dos hijos en un determinado tiempo, se terminó con la relación, él no entendió, y siguió persiguiéndola, la hostigó continuamente, las conductas de acoso reiterados del esposo no le dio resultados, le ofreció trabajo para tenerla cerca él , al no acceder ella a retomar la relación, él decide matarla en un sembrío de plátanos y enterrarla, ese es feminicidio: porque mata a la madre de sus hijos bajo la condición de tal de haber sido su pareja íntima.

La temporalidad, la recurrencia, el acosos, la insistencia y el manifieste reiterada del rechazo de ella ,otra circunstancia es solo la prueba actuada (peritos, lugar de los hechos ,testigos ,llamadas reiteradas) no lo que piensan los demás sino lo que informan los órganos de prueba, por ejemplo si alguien mata una mujer bajo un contexto de un servicio mal prestado de transporte es decir una mujer presta un servició de manufactura lo hace mal discute con un cliente, aquí no se basa en los vínculos de la relación entre hombre y mujer no sería el delito de feminicidio .

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Explicar teóricamente de qué manera se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**5. Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso?**

“Yo considero y también se ha citado en la sentencia, hay un mandato una obligación a no solamente decir que es doloso por que actuó con conocimiento sino que se representa, se infiere de los elementos objetivos y eso se verifica del conocimiento y voluntad; por ejemplo mensajes reiterativo de un hombre a su pareja: “que no me dejes ,quiero estar contigo” de esos elementos objetivo de la prueba (peritos, testigos, documentos, celular, mensajes de texto), así se verifica para decir que si se está acreditando el dolo.”

**6. Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?**

Desde mi conocimiento se acredita el dolo entre el acusado el juzgador debe tener en cuenta las circunstancias precedentes a la muerte. Se consideran todos los elementos objetivo de la prueba actuada.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3:**

**Entender la relevancia social y jurídica que tiene los enfoques de género en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**7. Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?**

“El contexto de relevancia jurídica, la justicia tiene que ser predecible y para ser más predecible tiene que estar en el contexto de tipicidad, cada país tiene una justicia para la sociedad que le corresponde y el enfoque de género de cada país en distinto, las conductas son distintas esto llevaría a una incertidumbre juzgar desde el enfoque de género. Se debe juzgar desde los hechos objetivos se debe interpretar la conducta del acusado desde el rol social que debe cumplir. En líneas generales considero que el enfoque de género si es importante”.

**8. En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos?**

Considero que, sí es importante, al emitir una sentencia tengo que entender cuál fue la motivación del acusado basado en el rol social que debe cumplir este.

.....

Firma

Apellido y nombres

**DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo, Carlos Gutiérrez Gutiérrez, identificado(a) con DNI \_16720046\_, cargo Juez del Segundo juzgado Penal Colegiado de CSJLL, autorizo ( x ) no autorizo ( ) el uso y publicación de mis datos personales en la entrevista realizada de manera grabada, para el trabajo de investigación titulada: **“Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo: Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021”**, obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo realizado por las bachilleres: Jimena Rivera Palacios con DNI N° 72694835 y Naldy Jesús Isabel Castillo Gómez con DNI N° 46506547.

Lima, 04 de junio 2022



---

Firma y sello

Juez del Segundo juzgado Penal Colegiado de CSJLL

## Guía de entrevista

**TITULO:** UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021.

### **DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**Investigador (es):** Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel, Rivera Palacios Jimena

**Entrevistado:** Colin León Dan Quispe Alvarado

**Año de experiencia:** 10 años en el Ministerio Público

**Grado Académico:** Doctor en Derecho Penal

**Cargo:** Fiscal provincial de la 2da Fiscalía provincial Corporativa de Trujillo

**Fecha de la entrevista:** 25/04/2022

**Lugar:** Conferencia Google meet.

**Hora inicio y termino:** 4:00pm -16:22pm

### **I. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

**Comprender los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**1. ¿Desde su conocimiento ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?**

En cuanto categoría mujer para este tipo del feminicidio está comprendido como el sujeto pasivo de la relación procesal y que requiere una especial protección. Respecto al segundo punto, está referido a dar muerte a una mujer por condición de tal. El tipo subjetivo para este delito, igual que para cualquier delito tiene que ser el dolo desde el inicio, a excepción de los delitos culposos, sin embargo, este delito en específico se le ha dado una connotación además del dolo que comprenda que el sujeto agente ha actuado por una



razón de misoginia y discriminación referido a la mujer, que el tipo penal recoge por categoría de “ser mujer”.

Todo delito tiene un elemento subjetivo de lo contrario, no se hablaría de un delito, la categoría del delito implica pasar por ese tránsito; acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, dentro de la tipicidad se va encontrar el elemento objetivo y subjetivo. No se le puede excluir este elemento, lo que pasa cuando hablamos de una especial connotación que se le da a este tipo penal cuando dice “condición de tal” se presenta el problema, el legislador ha querido poner una categoría específica en el Femicidio incluir esta frase para darle connotación y sentido. En mi opinión ha considerado desde una política criminal justamente evitar el desarrollo en la comisión de eventos delictivos de esta naturaleza como los fines de la pena: fin preventivo especial y general. Si hablamos desde el punto de vista preventivo el sujeto activo internaliza con una conducta prohibida; y tomando de un punto de vista de prevención general negativa (hacia los demás) ¿los potenciales feminicidas cuando vean las sanciones más drásticas dejan de hacerlo? Los indicadores están a la vista. Ha fracasado completamente, porque lejos de aminorar, al contrario, siguen en aumento, es algo que no ha funcionado desde el punto de vista de la represión. Como operadores analizamos aspecto jurídico, represión, imputación de la pena respecto a la comisión del delito, etc. Sin embargo, considero que se requiere dar un enfoque de mayor profundidad, que tiene que partir desde las escuelas, las casas y desde otros ámbitos culturales y no sólo reducirse a aumentar penas o regular delitos con nombres propios. Es por ello que no ha tenido éxito esta regulación.

## **2. ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia contra la mujer?**

El enfoque género tiene que ver con el desarrollo de género, que viene hace tiempo y que pretende dotar de una mayor protección al género femenino y en especial tratando de dar un enfoque de igualdad, en cuanto al trato básicamente, en cuanto a la violencia de género, más que un aspecto jurídico es un aspecto social o cultural que se ve reflejada no solo en el eslabón final, es decir no solo se ve reflejada en las muertes que se ocasionan a una mujer, sino también puede ser la parte última de una serie de consecuencias de actos que pueden reflejar esta violencia de género o violencia contra la mujer que se deriva de un aspecto cultural de una sociedad machista, en el que se da pocas oportunidades contra la mujer; desde que hay cierta discriminación a los centros laborales; miradas distintas en los centros de trabajo; respecto de acosos a la mujer, trato diferenciado en las escuelas colegios respecto de la mujer en cuanto al hombre. Entonces este tipo de violencia que va generándose es finalmente corolario que vemos nosotros en la parte jurídica cuando es la

muerte de una mujer. Sin embargo, este aspecto tiene una connotación mucho más amplia y que finalmente para nuestro tema tiene que ver con el abordaje jurídico.

### **3. Según su opinión y su experiencia ¿Considera usted que existen dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Femicidio? ¿Por qué?**

Si, obviamente que hay muchas dificultades, de inicio el feminicidio a mi modo de ver particularmente, tengo una postura discrepante con la regulación jurídica “nomen iuris propio” del Femicidio como es, la ocurrencia de muerte de un ser humano que ya se encuentra regulado y si existe un vínculo de la mujer con el agresor dependiendo el grado que tenga de relación, podemos estar ante un feminicidio, pudo agregarse dentro del tipo penal del homicidio, un contexto de violencia familiar que lo hagan de interés especial, tratamiento a la muerte de una mujer en esos contextos, pero llevar un categoría propio como es el Femicidio trae ciertos problemas para la regulación normativa del tipo penal, pues exige al agente la necesidad de entender que el sujeto agresor o el sujeto activo actúe con la perspectiva de dar muerte a una mujer “por la condición de tal” y entenderlo es bastante complejo.

La propia jurisprudencia, los propios plenarios han intentado dar respuesta abarcando las razones de misoginia, y de discriminación pero va más allá, ¿cómo demostramos que el sujeto agente ha actuado en razón de dar muerte a una mujer por ser mujer? porque inclusive en el supuesto caso; si el sujeto activo mata al sujeto pasivo (mujer) le da muerte por razón de tal o este ha actuado bajo la perspectiva de un celo, si podría invertirse la figura que la mujer da muerte al hombre y se puede afirmar que ¿lo mato por el hecho de ser hombre?. No, se le ha dado muerte por razón de celos de un desenfreno de un incontrolable sentimiento que ha coadyuvado a tomar esta decisión, consecuentemente si esa pregunta le trasladamos al hombre él está matando “por razón de ser mujer”. Categorizar el elemento “por su condición de tal”, porque la norma exige que para hablar de feminicidio se tenga que entender ese actuado en razón de tal y ese es el gran problema que presenta este tipo penal.

De acuerdo con el Dr. Pacheco Mandujano; si se llega a extremos, de que es inútil su regulación y que es casi imposible que se llegue a condenar a alguien, si es que en rigor se revisan esta regulación y se consideran para fijarlo esta exigencia de que se haya matado por su condición de tal. Para mi postura también es viable. Entender cuando se produce esa muerte “por razón de tal” es bastante complicado, porque se tendría que recurrir a un análisis introspectivo del sujeto agente para determinar ello. Por lo tanto, en el tema de Femicidio es empezar unir conductas antecedentes que describan que la

víctima sufría de acoso, y le decía “si no eres mía no eres de nadie” etc. etc. En concordancia con la pregunta si tienen serias dificultades.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Comprender los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**4. ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de feminicidio?**

Reitero, que significa la condición de tal, este tipo penal tendría vaciado de contenido, entendiéndose desde el punto de vista de la teoría psicológica, que un hombre mate a una mujer por ser mujer”, no tendría sentido. Entonces la calidad y exigencia de la “razón de tal” está entre querer proteger a la mujer bajo la mirada del enfoque de género, mal se ha hecho en querer poner en “condición de tal o razón de tal”. Porque en el principio de taxatividad o legalidad de la ley penal tendría que explicarse jurídicamente, que lo motivo del delito que estrictamente lo dice la norma, por lo tanto, que el elemento “por condición de tal” es matar por el hecho de ser mujer, lo cual el agente tendría estar un poco mal de la cabeza y se tendría que acudir a un examen psiquiátrico para establecer medidas de seguridad o establecer una pena o de ser inimputable. Esa atingencia podría vaciar de contenido este dispositivo penal.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Explicar teóricamente de qué manera se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**5. Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso?**

El dolo es el elemento más complicado de acreditar en la comisión de un delito, es decir el tipo subjetivo, viene siendo “el talón de Aquiles” para un fiscal que quiera acreditar una teoría del caso tanto fácticas como jurídicas donde se encuentran la calificación jurídica que incluye los aspectos objetivos y subjetivos. Entonces en la práctica en el tema de probanza se infiere; no se acredita, se infiere de los elementos objetivos y este delito específicamente se le tendría que dotar una condición para que se interprete en la aplicación de ámbitos objetivos; teniendo antecedentes o amenazas, WhatsApp, mensajes o videos en donde el agente le acosa constantemente. Desde mi punto de vista si yo veo una mayor amplitud para entender que este delito específico es necesario una connotación

objetiva y a partir de ello deducir o inferir el tipo subjetivo. Suponiendo que el agente la mató por su condición de tal, este hecho va seguir una serie de aplicaciones hasta llegar a demostrar que en verdad estamos hablando de Femicidio. En cuanto a la pregunta, sí; debe entenderse desde ámbito psicológico, pero debe ponderar a través de hechos objetivos, siempre en aras demostrar el dolo, porque si no llegaríamos al extremo peligroso que el derecho penal ha prohibido, Art VII del Título preliminar toda responsabilidad penal está prescrita.

#### **6. Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?**

De relevancia absoluta; los elementos antecedentes, asimismo se pueden tomar los antecedentes concomitantes en concordancia con el Código procesal penal y los elementos posteriores. En primer lugar, los elementos anteriores o antecedentes son los que permiten verificar objetivamente la existencia de conductas del sujeto agente orientado a un tipo de desprecio, celo u hostigamiento hacia la mujer que están plasmados objetivamente en mensajes, llamadas, levantamiento del secreto de las comunicaciones que evidencien la conducta del sujeto agente, así también amigos o amigas cercanas a la víctima que sean testigos del constante asedio del agente respecto de la mujer. En cuanto a los elementos concomitantes; una prueba psicológica que determine el elemento de actuación del sujeto agente respecto de la víctima y esté representada la esfera psíquica y psicológica, esa intención o deseo de quitar la vida a la mujer por motivo de celos u otros. Y por último elementos posteriores; como el arrepentimiento del sujeto, los celos, la insistencia de mensajes a otros, ejemplo “manda mensajes a otras personas diciendo la mate por este motivo u otro”. Se trata de elementos objetivos orientados a representar la actuación del sujeto activo del cual se puede deducir esta exigencia normativa.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3:**

**Entender la relevancia social y jurídica que tiene los enfoques de género en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

#### **7. Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?**

El enfoque de género en el derecho penal no debería entrar a regular este tipo de situaciones, me parece que primero debe tenerse en claro que es otras esferas de la vida social y vida cultural que debe propender a otro tipo de enfoques. Considero que el tipo penal debe desprenderse de estas cargas subjetivas, culturales. Sino habrá que

preguntarse ¿si este enfoque de género trasladado al derecho penal ha surtido efecto? Yo creo que no.

**8. En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos?**

Si sensibilizas tanto a un juez vamos a tener un escenario que nos va orientar a que el juez “sensibilizado” por el enfoque de género, va creer y va a dotar de bastante carga subjetiva a favor de una mujer y frente a la muerte de una mujer; en mi opinión automáticamente no toda muerte de una mujer debe ser interpretado como feminicidio, al tener esta carga subjetiva con el enfoque de género él va estar sensibilizado y va entender una sobreprotección al punto que considere que si necesariamente cualquier muerte de por sí tiene que ser feminicidio, por ello cuando decimos que ¿Es necesario una sensibilización del operador jurídico por enfoque de género?, desde mi posición no se si ello solucione el problema. Porque el derecho penal como una herramienta de control social tiene también sus esquemas de principios y no solo para la tipificación sino también para la emisión de la norma que contiene un tipo penal, porque si no habría que preguntaremos, ¿Si la sensibilización del legislador es correcta para el derecho penal? Y si ello es lo que ha llevado al legislador a tipificar esta norma. Por lo tanto al respecto creo debe ir un poco más pausado, y en equilibrio con los principios del derecho penal si no se acredita el dolo en un delito, no se puede sancionar, que es el dolo de matar a una mujer por su condición de tal, pero claro si estás muy sensibilizado por un enfoque de género se puede caer en el error de decir entonces hubo feminicidio, y las pruebas que te llevan a ello es hecho que el agresor la siguió 3 días y entonces la mato por ser mujer, y entenderlo así es muy peligroso. Por el contrario, la sensibilización tiene que ir orientado a la formación en casa.

.....

Firma

Apellido y nombres



**DECLARACION JURADA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo, Colin Leodán Quispe Alvarado, identificado(a) con documento de identidad (DNI) 18142111, cargo Fiscal provincial de la 2da Fiscalía provincial Corporativa de Trujillo, autorizo **(SI)** no autorizo ( ) el uso y publicación de mis datos personales en la entrevista realizada de manera grabada, para el trabajo de investigación titulada: **"Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo: Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021"**, obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo realizado por las bachilleres: Jimena Rivera Palacios con DNI N°72694835 y Naldy Jesús Isabel Castillo Gómez con DNI N°46506547.

Lima, 04 de junio 2022

  
Colin Leodán Quispe Alvarado  
Fiscal Provincial Penal Corporativo  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa Trujillo

## Guía de entrevista

**TÍTULO:** UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021.

### **DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**Investigador (es):** Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel, Rivera Palacios Jimena

**Entrevistado:** María del Pilar Rubio Cisneros

**Año de experiencia:** 8 años en el Poder Judicial.

**Grado Académico:** Maestría en Derecho

**Cargo donde desempeña:** Juez Unipersonal Supraprovincial de Otuzco

**Fecha de la entrevista:** 30/04/2022

**Lugar:** Conferencia Google meet.

**Hora inicio y término:** 10:51 pm – 11:40pm.

### **I. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades que se presentan en la interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021**

**1. ¿Desde su conocimiento ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?**

La categoría mujer no está basada solamente en el sexo, sino que también se entiende por condición de mujer de acuerdo a la sociedad que impone roles determinados de cómo debe comportarse una mujer.

Por delito de Feminicidio viene siendo toda acción por el sujeto agente, orientada a agredir o matar a una mujer bajo diferentes contextos, ya sea violencia familiar, discriminación o cuando exista un rol de dependencia entre la víctima y el agresor. Por otro lado, el tipo subjetivo viene siendo establecer cuando el sujeto agente tiene razones no solo de matar

a una mujer además de ello la intención de quitar la vida cuando existan otras circunstancias que se configuren dentro del feminicidio.

Considero que, ha sido eficaz la incorporación para calificar bien, si estamos ante un caso de feminicidio u homicidio simple o calificado para saber las causas intrínsecas que han conllevado, pero no solo la voluntad de matar. Ahora si hablamos del efecto de disuadir no se cumple. El problema se da cuando la calificación del hecho no se desarrolla al momento de la imputación objetiva. En el caso de los operadores judiciales el elemento del tipo subjetivo se va materializando de acuerdo a la base probatoria. En este sentido el problema de la condición de tal” es entendida por el hecho de ser mujer que se ajusta a través de la violencia contra la mujer que cumpla el rol de la sociedad, como debe comportarse hablando sociológicamente.

**2. ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia contra la mujer?**

El enfoque de género es la construcción social que se da entre los hombres y mujeres por el solo hecho de haber nacido mujer. Por ejemplo, que el hombre es valiente y fuerte o el hombre no llora etc. Es una construcción que se ha hecho y de lo que se espera que una mujer adopte esos roles.

**3. Según su opinión y su experiencia, ¿Considera usted que existen dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Feminicidio? ¿Por qué?**

En mi opinión no hay dificultades, ya que la jurisprudencia ha contribuido en su interpretación. En conjunto con los operadores policiales, entiendo que el tipo subjetivo esta referido como comportamiento de la mujer en base a la construcción social.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Comprender los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**4. ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de feminicidio?**

Por su conducta, la muerte se produce cuando la mujer no sigue el estereotipo de género o porque no se adecua a ello entonces la mata, para su interpretación se deben analizar los hechos que rodean al delito, como se produjo la circunstancias que antecedieron al hecho, las amenazas, los insultos, para calificar si estamos ante un caso de feminicidio.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Explicar teóricamente de qué manera se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**



**5. Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso? .**

Yo considero que debe entenderse desde los elementos objetivos del caso, porque el ámbito psicológico es el conocimiento y voluntad de quitar la vida, pero hay que ver cuáles son las razones explícitas que han llevado a ese deseo de matar ¿Por qué lo hizo?, ¿Qué lo conlleva a ejercer la violencia?, En otras palabras, cuál es la razón del contexto.

**6. Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?**

Nosotros tomamos en cuenta la forma y trato hacia la mujer, es lo que considera que debe realizar, hechos que generan que el sujeto no la respeta, por que la considera subordinada a él. Como no trabajar en determinados lugares, o debe obedecer las reglas que impone”. Todas estas situaciones alegadas en el juicio son los que nos va ayudar a determinar si estamos ante un hecho de feminicidio debe tener causas intrínsecas del tipo penal.

**7. Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?**

Si consideró que, si es de relevancia el enfoque de género, porque ello va a permitir establecer y entender porque es que se discrimina a la mujer, para que se desvalorice, buscando mantener la desigualdad como que una mujer es menos inteligente, menos fuerte y que está subordinada al hombre además del aporte económicamente. Entonces es necesario comprender que este enfoque de género que obliga que se establezca un rol al hombre y la mujer es lo genera este tipo de delito

**8. En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos? .**

Si es importante la sensibilización porque muchas veces por esos estereotipos que tenemos en la sociedad, incluso en algunas mujeres que tenemos en la sociedad, incluso en algunas mujeres que deber cumplir con cierto rol y al momento que va denunciar no se le cree. Hay jueces que mantienen ideas machistas y que genera al momento de valorar la prueba, se encuentran predispuestos con esa idea, muchas veces erróneas. Lo mismo

pasa cuando se denuncia, la víctima vive en un contexto de violencia y va a denunciar porque se siente desesperada. Sin embargo, muchas veces se ven influenciadas por familiares, amigos cercanos a normalizar dichas conductas que deciden retirar dicha denuncia. Muchas veces el operador judicial no lo entiende, por el contrario terminan aceptando estas situaciones y no le dan importancia. Esto genera inacción en el operador.

.....

Firma

Apellido y nombres



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### DECLARACION JURADA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, María del Pilar Rubio Cisneros, identificado(a) con DNI 18847492, cargo Juez Unipersonal Supraprovincial de Chepén, autorizo (x ) no autorizo ( ) el uso y publicación de mis datos personales en la entrevista realizada de manera grabada, para el trabajo de investigación titulada: **"Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo: Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021"**, obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo realizado por las bachilleres: Jimena Rivera Palacios con DNI N°72694835 y Naldy Jesús Isabel Castillo Gómez con DNI N°46506547.

Lima, 04 de junio 2022

  
María del Pilar Rubio Cisneros  
AUTENTIFICADA  
Código de Verificación: 18847492  
Código de Verificación: 18847492

---

Firma y Sello

Guía de entrevista

**TITULO:** UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021.

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**Investigador (es):** Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel y Rivera Palacios Jimena

**Entrevistado:** Egný Catherine León Jacinto

**Año de experiencia:** 5 años en Poder judicial

**Grado Académico:** Magíster en Derecho penal

**Cargo donde desempeña:** Juez Penal del 1er juzgado Colegiado de la Corte Superior de justicia de la Libertad

**Fecha de la entrevista:** 02/05/2022

**Lugar:** Conferencia Google meet.

**Hora inicio y término:** 10:00am-10:40am

**I. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

**OBJETIVO GENERAL**

**Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades que se presentan en la interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021**

**1. ¿Desde su conocimiento ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?**

Básicamente está relacionada a la categoría de género de mujer. Condiciones fisiológicas.

El feminicidio es un delito, agravado, su configuración típica está relacionada a los crímenes cometidos por hombres hacia las mujeres, un crimen de género en donde se verifica como una máxima expresión de la violencia contra la mujer.

Como tipo penal está compuesto por el elemento objetivo y el elemento subjetivo: El elemento subjetivo está relacionado al conocimiento que tiene el sujeto agente para cometer este hecho delictivo, está orientado al dolo y al conocimiento presente y actual que tiene el sujeto agente para desplegar su actividad delictiva de ocasionar su resultado muerte de una mujer, en algunos casos comprende el dolo eventual.

Cuando se estructuró el mismo, el feminicidio se consideró como un tipo de elemento subjetivo la condición de tal, sin embargo, en el caso nosotros los juzgados consideramos que este como condición de tal como elemento subjetivo básicamente ha problematizado la configurado este elemento.

**2. ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia contra la mujer?**

En cuanto de la perspectiva género que se viene aplicando a raíz de acuerdo plenario de delitos violación sexual , violencia contra la mujer está relacionada básicamente como una herramienta metodológica y analítica tenga una visión os juzgadores tengan más amplia para tratar este tipo de delitos l para verificar la condición de género además que tiene determinadas situaciones también el juzgador pueda considerar por la misma condición de género se presentan dificultades, discriminaciones desigualdades que deben ser consideradas para analizar estos delitos .y no tan sesgadas como se realiza en algunos casos .

Nosotros los juzgadores debemos analizar caso por caso y ver la situación que tiene cada mujer en los delitos en contra de ellas., no generalizar la resolución como un patrón para cada uno.

**3. Según su opinión y su experiencia, ¿Considera usted que existen dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Feminicidio? ¿Por qué?**

Si se presenta dificultades de interpretación en los casos que resolvemos, básicamente por los generales en el caso de los abogados de los imputados tratan de siempre tratan cuestionar siempre he, si vemos como antecedentes cuando el legislador estableció el supuesto de “la condición de tal “básicamente trataba de redundar de que era un delito direccionado en agravio contra la mujer, bajo mi perspectiva ya está explícito.

Están en relación a que se pretende que se realice prueba a fin de acreditar la condición de tal des de mi perspectiva ya no es necesario que a partir se quiere ver la valoración del género, la discriminación del hombre hacia la mujer haberlo escrito, por la misma prueba existen indicios contingentes, indicios precedentes que me permiten ver se quiere probar la relación de jerarquía del hombre o la subordinación que tenía la mujer.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Comprender los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**4. ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de feminicidio?**

Se refiere “matar a una mujer por su condición de tal “ acreditar la relación entre el hombre y la mujer ,ese crimen de odio que se acredite la jerarquía y subordinación de hombre hacia la mujer , el crimen de odio del hombre hacia la mujer, si se puede probar de manera objetiva es necesario que esas condiciones que cada caso son muy particulares se representen de manera objetiva por ejemplo se tiene que verificar con qué tipo de arma se hacía ,la posibilidad de escape de la mujer, antecedente de violencia contra la mujer circunstancias que en su conjunto son evaluadas para acreditar la condición de tal .

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Explicar teóricamente de qué manera se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**5. Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso?**

El feminicidio tiene que tratarse como cualquier otro delito, si estamos hablando el dolo incluye conocimiento y este conocimiento tiene que probarse, si las decisiones jurisdiccionales tienen que sostenerse ese elemento subjetivo necesariamente.

**6. Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?**

En los casos que nosotros resolvemos para probar el elemento subjetivo empezar que es un delito de comisión directa, esta agravante tiene que probarse con otro elemento, por lo general estos son indicios que puedan demostrar

La preparación de la comisión del delito que tiene el hombre, los elementos o instrumentos utilizados (cuchillos, palos, tijeras) para realizar el delito si estos son idóneos, no necesariamente si este pudo presentarse con antelación más bien los antecedentes reiterados de violencia familiar que se fueron agravando como violencia física, la presencia de testigos si el agente estaba solo o no.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:**

**Entender la relevancia social y jurídica que tiene los enfoques de género en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**7. Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?**

Yo considero bastante importante, provenimos de una cultura machista por historia, hoy en día la mujer tiene mayor conocimiento e información de como denunciar en esta situación. Hay muchos juzgadores que han tenido que juzgar en base de sesgos discriminatorios por ejemplo hubo una situación que en un delito de violación donde la víctima estaba predispuesta a este delito por el uso de sus prendas íntimas de color rojo El solo hecho de estas expresiones demuestran que tenemos sesgos en los magistrados la sentencia fue cuestionable porque había insuficiencia en la carga probatoria, tenemos problemas en el momento de resolver.

**8. En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos?**

Considero que son bastantes importante la sensibilización de los estereotipos de género involucra lo que hay detrás la discriminación y desigualdad, tenemos muchos casos que se citan a las víctimas y no vienen a declarar a la primera sesión, muchos casos se han absuelto a los imputados por estos motivos.

Sin embargo, desde esta perspectiva de género muchas veces no consideramos las que la agraviada vive en un entorno con el sujeto agente, condiciones económicas de la víctima para acceder a las audiencias, la presión de los familiares o el sujeto agente hacia ellas para no denunciar. Estas desigualdades tienen que ser consideradas en este tipo de delitos, deben ser entendida el contexto la mujer está en un desnivel con el imputado desde esta perspectiva tienen que juzgar los magistrados

.....

Firma

Apellido y nombres



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA AUTORIZACION DE USO DE DATOS  
PERSONALES

Yo, Egný Catherine León Jacinto ,identificado(a) con DNI N° 40330469,juez del Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior Justicia de La Libertad, autorizo ( x ), No autorizo ( ) el uso y publicación de mis datos personales en la entrevista realizada de manera grabada, para el trabajo de investigación titulada: **"Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo: Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021"**, obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo realizado por las bachilleres: Jimena Rivera Palacios con DNI N° : 72694835 y Naldy Jesús Isabel Castillo Gómez con DNI N° . 46506547.

Lima, 01 de junio 2022

Firma y sello

Juez de Primer Juzgado Penal Colegiado de la CSJLL



## Guía de entrevista

**TÍTULO:** UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021.

### **DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**Investigador (es):** Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel, Rivera Palacios Jimena

**Entrevistado:** Jaino Alonso Grandez Vilchez

**Año de experiencia:** 2007 al 2022

**Grado Académico:** Maestría en derecho penal y ciencias criminológicas.

**Cargo donde desempeña:** Juez del Tercer Juzgados Penal Colegiado de Trujillo

**Fecha de la entrevista:** 16/05/2022

**Lugar:** Conferencia Google meet.

**Hora inicio y término:** 1:00pm – 2:00pm

### **I. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades que se presentan en la interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021**

**1. ¿Desde su conocimiento ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?**

Categoría mujer respecto del delito se entiende que, para considerar el delito, el sujeto pasivo debe ser una mujer concebida legalmente. En cuanto al feminicidio es un delito, que para mí es autónomo del delito de homicidio y que tiene una connotación distinta, con un ánimo distinto del matar a alguien por su condición de ser mujer en circunstancias diversas, básicamente es un delito que fue concebido para sector vulnerable. El tipo subjetivo es verificar las circunstancias que rodean donde se realiza la acción que son producidas por

el agente, está establecido en el dolo además de esta, el sujeto debe matar por la condición de ser mujer se necesita esa condición extra, no solo que la conducta este orientada a dar muerte, sino que quiera matarla por su condición de ser mujer; es justamente la diferencia del homicidio podría el sujeto matar a una mujer y no necesariamente podría ser feminicidio, homicidio agravado la culpa no existiría, podría ver homicidio culposo, pero feminicidio culposo no puede haber.

Definitivamente ha logrado la finalidad de lo logrado del homicidio o ser factible yo creo que sí, está haciendo eficaz en que los jueces y fiscales, logren reprimir esas conductas parece que no, es un tema de personas, que, de normas, porque aún estamos en proceso de aplicar la normativa estamos aprendiendo a interpretar de acuerdo al enfoque de género. Hace poco en una sentencia me revocaron por un caso de trata de persona que en el que me yo puse una interpretación en base al enfoque de género y la respuesta fue distinta del superior, yo lo interprete que esta retención psicológica de la víctima, a pesar de que pudo haber algún contacto con las personas del ámbito del acusado no podía pedir auxilio porque sabía que la iba seguir golpeando, sin embargo la sala dijo que no, la retención debió haber sido física que bien hubiera podido pedir ayuda, No estoy de acuerdo con esa interpretación estamos aprendiendo aplicar la norma como deber ser.

## **2. ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia contra la mujer?**

Es una forma o criterio para interpretar y para actuar no solamente a nivel judicial, sino que es transversal a todo el sistema de justicia, incluso es un tema gubernamental, lo que trata es justamente acortar o hacer menos complicado los conflictos entre hombre y la mujer, entonces se entiende este enfoque de género y es necesario que todos los operadores lo tengan en cuenta para nuestra propia cultura o formación no se confunda o se involucren con los derechos fundamentales de igualdad del hombre hacia la mujer. Muchas veces nosotros los jueces hemos sido criados bajo régimen tradicional, padres machistas, recibimos mucha cultura en ese sentido y nosotros mismo podríamos tener pensamientos sesgados por ello debemos ser conscientes y aplicarlo en día a día en nuestra labor. En cuanto a la mirada con respecto a la violencia contra la mujer, no ha menguado, no ha variado, este es un tema cultural que se tiene que tratarse en la educación, más que un tema punitivo, que puede tener instrumentos preventivos, pero no de la represión ya que es simbólica, populista, y no logramos nada con ello, por el contrario las cifras de violencia contra la mujer siguen en aumento, que se ven y se han publicado, sino también que no se denuncian y más aún en la pandemia ha sido un detonante que se ha disparado.

**3. Según su opinión y su experiencia ¿Considera usted que existen dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Femicidio? ¿Por qué?**

Yo no considero que haya dificultades de interpretación. Desde mi punto de vista existen problemas probatorios, porque para probar el dolo y más aún con esta condición que se mate por la condición de ser mujer, es muy difícil, obviamente no podemos entrar en la cabeza del acusado. Sin embargo, distinguir con criterios objetivos de uno o tal delito para establecer si es un homicidio o femicidio es bien difícil. Entonces el tema probatorio es más difícil en ese caso. Ahora la interpretación de los hechos si podría consistir en un problema, es decir la interpretación fáctica de los medios probatorios que nos trae la fiscalía, el problema creo yo que es la interpretación fáctica de los hechos; ahí viene el problema del juzgador. Digamos que la agraviada estuvo supervisando el celular del acusado producto de ello éste le empezó a golpear y que esto está aprobado por cualquier motivo, esa interpretación de los hechos algunos podrían decir que es una causa sólida, otros pueden decir la reacción del acusado es por una conducta de celos, entonces cada uno en su formación en su cultura a interpretarlo a los sesgos que pueda tener, más que un tema normativo es un tema de aplicación de la norma como interpretación de la prueba y lo hechos para poder calificarlo.

en cuenta para proteger los derechos fundamentales de la persona en igualdad de condiciones, de lo contrario estaríamos fomentando la desigualdad. Hay que sopesar las desigualdades sociales, entonces toda norma en la se pretenda asegurar los derechos fundamentales de las personas vulnerables en este caso sean ancianos, niños, mujeres.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

**Comprender los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de femicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**4. ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de femicidio?**

Matar a una mujer por su condición de tal se basa en la idea más que la mujer en si es un tema de dominio de poder de menoscabar la dignidad de la mujer en cualquier contexto esa es la idea de que el hombre la mate por esa condición y obviamente tiene que estar consciente de ello debe saber que la está matando por eso, en el caso de los celos, mató a una mujer porque no considero y no entiende que ella esté con otro, o no tolero que ella progrese. El dolo tiene ir con ese plus y esa es la idea del código penal, y que recomiendo para la interpretación del tipo subjetivo estar informado de los criterios del enfoque de género en personas vulnerables, porque así lo ha establecido el pleno y alejarnos de

nuestros sesgos y reconocer que aún tenemos esta cultura de responsabilizar muchas veces a la víctima de lo que está pasando. Es decir, ver el contexto en blanco y negro sin subjetividades y en la práctica se va constituir.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Explicar teóricamente de qué manera se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**5. Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso?**

La existencia del dolo en base a los hechos objetivos del caso, entonces esto también tiene que ver con lo que exige “por su condición de mujer” también tenemos que verificar situaciones objetivas que nos hagan saber de qué la está matando “por la condición de tal” (ejerce su poder en contra de la víctima, discriminación ante la víctima). de contrario estaríamos ante un homicidio, por ejemplo, un caso de que un hombre a una mujer la mata porque le debe dinero, de acuerdo con los hechos objetivos no estaríamos ante un feminicidio, pero diferente es el caso que la mate porque es su esposa y esta le sustrae el dinero de la billetera. Entonces ahí estaría probado el dolo porque tú lo hiciste por este motivo, y que se está acreditado por lo tanto si es cierto que necesita los hechos objetivos del caso también este aspecto adicional que es por su condición de tal.

**6. Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?**

Elementos objetivos, circunstancias probadas objetivas que no hagan colegir que la conducta estaba dirigida a cumplir este hecho de matar a su condición de tal.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3:**

**Entender la relevancia social y jurídica que tiene los enfoques de género en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**7. Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?**

Si, porque hay una realidad de cual no podemos hacer ajenos, no podemos desconocer la igualdad que existe, de los tipos de violencia salarial, familiar etc., todo eso hay que tenerlo

en cuenta para proteger los derechos fundamentales de la persona en igualdad de condiciones, de lo contrario estaríamos fomentando la desigualdad. Hay que sopesar las desigualdades sociales, entonces toda norma en la se pretenda asegurar los derechos fundamentales de las personas vulnerables en este caso sean ancianos, niños, mujeres.

**8. En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos?**

Sensibilización de conocer los estereotipos de género que son todas estas formas de ver la vida en la cual nosotros no hemos rodeado de nuestra niñez, en cuanto a los jueces no va tener un enfoque diferente, entonces mientras seamos más conscientes de los estereotipos de genero producen en las decisiones, ya sean policías, fiscales o abogados va caer en cuenta que no se debe actuar de esa manera, la sensibilización de todo esto es muy importante para reducir los índices de violencias.

.....

Firma

Apellido y nombres



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACION JURADA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Jairo Alonso Grandez Vilchez, identificado(a) con DNI 42265087, cargo Juez Tercer Juzgado Penal Colegiado de CSJLL. autorizo  no autorizo ( ) el uso y publicación de mis datos personales en la entrevista realizada de manera grabada, para el trabajo de investigación titulada: **"Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo: Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021"**, obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo realizado por las bachilleres: Jimena Rivera Palacios con DNI N° 72694835 y Naldy Jesús Isabel Castillo Gómez con DNI N° 46506547.

Lima, 01 de junio 2022

Jairo Alonso Grandez Vilchez  
JUEZ TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Tercer Juzgado Penal Colegiado  
Corte de Justicia en La Libertad  
Firma y sello

Juez Tercer Juzgado Penal Colegiado de CSJLL

**TÍTULO:** UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE LAS DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021.

**DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**Investigador (es):** Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel, Rivera Palacios Jimena

**Entrevistado:** Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza

**Año de experiencia:** 19 años como juez superior.

**Grado Académico:** Maestro en Ciencias Penales

**Cargo donde desempeña:** Juez Superior de la sala de apelaciones de extinción de dominio de CSJLL

**Fecha de la entrevista:** Entrevista escrita

**Lugar:** -

**Hora inicio y término:** -

**I. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

**OBJETIVO GENERAL**

**Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades que se presentan en la interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021**

**1. ¿Desde su conocimiento ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?**

Desde el punto de vista de su posición en el mundo y su relación con la vida en sociedad, identifico como mujer al ser humano que, sobre la base de específicas características propias del sexo femenino, desarrolla su vida en libertad, siendo sujeto de derechos y de obligaciones.

Feminicidio: Desde la realidad extra normativa es una gravísima expresión de violencia, basada en la concepción de género, mediante la cual se acaba con la vida de una mujer.

Desde lo penal - normativo es la muerte causada intencionalmente a una mujer por su condición de tal.

Tipo Subjetivo: En principio el delito de feminicidio es un delito que precisa del dolo. Coincidiendo con el A.P. N° 001-2016/CJ-116, exige el conocimiento actual que la conducta desplegada por el agente era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en su vida (criterio estrictamente normativo). No es exigible la averiguación de la intención del agente de matar a una mujer por su condición de tal (ingresar a su psique) sino que se puede inferir de actos o expresiones objetivas que se produjeron antes o de manera coetánea al feminicidio.

## **2. ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia contra la mujer?**

Coincidiendo con convenciones internacionales (por mencionar algunas, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) sobre la base de entender que el Estado tiene la obligación de proteger jurídicamente los derechos de la mujer sobre la base de igualdad, garantizando que las instituciones y tribunales protejan de manera efectiva a la mujer contra todo acto de discriminación, dicha necesidad protectora debe trasladarse a la actuación de los operadores del sistema de justicia, procurando la eliminación de cualquier estereotipo con base en preconceptos y prejuicios de inferioridad de la mujer, en la denuncia, procesamiento, juzgamiento y sanción de los delitos de feminicidio.

En cuanto a las expresiones de violencia contra la mujer, las considero absolutamente inconcebibles, reprochables, reflejo de la desestructuración social y el salvajismo.

## **3. Según su opinión y su experiencia ¿Considera usted que existen dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Feminicidio? ¿Por qué?**

Si bien de antaño se ha asumido la existencia del dolo como expresión de conocimiento y voluntad de realizar la conducta ilícita, y con ello la necesidad de indagar sobre el ámbito psíquico de la intencionalidad del agente, ello ha venido siendo superado con su circunscripción al conocimiento, el cual puede inferirse de una serie de datos objetivos e indicios.

Sin embargo, existen dificultades en lo que respecta al feminicidio, pues se ha entendido que precisa de un elemento adicional (de tendencia interna trascendente), me refiero al “por su condición de tal” que contiene la descripción típica, lo que ha conducido a exigir por los operadores la exigencia reveladora de misoginia, lo que resulta irrazonable pues requeriría internarse en la mente del autor. Sobre el particular la referencia puede



identificarse con el móvil, el cual puede inferirse del contexto del feminicidio (relaciones de poder, subordinación, etc.)

Para pronunciarme sobre su eficacia tendría que contrastar su incidencia en el procesamiento de las causas por ese delito. Más que una cuestión de redacción típica, el asunto pasa por la debida interpretación de la ley penal, acorde a los principios que informan su aplicación como son el de legalidad y lesividad. La perspectiva del bien jurídico ayuda mucho en ese entendimiento y obviamente la necesidad del procesamiento con enfoque de género.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Comprender los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**4. ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de feminicidio?**

Lejos de averiguar las motivaciones en la mente del autor (comportamiento misógino, de odio, etc.) se debe incidir en determinar si el feminicidio se produjo en un contexto de violencia de género, por ejemplo, negarse a sostener relaciones sexuales, incumplir con la realización de labores de casa, etc.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Explicar teóricamente de qué manera se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**6. Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso?**

En definitiva, desde los hechos objetivos del caso.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3:**

**Entender la relevancia social y jurídica que tiene los enfoques de género en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

**7. Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?**

Con sinceridad, no he tenido acceso a las sentencias o registros de audiencias emitidas por el Juzgado Colegiado de Trujillo sobre feminicidio. Lo que sí puedo manifestar, a partir de la lectura de algunos casos mediáticos, es que erradamente se considera necesaria la acreditación de elementos misóginos en el agente.

**8. Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia jurídica la incorporación del enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?**

Considero de relevancia la incorporación del enfoque de género en la investigación, procesamiento, juzgamiento y sanción del delito de feminicidio, lo que no necesariamente exige una precisión legislativa, la judicatura puede válidamente dar respuesta construyendo precedentes y líneas jurisprudenciales pertinentes y eficaces.

**9. En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos?**

La sensibilización de los operadores del sistema de justicia es fundamental, de lo contrario se corre el riesgo de revictimización, ineficacia, desigualdad e injusticia.

.....

Firma

Apellido y nombres




UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DECLARACION JURADA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo **Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza**, identificado(a) con documento de identidad (DNI) 16720623, actualmente Juez Superior de la Sala de Apelaciones Especializada en Extinción de Dominio de CSJLL, autorizo  no autorizo  el uso y publicación de mis datos personales en la entrevista realizada para el trabajo de investigación titulada: **"Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo: Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021"**, obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo realizado por las bachilleres: **Jimena Rivera Palacios** con DNI N° 72694835 y **Naldy Jesús Isabel Castillo Gómez** con DNI N° 46506547.

Trujillo, 04 de junio 2022

  
\_\_\_\_\_  
Juan Rodolfo S. Zamora Barboza  
Juez Superior  
Sala Especializada en Extinción de Dominio  
CSJLL

## Guía de entrevista

**TÍTULO:** UNA MIRADA AL FEMINICIDIO DESDE AL DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DE TIPO SUBJETIVO: JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE TRUJILLO 2021.

### **DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADOR:** Castillo Gómez Naldy Jesús Isabel, Rivera Palacios Jimena

**ENTREVISTADO:** Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres

**PROFESIONAL:** Abogado

**EXPERIENCIA:** 2013- 2022

**GRADO ACADÉMICO:** Maestría en ciencias Penal y procesal penal

**CARGO:** Fiscal provincial Mixto de Pacasmayo

**FECHA:** 28/05/2022

**LUGAR:** Conferencia Google meet.

**HORA INICIO Y TÉRMINO:** 7:00pm – 8:00pm

### **I. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Conocer la mirada al feminicidio desde las dificultades que se presentan en la interpretación del tipo subjetivo en el delito de Feminicidio en los juzgados penales colegiados de Trujillo, 2021**

1. ¿Desde su conocimiento ¿Qué entiende usted por la categoría mujer?, ¿Que entiende usted por el delito Feminicidio y como considera usted el tipo subjetivo?

Hasta donde puedo entender la categoría mujer es una categoría producto del contexto social a diferencia del sexo que distingue entre hembra y macho, es una

diferenciación biológica en cambio el género que distingue entre mujer y hombre y es un concepto oficial según el cual para hombre y para mujer tiene determinados roles en la sociedad, dentro de eso a la mujer se le han asignado cierto roles que tienen cierta diferencia que genera un desequilibrio de cara respecto a los hombres a eso me refiero. Ahora en cuanto a lo que es el feminicidio nosotros como abogados nos basamos en la legalidad en lo que establece la norma para referirse a que es la muerte de una mujer ocasionada por un hombre de manera intencional pero un elemento que lo caracteriza o un elemento que lo distingue este tipo de delito es justamente hay un móvil relacionado con el género de la mujer y ese es el dato que permite diferenciarlo de cualquier otra figura delictiva esas son las ideas sobre las preguntas formuladas. Sobre el tema subjetivo de hecho que se trata de un hecho doloso pero que adicionalmente se le exige un móvil que está relacionado con el género y ese móvil es lo que en doctrina se conoce como elemento subjetivo.

**2. ¿Qué se entiende por enfoque de género en el delito de feminicidio y cuál es su mirada que tiene usted acerca de la violencia de género?**

A ver, el enfoque de género es lo que nutre o llamémosle así lo que ha posibilitado que se pueda configurar o se pueda incorporar a nuestra legislación este delito del feminicidio teniendo en cuenta que el enfoque de género nos permite constatar que hay roles diferenciados que comparados con los del hombre generan discriminación dosimetría injusta de la mujer respecto al hombre. El enfoque de género trata de eliminar esa brecha que separa el rol de la mujer con el rol del hombre y si no se diera ese enfoque sería prácticamente inútil que se hubiera a ver creado una figura que no tome en cuenta este componente básico que nutre a la figura delictiva para ser comprendida investigada y sancionada.

Somos una fiscalía mixta si bien no tenemos muchos casos de feminicidio si hay mucha incidencia en lo que es los casos de agresión contra la mujer que son numerosos y que dan cuenta de una realidad triste y compleja porque no solamente la solución pasa por imponer sanciones sino que debe haber mecanismos que permitan dar alternativas de solución a las víctimas principalmente las que se encuentran desamparadas o no tienen cómo salir, emanciparse de ese ciclo de violencia que las mantiene subyugadas de manera permanente entonces en la medida que el estado no establezca mecanismo que permita darles un salvamento,

una vida real no solamente represiva sino una vida real a la víctima creo que es muy poco lo que se viene haciendo y obviamente este enfoque de género que no es más que educar para identificar y desterrar estos estereotipos negativos hacia la mujer yo creo que son componente esencial para que a futuro se puedan ir teniendo algunos resultados positivos de cara a estas situaciones de violencia que como digo es una situación penosa triste pero a la vez compleja no basta una ley para sancionar y tratar de evitar ese problema tan severo.

**3.** Según su opinión y su experiencia, ¿Considera usted que existen dificultades de interpretación en el tipo subjetivo en el delito de Femicidio? ¿Por qué?

Bueno como somos una fiscalía mixta particularmente no tenemos casos de feminicidio que haya transitado a un juicio, tengo investigaciones que están en procesos pero lo que te puedo decir es que obviamente el feminicidio es una figura delictiva reciente y al existir otros tipos penales donde también hay resultado mortal lo que se sanciona tendría que hacerse una exclusión que no sea homicidio simple, homicidio calificado, parricidio que era la figura más usada antes del feminicidio y encontrar los componentes que correspondan al feminicidio como tal en mi concepto pasa por primero ubicarnos si es que efectivamente estamos frente a un feminicidio y para eso la llave central es justamente el tema del móvil que subyace al hecho de causar la muerte a una mujer en la medida que se pueda identificar lo que la norma contempla, el contexto y el móvil yo creo que allí es el móvil central para poder ubicar y distinguir sin mayor inconveniente el tema de lado subjetivo feminicidio.

Si hacemos una comparación con otros términos y tipos penales por ejemplo la culpa no está definida en el código penal se debe recurrir a otros instrumentos que te den esa claridad en el caso del término empleado por su condición de mujer tampoco está definido en el código penal entonces en estos casos debes de recurrir a instrumentos internacionales. Creo que en principio si como que dada la existencia únicamente de esa palabra condición de mujer como se entiende eso como se traduce eso, de repente en un inicio puede que haya esa incertidumbre, pero ya cuando entras a revisar los documentos que te indico yo creo que ya no se tendría dificultades en entender que figura estamos hablando

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

**Comprender los criterios jurídicos que se aplican para la interpretación del tipo subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

4. ¿Qué se entiende por “matar a una mujer por su condición de tal” y que criterios recomendaría usted para su interpretación en el delito de feminicidio?

Justo de eso estábamos mencionado, el código que señala o menciona como elementos constitutivos de delito ciertos contextos (04 contextos dichos al inicio) pero lo elementos básicos: hay un agente que tiene que ser necesariamente varón, una víctima que necesariamente debe ser mujer y que esta muerte debe ser dolosa no hay forma que pueda imputarse un homicidio a título de culpa la llave es por su condición de tal esa condición de tal la entiendo que es justamente por el hecho de que esta persona esta mujer está quebrantando está revelándose a las condiciones de sometimiento de dominación que yo ostento sobre ella entonces esa rebeldía que hace ella son motivos suficientes para mí para causarle la muerte, como yo puedo identificar que estoy en esos supuestos, para eso están los estereotipos, si yo encuentro esos estereotipos entonces yo puedo afirmar que esa muerte es por su condición de tal es decir de atrás hacia delante y los estereotipos tienen patrones históricos, el hombre considera que la mujer es su propiedad}, que la mujer está sometida a él, la mujer debe rendirle pleitesía, que como vemos en muchos casos si la mujer no es para mí no será de nadie. La vinculación de pertenencia que motiva la muerte.

Considero que hay que identificar los estereotipos para que en base a eso poder afirmar que estamos frente a un suceso mortal ocasionado por un hombre que lo hace por su condición de mujer.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

**Explicar teóricamente de qué manera se acredita elemento subjetivo del dolo en el delito de feminicidio en los juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

5. Desde su juicio ¿Considera usted que para la calificación del dolo en el delito de feminicidio es pertinente entenderlo desde su ámbito psicológico (conocimiento y voluntad) o a partir de hechos objetivos del caso?

Todo delito necesaria y obligatoriamente tiene un lado objetivo y un lado subjetivo, no hay forma de suprimir el elemento subjetivo del mismo delito entonces en el feminicidio el elemento subjetivo debe estar con las herramientas y ya sabemos que tiene que ser doloso, ahora si nos ceñimos a que debemos buscar o descubrir

el elemento subjetivo a partir conocer o estudiar la mente del sujeto, escudriñar lo que está pensando lo que pensó o a partir de elementos objetivos, en esa parte hay la posibilidad de combinar ambos supuestos de hecho que en el trabajo no siempre estamos a la separativa que el propio investigado verbalice que lo hizo por tal razón nosotros como investigadores sabemos demostrar la responsabilidad del sujeto prescindiendo de lo que pueda decir o su versión ya que puede guardar silencio no entonces no podemos estar a la expectativa de que nos va a confesar, de por qué lo hizo.

Hay casos que son los menos en los que el sujeto exterioriza su voluntad, verbaliza su intención por cuanto usa los recursos tecnológicos para expresarlo como mensajes de voz, hay casos en los cuales el sujeto revela su intención. Plasma en un video o audio esa intención de causar la muerte por su condición de que no quiere volver con él, eso es un caso objetivo donde aparece de forma manifiesta el elemento subjetivo

En la práctica la mayor cantidad de investigaciones se van a basar en los elementos objetivos que están alrededor de lo hecho y son básicamente los que permiten inferir que actuó bajo esa premisa de querer dar muerte basado en las vinculaciones con el género por los estereotipos. Es decir, en la práctica se va tener que inferir la conducta a través de la verificación de los elementos periféricos objetivos que hay en contexto al hecho.

**6. Desde su conocimiento en la materia: ¿Cuáles son los elementos para conceder la acreditación del elemento subjetivo en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021?**

No he tenido un caso concreto en juicio, pero por mi experiencia puedo decir que básicamente son los indicios que puede que haya registros en audio, mensajes escritos el lado objetivo y la personalidad del agente y también nos puedes ayudar en ese aspecto los órganos de prueba testimonial, periciales también pueden ser los órganos sociales que dan un contexto de la dinámica de la familia para entender cómo era la relación de la sujetos o pareja delictiva, entonces no veo ninguna dificultad en acreditación en el elemento subjetivo ya que pueden concurrir todos los elementos de prueba que establece el código procesal penal al respecto.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

**Entender la relevancia social y jurídica que tiene los enfoques de género en el delito de feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021.**

7. Según su conocimiento ¿Considera usted de relevancia social la incorporación el enfoque de género en el derecho penal para este tipo de delitos?

No existiría en nuestra legislación el delito de feminicidio, tampoco existiría el delito de agresión en contra de la mujer que incluso sanciona la agresiones más mínimas, más leves consideradas faltas, yo si considero una herramienta muy importante para poder entender por qué se ha criminalizado ciertas conductas y porque se debe dejar de lado la que causaron escandalo hace poco como la prenda de color intima en el que se suponía que había aceptado tener relaciones sexuales y justamente ese es un estereotipo que se tiene que ir desterrando de su cabeza porque son propios de las imágenes que tenemos de los enfoques que los hombres hemos tenido por muchos años de cara a la mujer y que ha dado lugar a que se asuma como algo natural, algo socialmente aceptado, y no es más situaciones que dejan en desventaja a la mujer que no le ha permitido gozar de los mismos derechos que lo hombres, Y justamente este enfoque es el que nos da cierta información nos nutre a los operadores del derecho.

8. En su opinión ¿Qué tan importante es la sensibilización de los estereotipos de género o enfoque de género por parte de la autoridad judicial para enfrentar este tipo de casos?

Justamente para entender él porque es que necesitamos que nos informen de este conocimiento para saber que no es más que una avalancha de situaciones de desventaja y de abuso en contra de las mujeres y que justifican esta reacción del estado, esta reacción de la sociedad para que por lo menos se mitigue el esta violencia que por décadas se ha manifestado, y por el contrario tratar de encontrar cierto equilibrio que permita una sociedad más justa y una sociedad mucho más respetuosa por el derecho de todos, y sobre todo a la mujer porque hasta ahora ha estado desprotegida por algunas diferencias culturales que se toleraban y se normalizaba, la lucha de la mujeres permite que tengamos esta información y que podamos ver de una manera distinta y desde un enfoque distinto que todo lo que ha pasado y vivido siempre hay cosas por mejorar. Justamente en el tema de la

mujer como es un constructo social y son cambiantes incluso de una sociedad a otra son diferentes ahí está el conocimiento para lograr que se puedan desterrar estas prácticas y costumbres para alcanzar un protección necesario y justa, Si yo creo que es de vital importancia que se pueda sensibilizar a todos los operadores empezando por la primera autoridad que es la que da la cara cuando una víctima mujer solicita ayuda que son los policías, desde construir toda una red de operadores conscientes de enfoque de género porque de vale aplicar normas si no se tiene esa información que guíe el desempeño y la actuación de los operadores penales

.....

Firma

Apellido y nombres



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DECLARACION JURADA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo, Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres , identificado(a) con documento de identidad (DNI) 16628659, cargo de Fiscal provincial Mixto de Pacasmayo, autorizo (X) no autorizo ( ) el uso y publicación de mis datos personales en la entrevista realizada de manera grabada, para el trabajo de investigación titulada: **“Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo: Juzgados Penales Colegiados de Trujillo 2021”**, obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo realizado por las bachilleres: Jimena Rivera Palacios con DNI N°: 72694835 y Naldy Jesús Isabel Castillo Gómez con DNI N. 46506547.

Lima, 01 de junio 2022

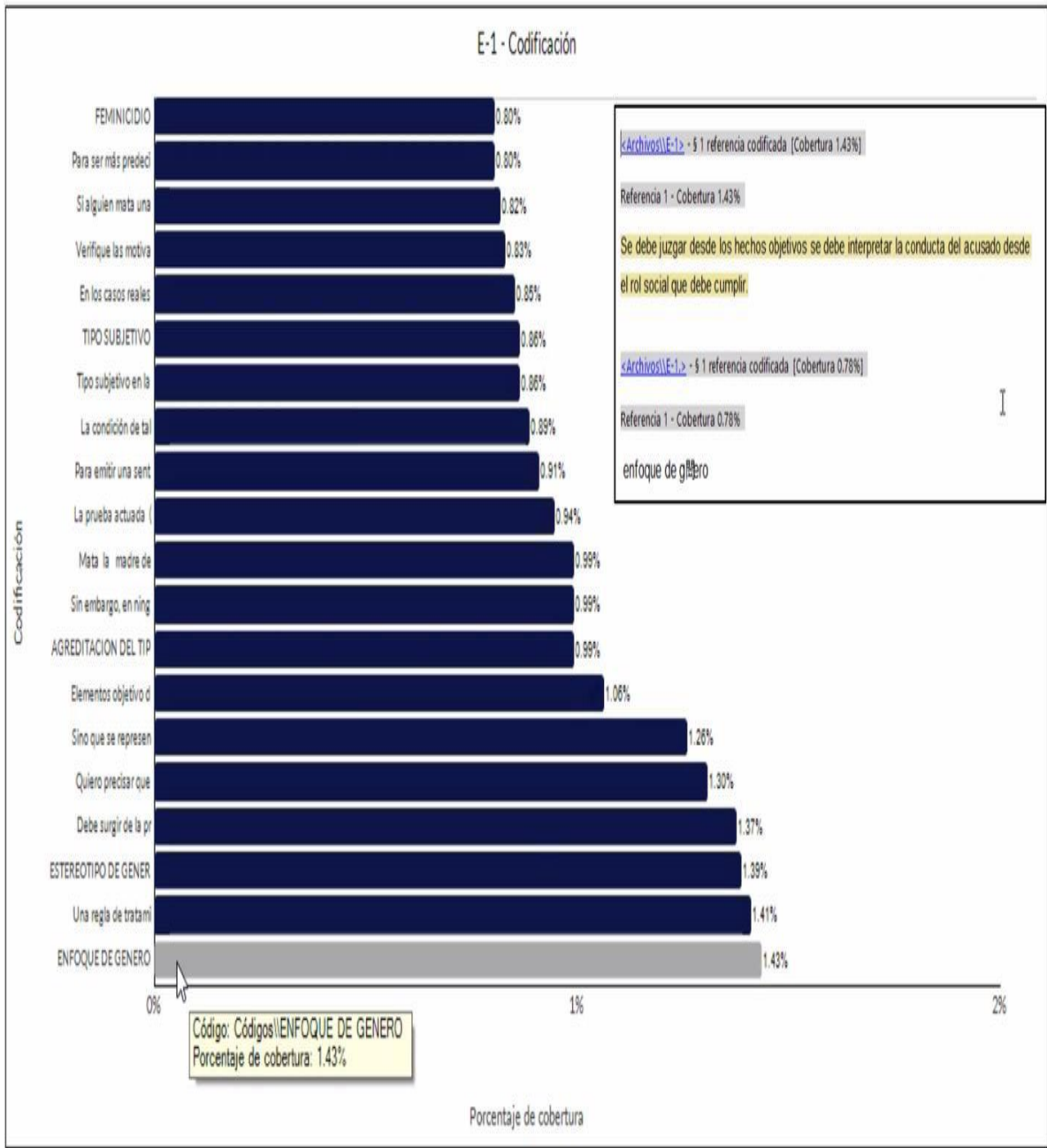


---

**Ítalo R. Sigueñas Cáceres**  
FISCAL PROVINCIAL DE PACASMAYO  
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa  
Pacasmayo-Distrito Fiscal La Libertad

**Anexo N°6 Gráficos de las entrevistas del programa Nvivo 12**

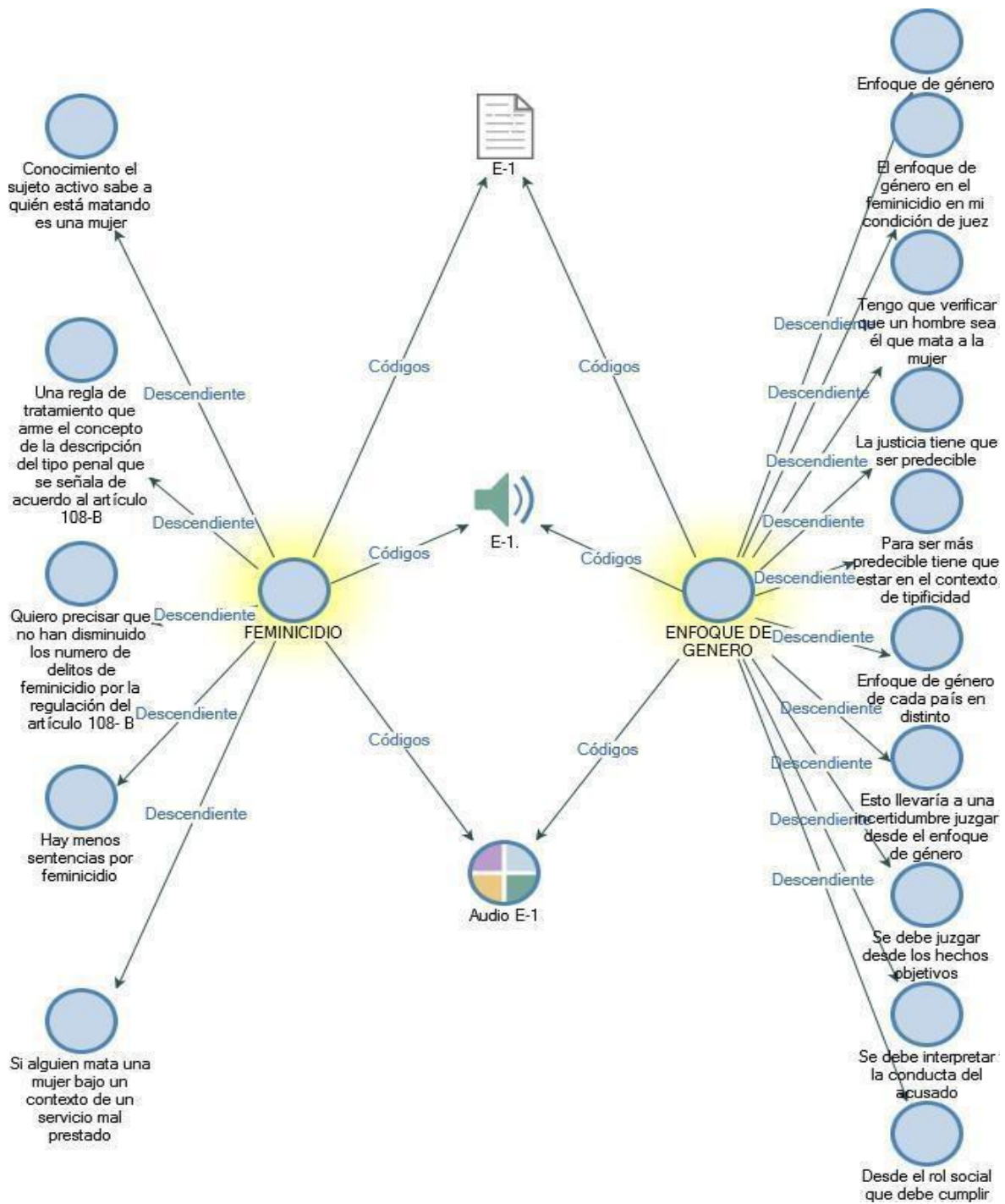
**Carlos German Gutiérrez Gutiérrez - Porcentaje de Cobertura**



Fuente: elaboración propia 2022



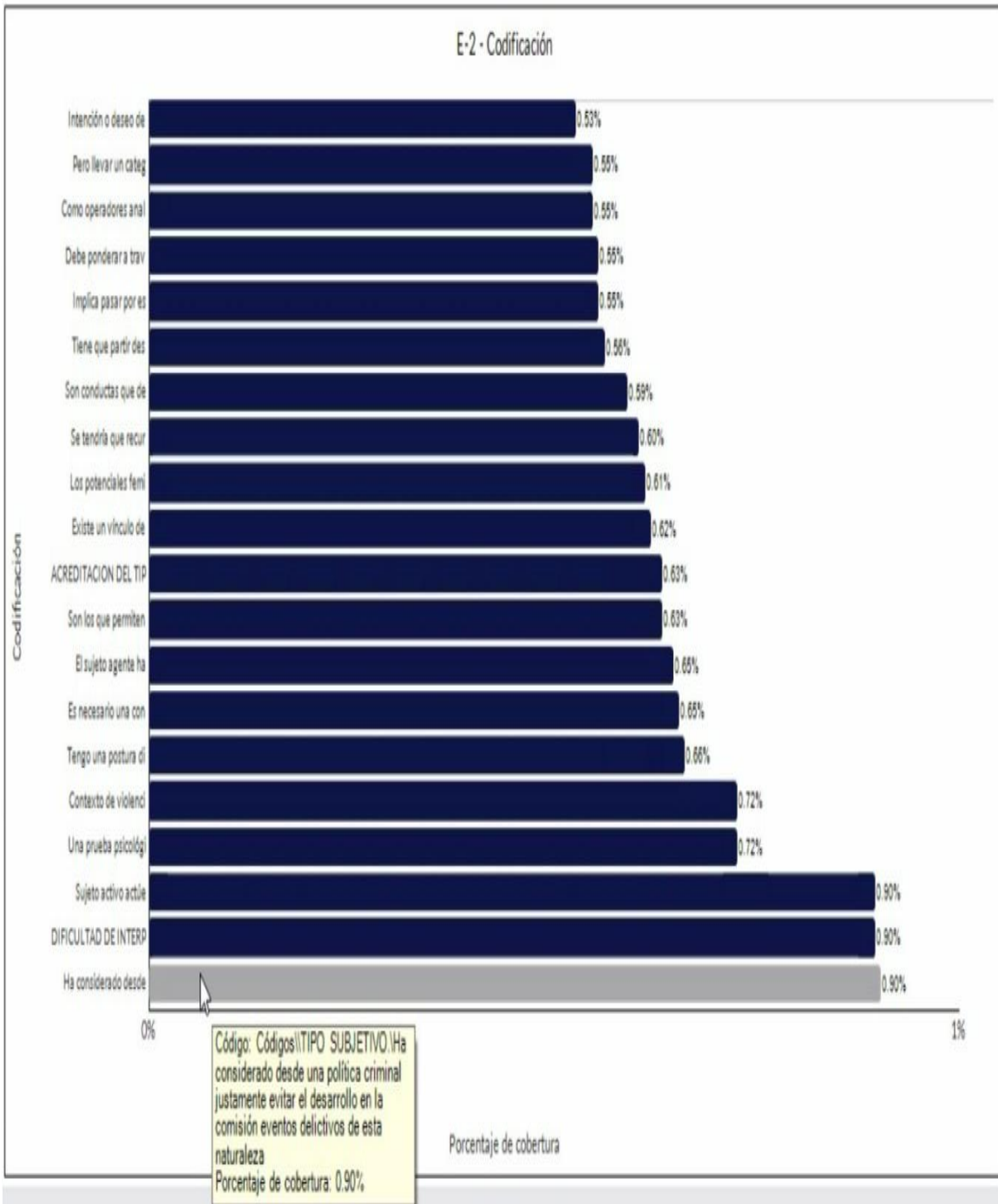
## Carlos German Gutiérrez Gutiérrez - Diagrama de Comparación



Fuente: elaboración propia 2022



## Colin León Dan Quispe Alvarado - Porcentaje de Cobertura

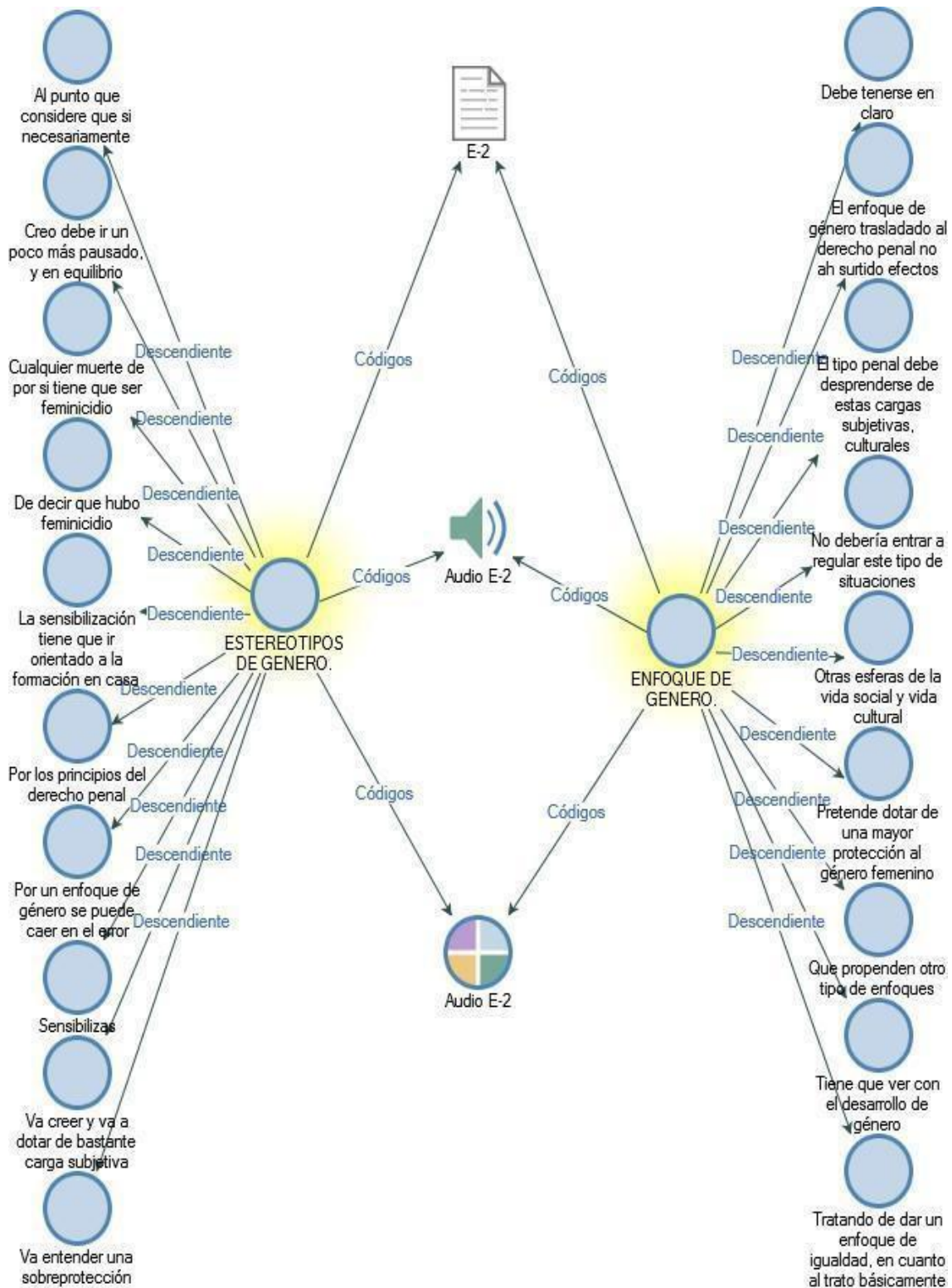


Fuente: elaboración propia 2022



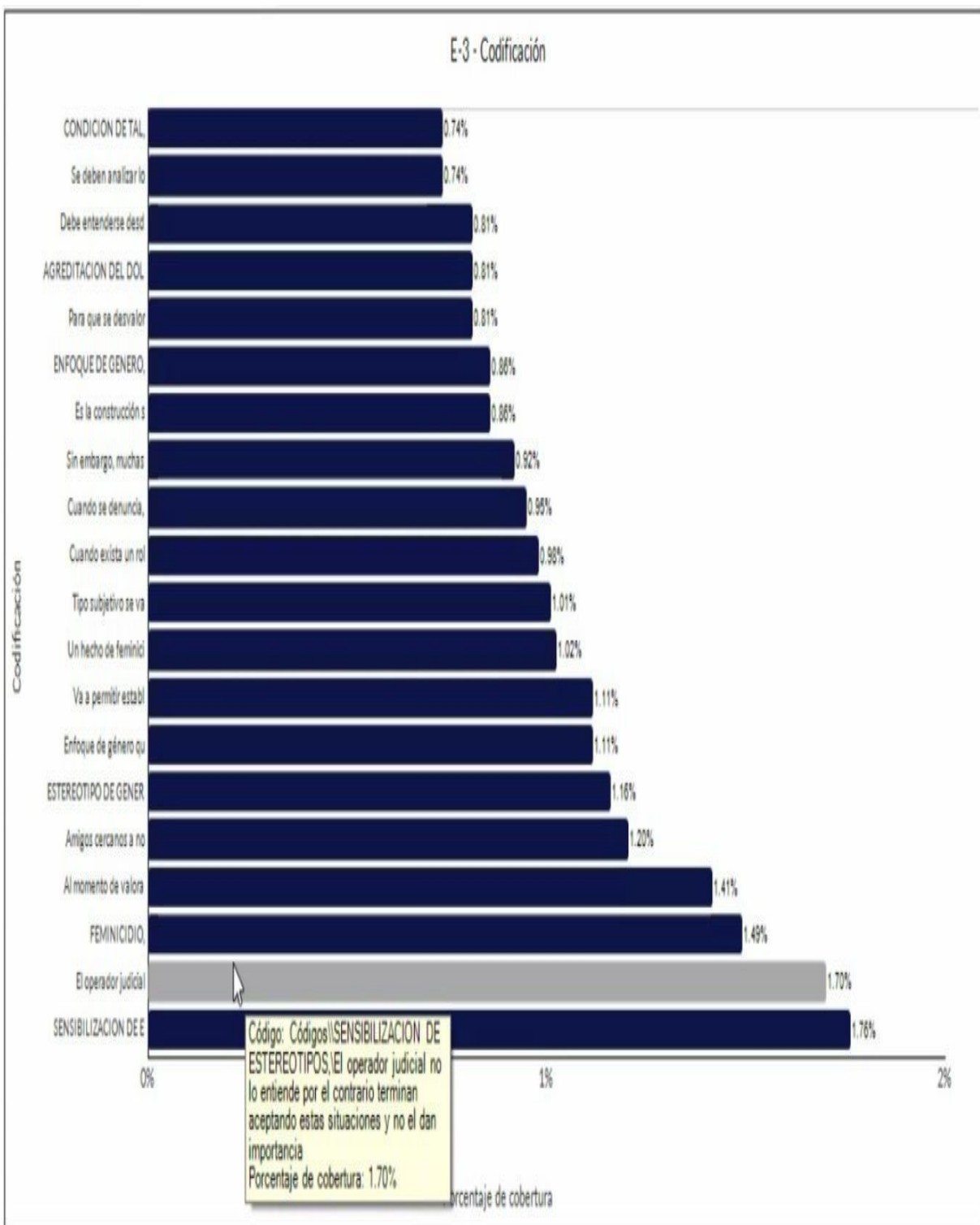


## Colin León Dan Quispe Alvarado- Diagrama de Comparación



Fuente: elaboración propia 2022

María del Pilar Rubio Cisneros - Tabla Gráfica de Porcentaje de Cobertura

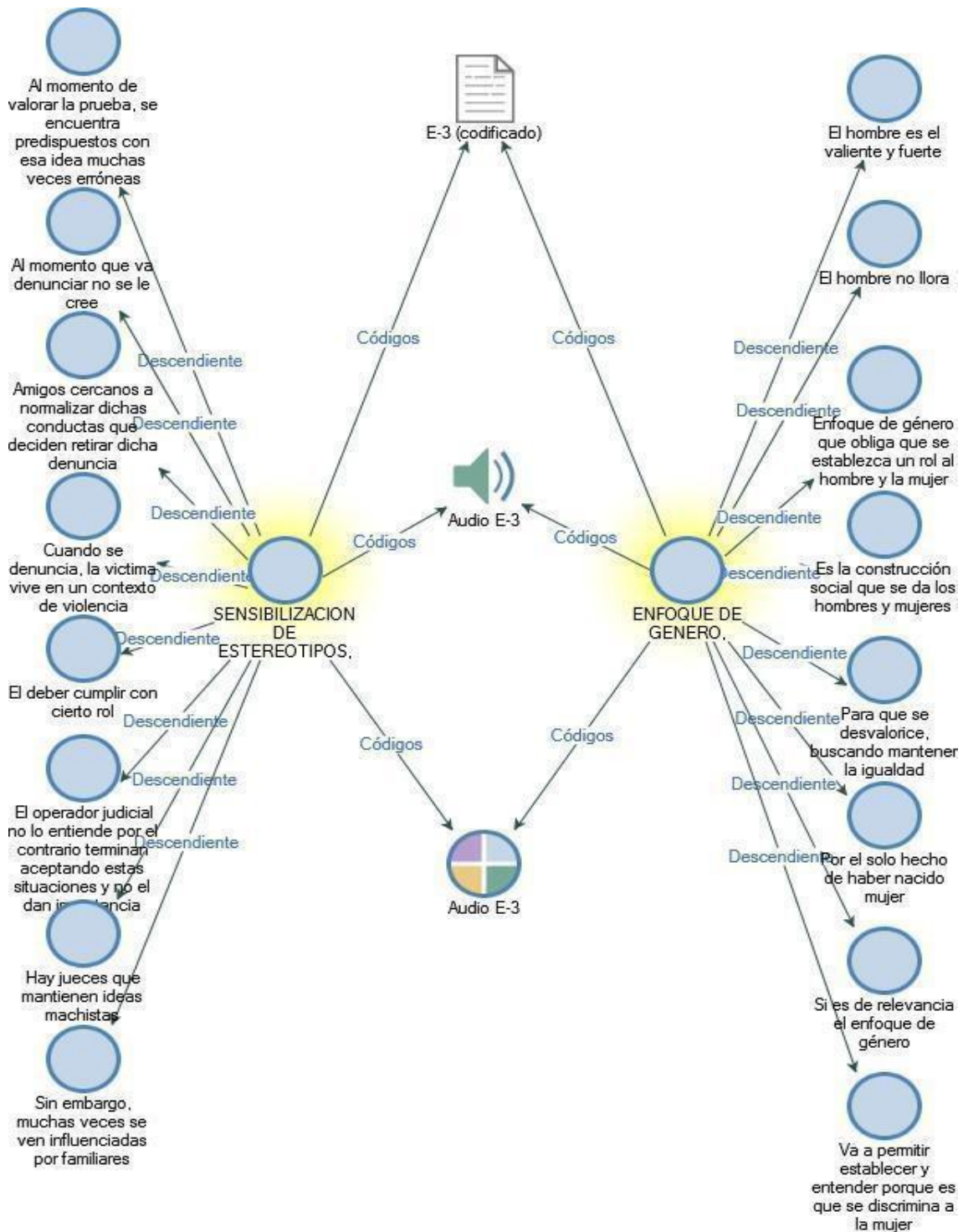


Fuente: elaboración propia 2022



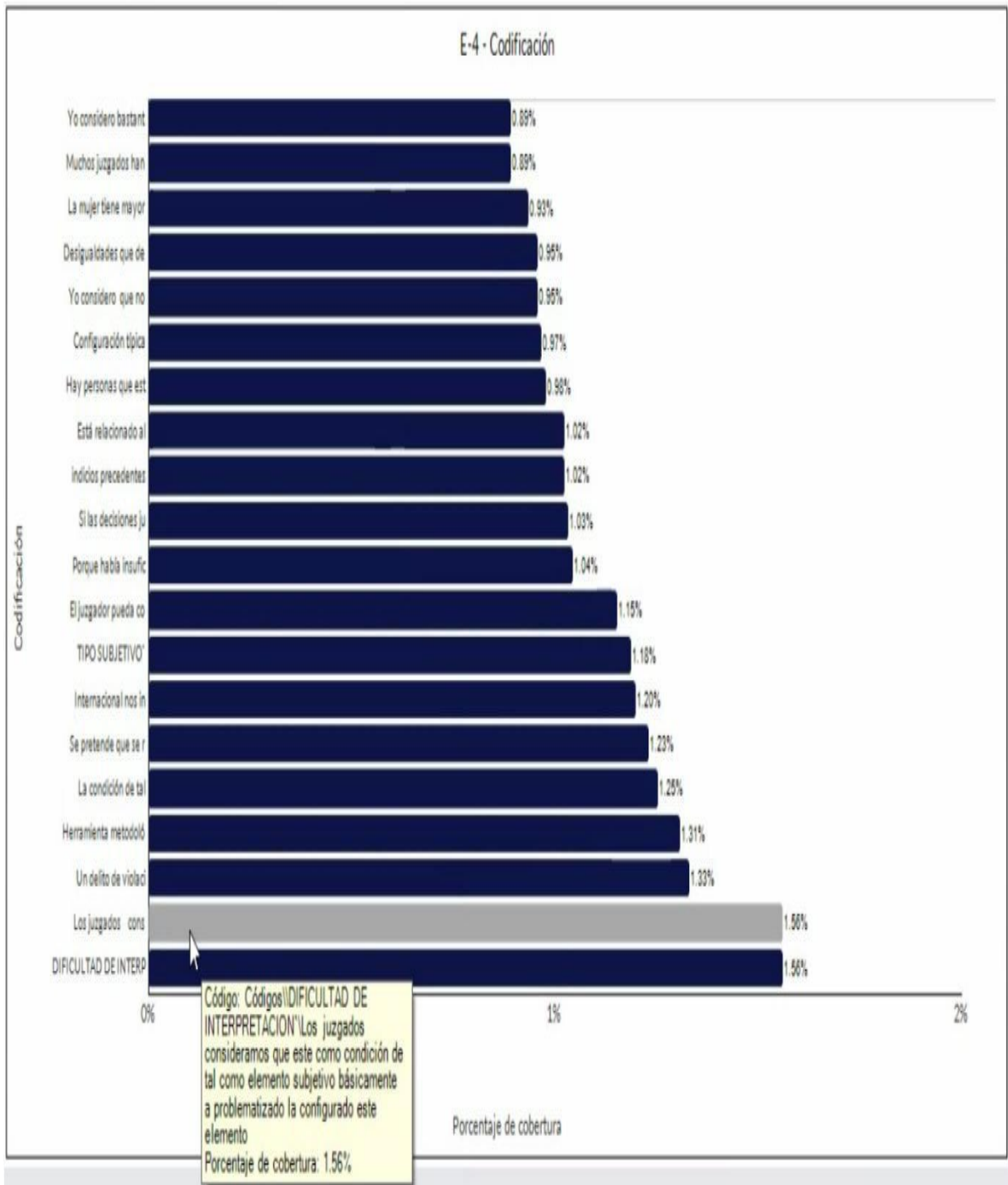


## María del Pilar Rubio Cisneros - Diagrama de Comparación



Fuente: elaboración propia 2022

## Egny Catherine León Jacinto - Tabla Gráfica de Porcentaje de Cobertura

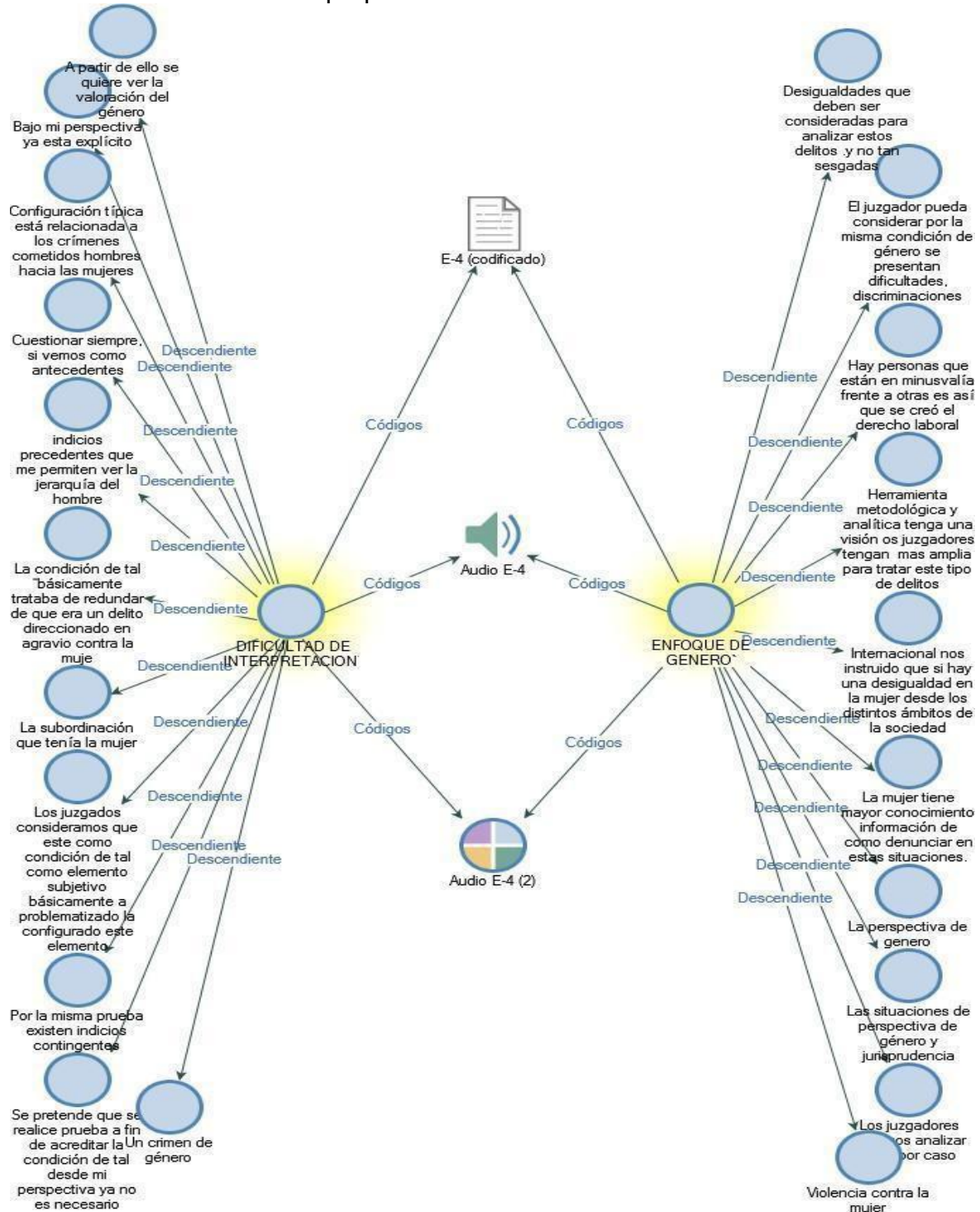


Fuente: elaboración propia 2022

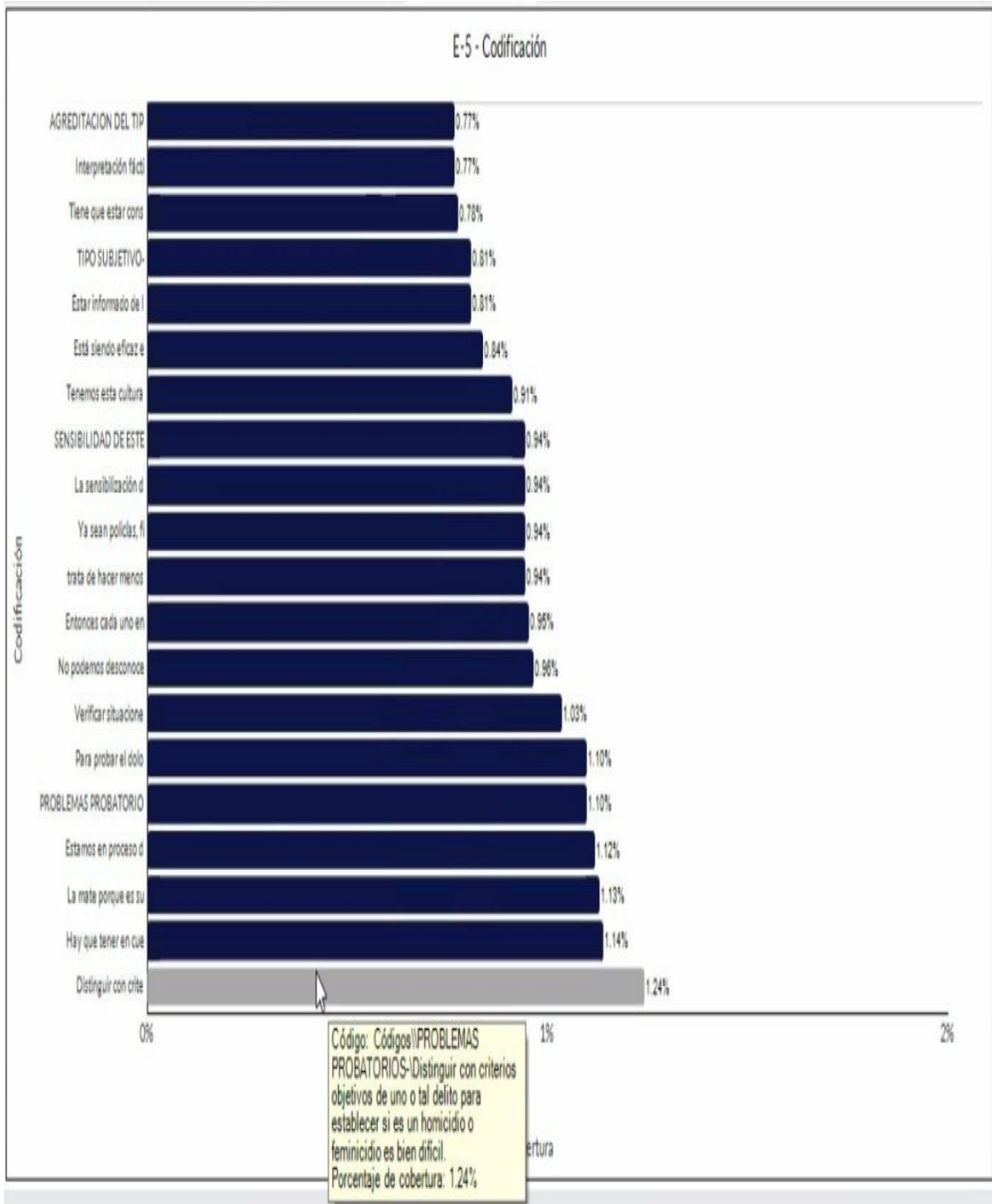


# Egny Catherine León Jacinto - Diagrama de Comparación

Fuente: elaboración propia 2022



**Jaino Alonso Grandez Vilchez - Tabla Gráfica de Porcentaje de Cobertura**



Fuente: elaboración propia 2022

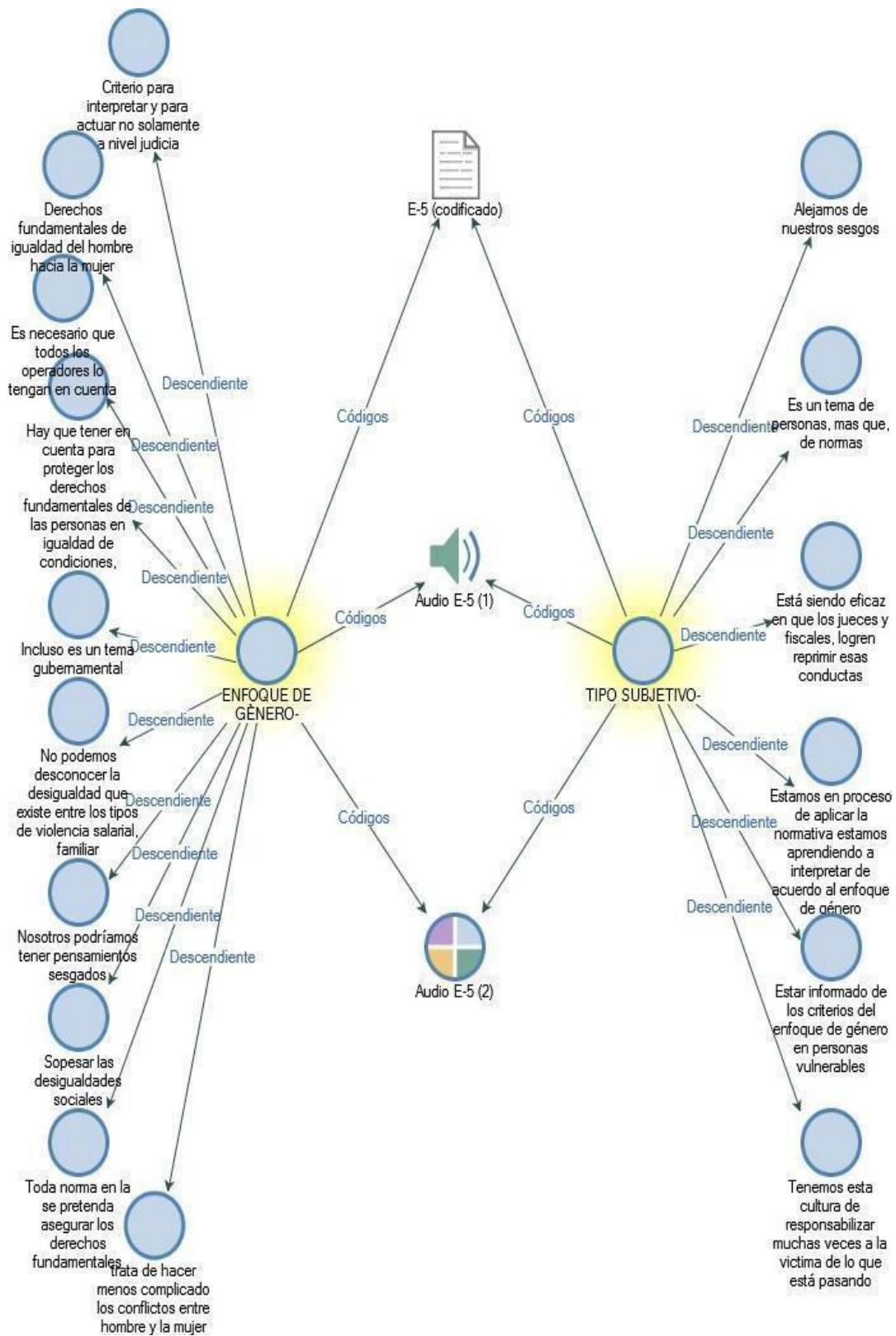


Jaino Alonso Grandez Vilchez - Gráfico de nube de palabras



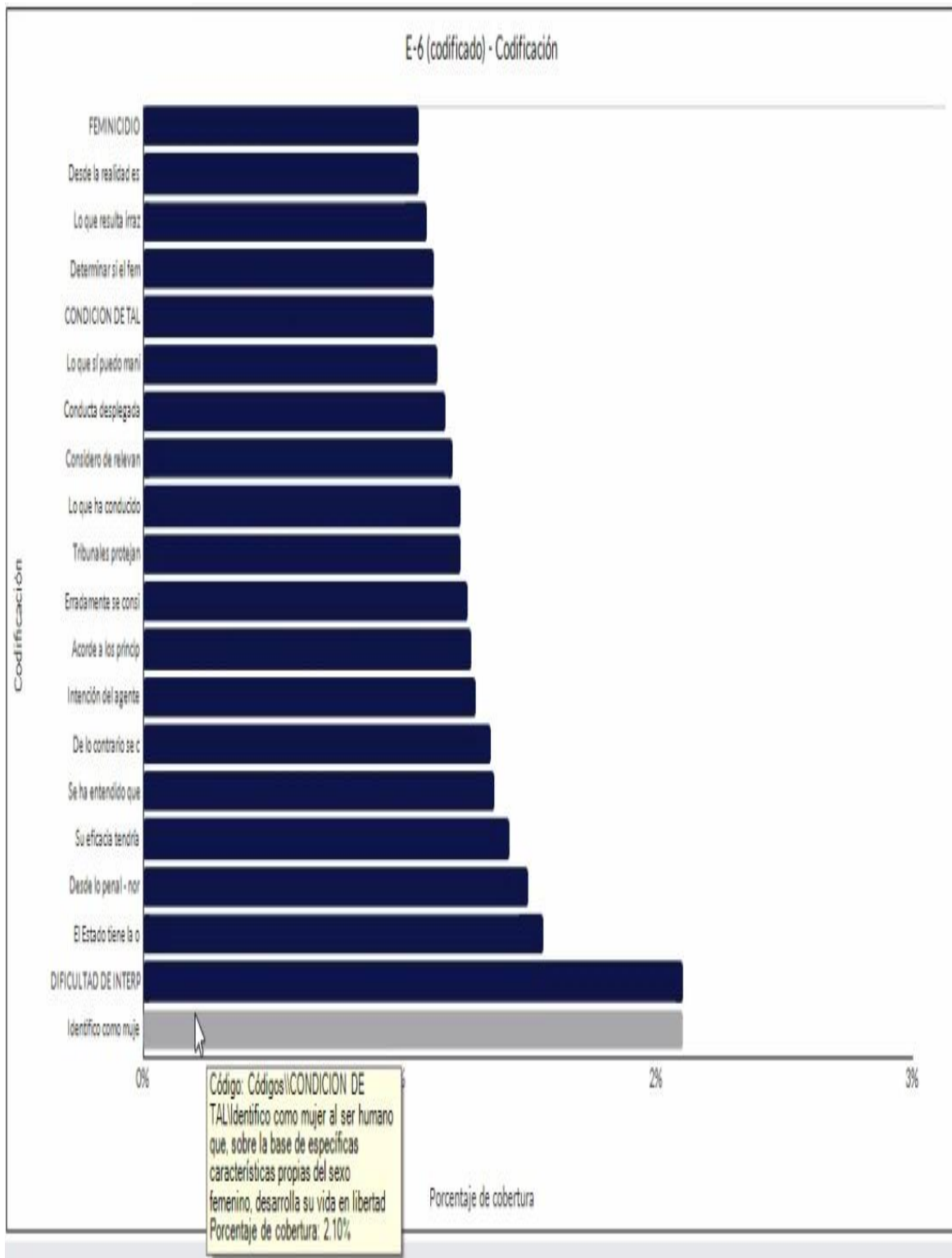
Fuente: elaboración propia 2022

## Jaino Alonso Grandez Vilchez - Diagrama de Comparación



Fuente: elaboración propia 2022

**Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza - Tabla Gráfica de Porcentaje de Cobertura**



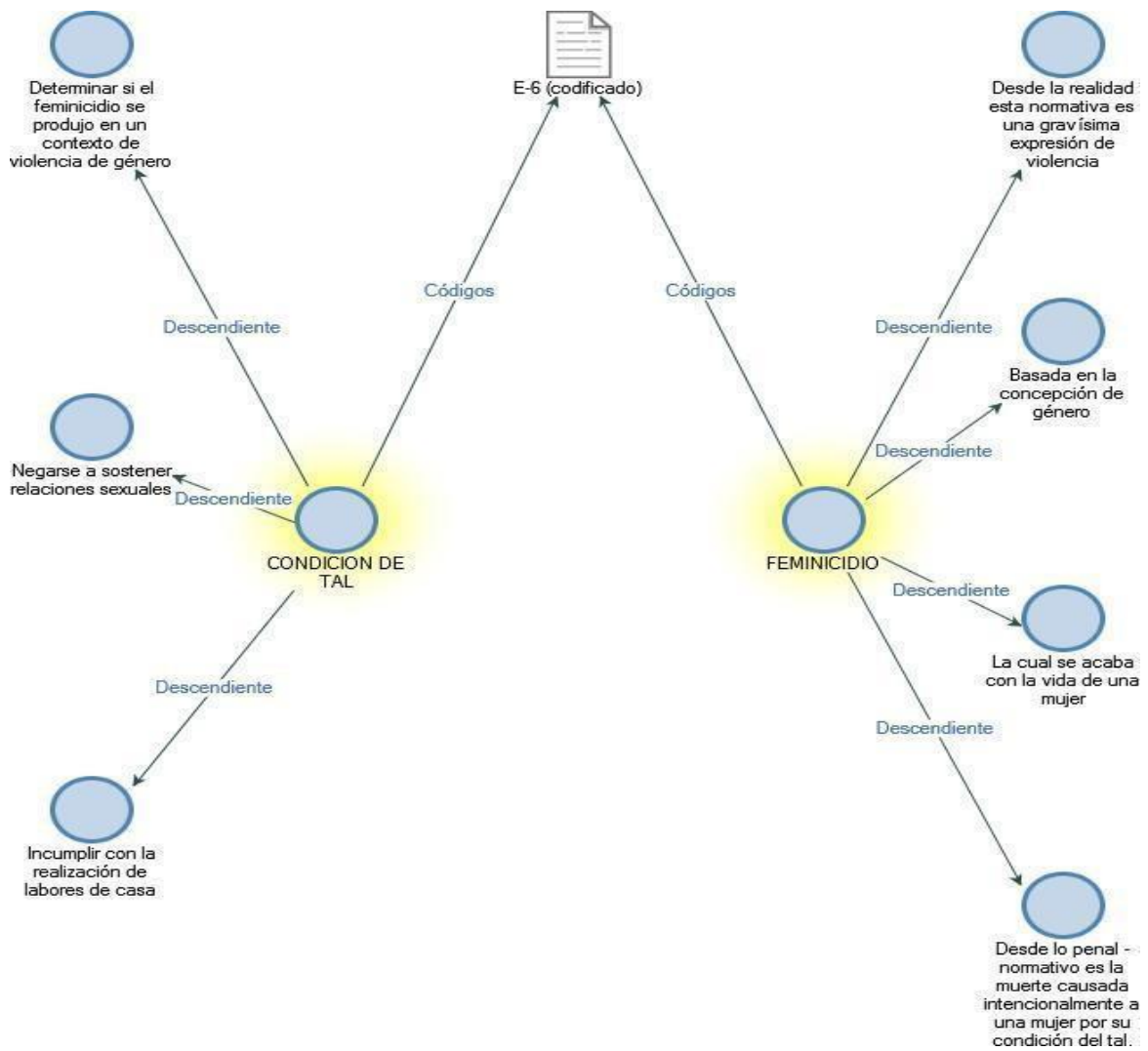
Fuente: elaboración propia 2022

Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza - Gráfico de nube de palabras



Fuente: elaboración propia 2022

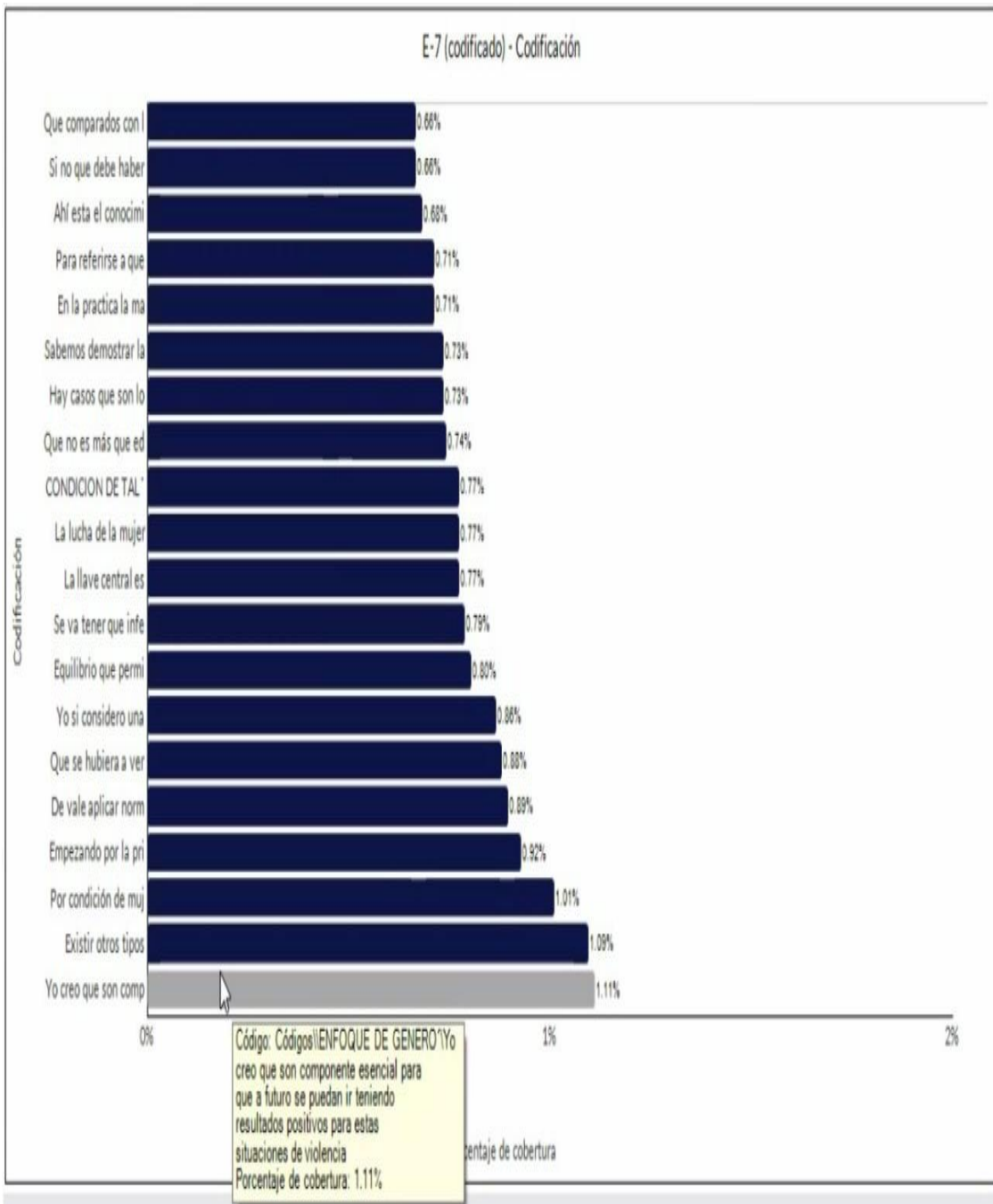
## Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza - Diagrama de Comparación



Fuente: elaboración propia 2022



Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres - Tabla Gráfica de Porcentaje de Cobertura



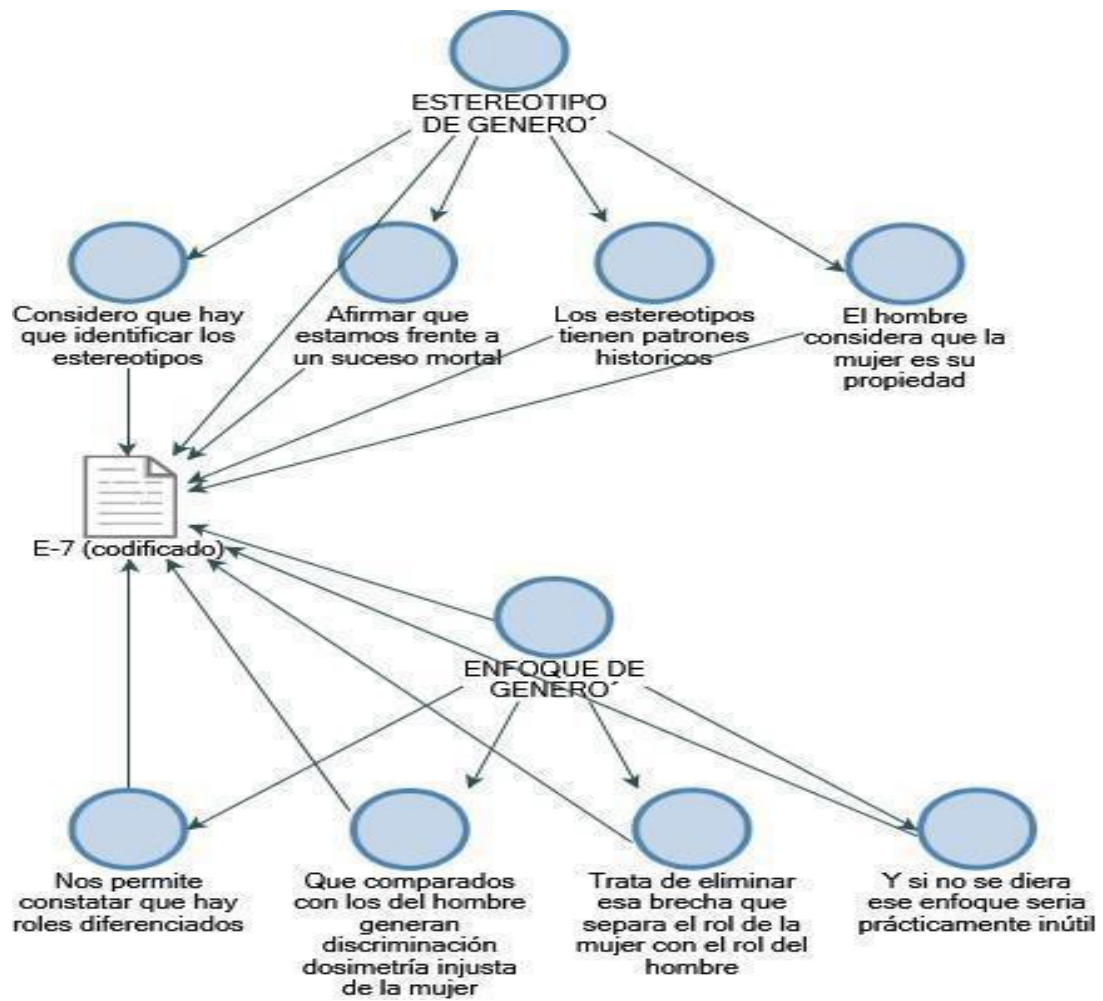
Fuente: elaboración propia 2022

Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres - Gráfico de nube de palabras



Fuente: elaboración propia 2022

## Ítalo Rubén Sigueñas Cáceres - Diagrama de Comparación



Fuente: elaboración propia 2022







**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JOSÉ WILMER FUENTES RUIZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Una mirada al feminicidio desde las dificultades de interpretación del tipo subjetivo: juzgados penales colegiados 2021", cuyos autores son RIVERA PALACIOS JIMENA MARISOL, CASTILLO GOMEZ NALDY JESUS ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JOSÉ WILMER FUENTES RUIZ <b>DNI:</b> 09963483 <b>ORCID:</b> 0000-0001-5876-6752	Firmado electrónicamente por: JWFUENTES2 el 14- 11-2022 21:39:13

Código documento Trilce: TRI - 0439242